

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2017
Alcance Nueve
Volumen Cuatro
Núm. 52



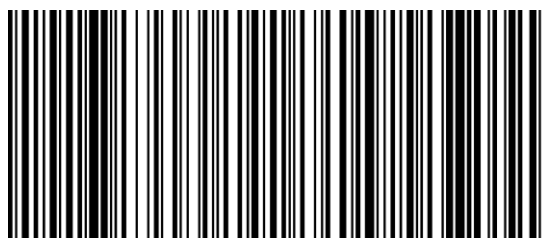
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y
01 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 363.- Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número. 364.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	33
Decreto Número. 365.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	64
Decreto Número. 366.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	91
Decreto Número. 367.- Ley de Ingresos para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	135
Decreto Número. 368.- Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	174
Decreto Número. 369.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	196
Decreto Número. 370.- Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	218
Decreto Número. 371.- Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	251
Decreto Número. 372.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pacula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	275
Decreto Número. 373.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	298
Decreto Número. 374.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	361



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 363

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Metztitlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	591,500.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,500.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,500.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	580,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	550,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,000.00
1.3.1 Accesorios sobre los impuestos	1,000.00
2. DERECHOS	1,396,000.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	494,000.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	450,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,000.00



2.1.4	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	28,000.00
2.1.5	Derechos por servicio y uso de panteones.	5,000.00
2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	3,000.00
2.2	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	590,000.00
2.2.1	Derechos por registro familiar.	170,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	340,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	65,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	286,000.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	60,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	3,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	200,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00



2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	1,000.00
2.5.1 Accesorios de derechos	1,000.00
3. PRODUCTOS	194,000.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	163,000.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	155,000.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45,000.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	7,000.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	30,000.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
4. APROVECHAMIENTOS	411,000.00
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	100,000.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4.4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00



4.10 Intereses.	1,000.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	230,000.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	66,531,557.00
5.1 PARTICIPACIONES	36,301,358.00
5.2 APORTACIONES	30,230,199.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	30,230,199.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,928,782.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,301,417.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	800,000.00
6.1 Fondo I.S.R. participable	800,000.00
TOTAL DE INGRESOS	69,924,057.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	691.50
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	618.30
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	618.50
3.5 Bailes públicos	630.40
3.6 Juegos mecánicos	407.10
3.7 Circos	1,375.30
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	1,375.30
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.



- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% para el mes de enero, 20 % febrero, y 10 % marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se le aplicará un descuento del 50%, presentando su respectiva credencial del INSEN y que sea propietario del inmueble objeto del descuento, solo durante los tres primeros meses.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	62.60
1.2 Toma con medidor por m ³ .	6.40
1.3 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.4 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	128.00
2.2 Toma con medidor por m ³ .	8.30
2.3 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.4 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
3. Mediana industria.	
3.1 Toma sin medidor cuota fija	190.40
3.2 Toma con medidor por m ³ .	12.90
3.3 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.4 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
4. Industrial.	
4.1 Toma sin medidor cuota fija	241.60
4.2 Toma con medidor por m ³ .	15.10
4.3 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
4.4 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
5.1 Instalación al sistema de agua potable.	540.30
5.2 Reinstalación al sistema de agua potable	1,354.30

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	509.40

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	44.40
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	44.40

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	196.50
1.2 Exhumación de restos.	276.90
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	276.90
1.4 Refrendos por inhumación.	341.60
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up. Por viaje	200.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A



6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	276.90
1.2 Reconocimiento de hijo	293.50
1.3 Registro de matrimonio	589.90
1.4 Registro de defunción	276.90
1.5 Registro de emancipación	276.90
1.6 Registro de concubinatos	553.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero	
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	1,375.30
	144.20
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,458.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	72.20
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	72.20
1.3 Expedición de constancias en general.	20.60
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	41.40
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.50
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	295.50
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	70.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo



Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Concepto	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Cristalería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Vidriería	Apertura	285.10	162.60
	Renovación	285.10	162.60
Plomería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Farmacia	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Ferretería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Decoración	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Tlapalería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Electrodomésticos	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Mueblería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Manualidades	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Regalos y novedades	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Boutique	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Perfumería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Relojería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Joyería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Bolería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Bazar	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Mercería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Bonetería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Paletería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20



Sombrería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Zapatería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Sastrería	Apertura	206.70	122.20
	Renovación	206.70	122.20
Estudio fotográfico	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Productos de limpieza	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Productos de belleza	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Jardines y videos	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Rótulos y publicidad	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Boticas droguerías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Artículos para fiestas	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Tintorerías	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Lavandería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Renta de autos	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Agencias automotrices	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Material para construcción	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Carpinterías	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Talleres de bicicletas	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Maquinaria para construcción	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40

Tatuajes	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Sala de masaje	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Agencias de viaje	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Agencias de modelos	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Cocinas económicas	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Fondas	Apertura	206.20	122.20



	Renovación	206.20	122.20
Jugueterías	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Loncherías	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Funerarias	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Pensiones	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Auto lavado	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Cambios de aceite	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Acuarios	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Centro de copiado	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Escritorio público	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Imprenta	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Librería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Papelería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Peluquería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Estética	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Jugueterías	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Fotografías art.	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Tienda de arte	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20

Neverías	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Florería	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Óptica	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Laboratorio	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Gimnasio	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Escuelas Particulares	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Galería pintura	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20



Video club	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Abarrotes	Apertura	691.50	488.40
	Renovación	691.50	488.40
Carnicerías	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Plantas de ornato	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Dulcerías	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Materias primas	Apertura	691.50	488.40
	Renovación	691.50	488.40
Misceláneas	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Molino	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Panadería	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Pastelería	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Pescadería	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Pollería	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Recaudería	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Tortillería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Aluminio y acabados	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Constructoras	Apertura	691.50	488.40
	Renovación	691.50	488.40

Madererías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Talleres mecánicos	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Talleres electrónicos	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Herrerías	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Tiendas de mascotas	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Pizzerías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Venta de pastes	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Antojitos mexicanos	Apertura	206.20	122.20



	Renovación	206.20	122.20
Rosticerías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Torteras	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Cenadurías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Taquerías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Cafeterías	Apertura	285.20	162.60
	Renovación	285.20	162.60
Raspados	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Instituciones bancarias	Apertura	2,032.00	1,908.00
	Renovación	2,032.00	1,908.00
Cajas de Ahorro y Prestamos	Apertura	1,963.60	1,963.60
	Renovación	1,963.60	1,963.60
Agroquímicos	Apertura	1,325.70	1,220.30
	Renovación	1,325.70	1,220.30
Refaccionarias	Apertura	732.10	732.10
	Renovación	732.10	732.10
Purificadoras	Apertura	2,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	2,000.00
Gasolineras	Apertura	20,600.00	20,600.00
	Renovación	20,600.00	20,600.00
Quebradora de nuez	Apertura	5,150.00	5,150.00
	Renovación	5,150.00	5,150.00
Arrendadoras	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20

Incubadoras avícolas	Apertura	5,150.00	5,150.00
	Renovación	5,150.00	5,150.00
Deshuesaderos de autos	Apertura	2,060.00	2,060.00
	Renovación	2,060.00	2,060.00
Fuente de sodas	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Consultorio Médico	Apertura	1,500.00	1,500.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Guardería	Apertura	411.60	366.40
	Renovación	411.60	366.40
Cine	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Video juegos	Apertura	206.20	122.20
	Renovación	206.20	122.20
Maquiladoras	Apertura	1,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
Venta de Flora	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Invernadero	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13



Exhibición de Fauna	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Veterinarias	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Artesanías	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Tienda de ropa	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Lencerías	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Vulcanizadoras	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Cyber/ Café Internet	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Venta de pirotecnia	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Baños públicos	Apertura	200.13	200.13
	Renovación	200.13	200.13
Balneario	Apertura	1,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Concepto	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,170.00	1,708.70
	Renovación	1,444.10	1,068.00
Servicar	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Salones de fiesta	Apertura	718.20	432.50
	Renovación	481.90	256.00
Billares y boliches	Apertura	1,375.30	814.00
	Renovación	1,017.20	650.80
Minisúper	Apertura	684.00	407.10
	Renovación	456.00	243.80
Tienda de autoservicio	Apertura	684.00	407.10



	Renovación	456.00	243.80
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Bar	Apertura	2,170.00	1,708.70
	Renovación	1,444.10	1,068.00
Cantina	Apertura	684.00	407.10
	Renovación	456.00	243.80
Video bar	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Hoteles y moteles	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Tiendas departamentales	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20

Centro nocturno	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Centro botanero	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Discoteques	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Rodeo disco	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Pulquerías y piquerías	Apertura	456.00	243.80
	Renovación	325.80	122.20
Vinatería	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Abarrotes. misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,066.60	1,627.30
	Renovación	1,375.30	1,017.20

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	220.50	220.50
1.2 En lona (anual por m²).	220.50	220.50
1.3 En acrílico (anual por m²).	220.50	220.50
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	173.10	173.10
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	173.10	173.10
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	173.10	173.10
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	173.10	173.10
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	173.10	173.10
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	173.10	173.10
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	173.10	173.10
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	173.10	173.10
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A
	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	293.50
2. Constancia de número oficial.	147.50
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	295.50
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	295.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del



interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	751.90

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	162.50
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	407.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	173.10

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.



1. Emisión de dictamen de impacto urbano.

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A



Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	2.10
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	2.10
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	2.10
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.10
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.10
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.10



1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.10
1.8 Fraccionamiento campestre.	2.10
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	2.10
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	2.10
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.10
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.10
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.10
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.10
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	2.10
2.2 Servicios:	
2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	2.10
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	2.10
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.10
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.10
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.10
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.10
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	2.10
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	2.10
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	2.10
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	2.10
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.10
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.10
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.10
2.3.7. Rural.	2.10
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	28,840.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	28,840.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	28,840.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	28,840.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28,840.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28,840.00
2.4.7. Rural.	28,840.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	2.10
3.2. Pequeña Industria.	2.10
3.3. Mediana Industria.	2.10
3.4. Gran Industria.	2.10
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	



I. Obra negra	60%
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2.10
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	2.10
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	122.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	162.60
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	243.80
8.4 Edificios.	602.00
8.5 Edificios industriales.	N/A

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.10
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	33.20
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	40.70



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.10
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A



1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

3. Industrial con base a la siguiente clasificación:

3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	5.20
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	5.20
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	51.50
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	51.50

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.60
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	6.60
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	300.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.40
6.2. Copia certificada	4.80
6.3. Disco compacto	29.40
6.4. Copia de planos	58.80
6.5. Copia certificada de planos	118.20

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 364

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	1,048,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	36,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	26,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	912,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	900,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
2. DERECHOS	940,000.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	410,000.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	380,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	15,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	8,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	435,000.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	20,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	245,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	110,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	52,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,000.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	95,000.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	10,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3. PRODUCTOS	131,000.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	131,000.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	110,000.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Asistencia social	20,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	255,000.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	5,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	5,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	80,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	150,000.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,070,666.00



5.1 PARTICIPACIONES	27,090,927.00
5.2 APORTACIONES	9,979,739.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	9,979,739.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,906,436.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,073,303.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
6.2.1 Retención del ISR	1,200,000.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	40,644,666.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	220
1.2 Recitales	220
1.3 Conferencias	220
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	190
2.2 Fútbol profesional	190
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,100.00
3.5 Bailes públicos	1,100.00
3.6 Juegos mecánicos	730.00
3.7 Circos	1,100.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 x	1,680.00
3.10 Peleas de gallos	3,000.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	150.00
3.13 Concierto	1,100.00
3.14 Degustaciones	220.00
3.15 Promociones y aniversarios	365.00
3.16 Música en vivo	169.00
3.17 Filmaciones y comerciales	8,765.00
3.18 Eventos deportivos de empresas privadas	8,765.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$75.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	515.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	600.00
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	11.00
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	870.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	900.00
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	12.00
3. Mediana industria.	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,000.00
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	13.00
4. Industrial.	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1,200.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	14.00
En el caso particular de la Localidad de Benito Juárez, el cobro se realizara de forma mensual de la siguiente manera:	
De 0 a 8 m ³	70.00
Por cada metro cubico adicional	10.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	370.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	625.00

Derechos de reconexión al sistema de Agua Potable.

Derecho de Reconexión	220.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.90
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	220.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	295.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	230.00
1.2 Exhumación de restos.	365.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	135.00
1.4 Refrendos por inhumación.	150.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	510.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	730.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,405.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	190.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,200.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,025.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,415.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	315.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	142.80
1.3 Registro de matrimonio.	483.20
1.4 Registro de defunción.	135.00
1.5 Registro de emancipación.	135.00
1.6 Registro de concubinatos.	150.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	300.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	160.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,400.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	65.00
1.2 Certificación y expedición de copias de actas foráneas	95.00
1.3 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	40.00
1.4 Expedición de constancias en general.	60.00
1.5 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.00
1.6 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.7 Certificado de no adeudo fiscal.	150.00
1.8 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.9 Copia simple de documento digitalizado.	13.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cristalería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Vidriería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Plomería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Farmacia	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Ferretería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00



	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Decoración	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00

Tlapalería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Electro-domésticos	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Mueblería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Manualidades	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Regalos y Novedades	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Boutique	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Perfumería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Relojería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Joyería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Bolería	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Bazar	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Mercería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Bonetería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Peletería	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00



Sombrería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Zapatería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Sastrería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Estudio fotográfico	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Productos de limpieza	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Productos de belleza	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Jardines y viveros	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Rótulos y publicidad	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Boticas y droguerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Artículos para fiestas	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Tintorerías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Lavanderías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Rentas de Autos y cuatrimotos	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Agencias automotrices	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Materiales de construcción	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Carpinterías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00



Talleres de Bicicletas	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,315.00	1,388.00	1,461.00	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00	876.00	950.00	1,023.00
Tatuajes	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Sala de masajes	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Agencia de Viajes	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Agencia de modelos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cocinas económicas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Fondas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Jugueterías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Loncherías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Funerarias	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pensiones	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Auto lavado	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cambios de aceite	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Acuarios	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Centro de copiado	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Escritorio Publico	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00



Imprenta	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Librería	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Papelería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Peluquería	Apertura	730.00	805.00	875.00	562.80	643.50	657.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	241.50	292.00	402.00
Estética	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Fotografía art.	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Tienda de arte	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Neverías	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Florerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	295.00	365.00	440.00	75.00	145.00	220.00
Óptica	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Laboratorio	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Gimnasio	Apertura	585.00	660.00	730.00	295.00	438.00	440.00
	Renovación	295.00	365.00	440.00	75.00	145.00	220.00
Escuela	Apertura	1,322.00	1,420.00	1,509.00	1,065.00	1,154.00	1,234.00
	Renovación	977.00	1,065.00	1,154.00	799.00	888.00	977.00
Galería de pintura	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Video Club	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Abarrotes	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Carnicerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00



Plantas de ornato	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Dulcerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Materias primas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Misceláneas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Molino	Apertura	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Panadería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pastelería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pescadería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pollería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Recaudería	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	295.00	365.00	440.00	145.00	220.00	295.00
Tortillería	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Aluminio y acabados	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Constructoras	Apertura	1,598.00	1,687.00	1,775.00	1,316.00	1,420.00	1,509.00
	Renovación	1,243.00	1,332.00	1,339.00	1,065.00	1,154.00	1,243.00
Madererías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Talleres mecánicos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Talleres electrónicos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00



Herrerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Tiendas de mascotas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Pizzerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Venta de pastes	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Rosticerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cenadurías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Taquerías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Cafeterías	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Raspados	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00
Centros recreativos	Apertura	2,195.00	2,340.00	4,400.00	660.00	730.00	3,655.00
	Renovación	1,465.00	1,610.00	3,035.00	515.00	585.00	2,925.00
Cabañas	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	1,315.00	2,045.00	3,506.00
	Renovación	730.00	1,460.00	2,195.00	585.00	1,095.00	1,460.00
Purificadora de Agua	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Vulcanizadora	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Taller de torno	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00



Fabrica Industrial	Apertura	1,465.00	2,195.00	3,655.00	660.00	730.00	805.00
	Renovación	730.00	1,100.00	2,195.00	440.00	515.00	585.00
Granjas	Apertura	730.00	805.00	875.00	585.00	660.00	730.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
Café Internet	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Consultorio Medico	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Veterinaria	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Guía de Turistas	Apertura	440.00	515.00	585.00	295.00	365.00	440.00
	Renovación	220.00	295.00	365.00	75.00	145.00	220.00
Agencia Turística	Apertura	585.00	660.00	730.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	440.00	515.00	585.00	220.00	295.00	365.00
Vehículos para Recorridos Turísticos	Apertura	8,800.00	9,200.00	9,800.00	4,400.00	3,800.00	2,500.00
	Renovación	4,400.00	3,800.00	2,500.00	2,200.00	1,600.00	1,000.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
	Construcción en m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	950.00	1,025.00	1,095.00	730.00	805.00	880.00
	Renovación	585.00	660.00	730.00	365.00	440.00	515.00
Servicar	Apertura	950.00	1,025.00	1,095.00	730.00	805.00	880.00
	Renovación	585.00	660.00	730.00	365.00	440.00	515.00
Salones de fiestas con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	950.00	1,025.00	1,095.00	730.00	805.00	880.00
	Renovación	585.00	660.00	730.00	365.00	440.00	515.00
Billares y boliches	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Minisúper	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Tienda de autoservicio	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Bar	Apertura	9,280.00	10,960.00	12,420.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	3,655.00	6,210.00	8,035.00	585.00	660.00	730.00
Cantina	Apertura	1,228.50	1,307.00	1,380.00	997.50	1,076.00	1,149.00
	Renovación	845.00	924.00	997.50	614.00	693.00	766.50
Video Bar	Apertura	9,280.00	10,960.00	12,420.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	3,655.00	6,210.00	8,035.00	585.00	660.00	730.00
Hoteles y Moteles	Apertura	9,280.00	10,960.00	12,420.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	3,655.00	6,210.00	8,035.00	585.00	660.00	730.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	9,280.00	10,960.00	12,420.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	3,655.00	6,210.00	8,035.00	585.00	660.00	730.00



Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,228.50	1,307.00	1,380.00	997.50	1,076.00	1,150.00
	Renovación	845.00	924.00	997.50	614.00	693.00	766.50
Centro nocturno	Apertura	9,280.00	10,960.00	12,420.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	3,655.00	6,210.00	8,035.00	585.00	660.00	730.00
Centro botanero	Apertura	1,228.50	1,307.00	1,380.00	997.50	1,076.00	1,149.00
	Renovación	845.00	924.00	997.50	614.00	693.00	766.50
Discoteques	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	997.00	1,076.00	1,149.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	6,500.00	600.00	693.00	766.00
Rodeo disco	Apertura	9,280.00	10,960.00	12,420.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	3,655.00	6,210.00	8,035.00	585.00	660.00	730.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	977.00	1,076.00	1,149.00	766.00	845.00	924.00
	Renovación	614.00	693.00	766.50	383.00	462.00	540.00
Vinaterías	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,170.00	1,245.00	1,315.00	950.00	1,025.00	1,095.00
	Renovación	805.00	880.00	950.00	585.00	660.00	730.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	150.00	150.00
1.2 En lona (anual por m²).	110.00	110.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	150.00	150.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	150.00	150.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	150.00	150.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	110.00	110.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	150.00	150.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	150.00	150.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	150.00	150.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	127.00	127.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	150.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	75.00	75.00
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	75.00	75.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	84.00	84.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	121.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	75.00	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	1,245.00
2.2 Por renovación.	730.00
2.3 Por cada cajón adicional	75.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	730.00
2. Constancia de número oficial.	130.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	150.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	135.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	



Concepto	Cuota fija \$
6.1 Hasta 5,000 m².	1,315.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	1,460.00
6.3 De 1 a 2 has.	1,755.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	2,195.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	2,925.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	3,655.00
6.7 De mas de 20 a 50 has.	4,385.00
6.8 De mas de 50 a 100 has.	5,115.00
6.9 De más de 100 has.	5,845.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m².	1,315.00
7.2 De 151 a 250 m².	1,460.00
7.3 De 251 a 500 m².	1,610.00
7.4 De 501 a 750 m².	1,755.00
7.5 De 751 a 1,000 m².	1,900.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m².	2,045.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m².	2,195.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m².	2,340.00
7.9 Más de 2,500 m².	2,485.00
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m².	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m².	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m².	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m².	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	950.00
2. Expedición de avalúo catastral.	150.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	



2.1.1 Uso habitacional:

2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A

2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:

2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

3. Uso comercial y de servicios:**3.1 Comercial:**

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto**Cuota fija \$**

1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto**Cuota fija \$**

1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A



2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.

2.2 Prórrogas:

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.40
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	9.40
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	9.40
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.90
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.30
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	52.50
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	16.80
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	16.80
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	45.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	65.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	95.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	60.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	16.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	45.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	65.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	95.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	60.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	75.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	75.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	75.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	75.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75.00
2.3.7. Rural.	75.00



2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	6,575.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	6,575.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	6,575.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6,575.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,575.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,575.00
2.4.7. Rural.	6,575.00

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	40.00
3.2. Pequeña Industria.	40.00
3.3. Mediana Industria.	50.00
3.4. Gran Industria.	52.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra 60%

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II Acabados 40%

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 7.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 7.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	11.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	11.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	15.00
8.4 Edificios.	15.00
8.5 Edificios industriales.	15.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.80
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.30
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A



1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).

N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	15.00	30.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00	30.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00	30.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00	30.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	15.00	30.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	22.00	38.40
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	30.00	45.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	38.40	52.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	45.00	60.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	52.00	65.00
2.6. Servicios de más de 120 m ²	60.00	75.00
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	66.00	80.00
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	15.00	30.00
3.2. Pequeña industria	15.00	30.00
3.3. Mediana Industria	15.00	30.00
3.4. Gran Industria	15.00	30.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	89.30
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	75.00
4. Placa de construcción.	250.00
5. Aviso de terminación de obra.	115.50
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	18.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	150.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	185.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	185.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	38.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.00
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	0.20

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

- 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
6.2. Copia certificada	3.00
6.3. Disco compacto	75.00
6.4. Copia de planos	75.00
6.5. Copia certificada de planos	75.00

7. Asistencia Social.

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes en espacio de alimentación	5.00
Despensas familias en desamparo	12.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 365

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Mineral del Monte Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	2,540,289.36
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	250,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	250,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,290,289.36
1.2.1 Impuesto predial.	2,000,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	290,289.36
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	1,922,331.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	139,877.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	109,877.00



2.1.6	Derechos por servicio de limpia.	30,000.00
2.2	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,144,141.00
2.2.1	Derechos por registro familiar.	73,459.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	766,279.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	264,403.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	40,000.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	638,313.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	440,117.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	153,196.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	30,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	3,223,147.92
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,041,147.92



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,859,990.92
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	547,734.92
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	57,600.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,045,534.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,209,122.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
3.1.4	Asistencia Social.	181,157.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	182,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	182,000.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	847,474.27
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	194,262.89
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	131,914.10
4.4	Multas federales no fiscales.	10,010.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	105,448.28
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	405,839.00



5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	29,676,717.00
5.1 PARTICIPACIONES	18,448,749.00
5.2 APORTACIONES	11,227,968.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	11,227,968.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,000,991.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,226,977.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,148,924.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	7,148,924.00
6.5.1 Proyectos de Desarrollo Regional (PDR)	7,148,924.00
TOTAL DE INGRESOS	45,358,883.55

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	2,169.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	68,924.50
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	1,575.00
3.4 Tardeadas, disco	2,297.00
3.5 Bailes públicos	10,376.00
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	8,041.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,662.00
3.10 Peleas de gallos	2,297.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del

0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.



Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero un descuento del 20%, y en su caso, en febrero 15% y marzo 10%, a la población en general de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial del 50%, a pensionados y adultos mayores durante los tres primeros meses del año.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%



Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
3. Mediana industria.	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
4. Industrial.	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	358.00
1.2 Exhumación de restos.	417.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	358.00
1.4 Refrendos por inhumación de siete años.	448.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	358.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	280.20
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	280.20
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	280.20
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	70.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

Concepto	Cuota fija \$
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	186.90
1.2 Reconocimiento de hijo.	437.00
1.3 Registro de matrimonio.	516.00
1.4 Registro de defunción.	420.00
1.5 Registro de emancipación.	N/A
1.6 Registro de concubinatos.	105.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	187.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	187.00

2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:

a. Registro de matrimonio.	1,277.50



Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	70.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	97.00
1.3 Expedición de constancias en general.	73.50
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	80.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	143.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro		Cabecera cuota fija \$	Comunidad cuota fija \$
Abarrotes	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	147.00	73.00
Acuarios	Apertura	440.00	366.00
	Renovación	220.00	142.00
Aluminio y Acabados	Apertura	733.00	366.00
	Renovación	366.00	131.00
Antojitos mexicanos	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Artículos para fiestas	Apertura	293.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Auto lavado	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Artesanías	Apertura	2,625.00	788.00
	Renovación	420.00	158.00
Asaderos	Apertura	2,525.00	700.00
	Renovación	520.00	250.00
Bazar	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Balconerías	Apertura	1,575.00	788.00
	Renovación	1,575.00	210.00
Bolería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Bonetería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
	Apertura	3,719.00	1,860.00



Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	620.00	250.00
Boticas droguerías	Apertura	513.00	366.00
	Renovación	293.00	147.00
Boutique	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	147.00
Cabañas	Apertura	47,250.00	45,570.00
	Renovación	1,240.00	1,020.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Cambios de aceite	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Carnicerías	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	183.00	73.00
Carpinterías	Apertura	513.00	366.00
	Renovación	293.00	147.00
Casa de empeño	Apertura	2,700.00	2,000.00
	Renovación	800.00	500.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Centro de copiado	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Cerrajería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Cocinas económicas	Apertura	440.00	366.00
	Renovación	147.00	73.00
Casas Rurales	Apertura	15,750.00	15,750.00
	Renovación	2,100.00	2,100.00
Chocolaterías	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	500.00	400.00
Constructoras	Apertura	1,465.00	1,318.00
	Renovación	733.00	586.00
Consultorios médicos, dentales	Apertura	3,500.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00
Cristalería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Decoración	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	73.00
Dulcerías	Apertura	513.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Escritorios Públicos	Apertura	525.00	263.00
	Renovación	105.00	73.00
Escuelas Particulares	Apertura	733.00	440.00
	Renovación	366.00	220.00

Estética	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Estudio fotográfico	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Farmacia	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Ferretería	Apertura	733.00	513.00
	Renovación	220.00	73.00
Florería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	440.00	366.00
	Renovación	147.00	73.00
Forrajera	Apertura	3,000.00	2,500.00



	Renovación	1,000.00	700.00
Fotografía art.	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	135.00
Funerarias	Apertura	733.00	366.00
	Renovación	366.00	220.00
Galerías	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Gimnasio	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	110.00
Herrerías	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Imprenta	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	263.00	147.00
Invernaderos, viveros	Apertura	3,000.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	700.00
Jardines y videos	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Joyería y/o platería	Apertura	733.00	366.00
	Renovación	147.00	73.00
Jugueterías	Apertura	440.00	293.00
	Renovación	220.00	147.00
Laboratorio	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	110.00
Laminadora	Apertura	10,000.00	10,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00
Lavandería	Apertura	293.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Librería	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	210.00	105.00
Loncherías	Apertura	293.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Hoteles con servicio de restaurante	Apertura	47,250.00	46,200.00
	Renovación	2,100.00	1,575.00

Madererías y/o aserradero	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	147.00	73.00
Manualidades	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Material para construcción	Apertura	1,223.00	1,026.00
	Renovación	608.00	440.00
Materias primas	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	220.00	147.00
Mercería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Minas, bancos de cantera	Apertura	10,500.00	10,500.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00
Misceláneas	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	220.00	73.00
Molino	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	105.00	73.00
Mueblerías y/o electrodomésticos	Apertura	733.00	366.00
	Renovación	147.00	73.00
Museos	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	400.00	350.00
Neverías	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Notarias	Apertura	3,000.00	2,500.00



	Renovación	1,000.00	900.00
Óptica	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Panadería	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	293.00	147.00
Papelería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Pastelería	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Peluquería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
pensión habitacional	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Perfumería	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	147.00
Pescadería	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	147.00	73.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	733.00	513.00
	Renovación	147.00	73.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	147.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00

Plantas de ornato	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Plomería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Pollería	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Productos de belleza	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Productos de limpieza	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Promotoras turísticas	Apertura	2,625.00	788.00
	Renovación	420.00	158.00
Purificadora	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	2,500.00	2,500.00
Raspados	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Recaudería	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	147.00	73.00
Regalos y novedades	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Relojería	Apertura	220.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Rosticerías	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Rótulos y publicidad	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Sastrería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Sombrería y artículos de piel	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Talleres de bicicletas	Apertura	293.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00
Talleres electrónicos	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00



Talleres mecánicos	Apertura	733.00	366.00
	Renovación	147.00	73.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Tienda de arte	Apertura	440.00	220.00
	Renovación	220.00	110.00
Tiendas de mascotas	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Tintorerías	Apertura	293.00	220.00
	Renovación	147.00	73.00

Tlapalería	Apertura	733.00	293.00
	Renovación	147.00	73.00
Torterías	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Tortillería	Apertura	733.00	366.00
	Renovación	366.00	183.00
Velatorios	Apertura	4,000.00	4,000.00
	Renovación	1,200.00	1,200.00
Veterinaria	Apertura	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,200.00	1,200.00
Venta de pastes	Apertura	586.00	293.00
	Renovación	293.00	147.00
Video club	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Vidriería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Vulcanizadora, talachas	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	800.00	700.00
Zapatería	Apertura	293.00	147.00
	Renovación	147.00	73.00
Gasera	Apertura	63,000.00	63,000.00
	Renovación	10,500.00	10,500.00
Gasolinera	Apertura	157,500.00	157,500.00
	Renovación	52,500.00	52,500.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



Giro Comercial		Comunidad Cuota fija \$	Cabecera Cuota fija \$
Abarrotes, Miscelánea, con Venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	1,488.00	3,099.00
	Renovación	247.00	496.00
Bar	Apertura	12,399.00	47,250.00
	Renovación	620.00	1,240.00
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	1,859.00	3,719.00
	Renovación	2,100.00	5,250.00
Cafeterías con Venta de Vinos y Licores	Apertura	420.00	1,575.00
	Renovación	247.00	496.00
Cantina	Apertura	2,479.00	6,200.00
	Renovación	185.00	371.00
Centro Botanero	Apertura	3,719.00	9,919.00
	Renovación	247.00	496.00
Deposito de Cerveza	Apertura	1,240.00	3,719.00
	Renovación	247.00	371.00
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	47,250.00	47,250.00
	Renovación	1,240.00	1,240.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,859.00	3,719.00
	Renovación	371.00	525.00
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	3,719.00	9,919.00
	Renovación	247.00	620.00
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	6,200.00	14,878.00
	Renovación	371.00	620.00
Salón de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,859.00	3,719.00
	Renovación	247.00	620.00
Vinatería	Apertura	2,479.00	6,200.00
	Renovación	247.00	620.00
Vinos y quesos	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Cantinas	Apertura	10,500.00	10,500.00
	Renovación	2,100.00	2,100.00
Expendio de Pulque	Apertura	1,050.00	788.00
	Renovación	368.00	368.00
Hoteles con servicio de restaurante	Apertura	47,250.00	46,200.00
	Renovación	2,100.00	1,575.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$

Expedición Revalidación

1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):

1.1 En lámina (anual por m²).

N/A

N/A

1.2 En lona (anual por m²).

N/A

N/A

1.3 En acrílico (anual por m²).

N/A

N/A

2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	10,500.00
1.2 Por renovación.	4,200.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
2.1 Por apertura.	1,399.00
2.2 Por renovación.	744.00
3. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
3.1 Por apertura.	992.00
3.2 Por renovación.	497.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	533.00
2. Constancia de número oficial.	126.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior.	126.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	126.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del



interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,641.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	1,969.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,735.00 x ha
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,860.00 x ha
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,353.00 x ha
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,099.00 x ha
6.7 De más de 20 a 50 has.	724.60 x ha
6.8 De más de 50 a 100 has.	483.50 x ha
6.9 De más de 100 has.	422.50 x ha
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	929.00
7.2 De 151 a 250 m ² .	1,094.00
7.3 De 251 a 500 m ² .	1,304.50
7.4 De 501 a 750 m ² .	1,531.50
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	1,641.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	1,641.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	1,892.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2,406.00
7.9 Más de 2,500 m ² .	2,406.00
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	766.50

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	803.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	126.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	126.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prórroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A



Concepto	Cuota fija \$
8. Bañero	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2.3 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.3.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	
2.4 Prórrogas:	N/A
2.4.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.4.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A



2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	31,500.00
2.4.8. Urbano	31,500.00

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.70
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	52.50
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	30.70
8.2 Interés medio y rural turístico.	30.70
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	52.50
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A
8.6 Residencial, comercial o centro histórico	73.50
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	



10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Si después de un mes de un mes de vencimiento no se renueva la licencia de construcción, se dará por cancelado dicho permiso y tendrá que ser tramitado como nueva licencia.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.50
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.50
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	2.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.50
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	2.50
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	52.50



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A



9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	187.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	84.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	23.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	45.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Automóviles)	22.50
1.7 Estacionamiento en la vía pública (Autobus).	80.00
1.8 Estacionamiento en la vía pública (Motos)	21.00
1.9 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	23.00
1.10 Arrendamiento de auditorio por evento	3,150.00
1.11 Arrendamiento de CBIS (Deportivo)	3,000.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Sanitarios Públicos	5.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2. Copia certificada	N/A
6.3. Disco compacto	N/A
6.4. Copia de planos	N/A
6.5. Copia certificada de planos	N/A

7. Asistencia social (DIF)

Concepto	Cuota fija \$
7.1 Comida para niños	5.00
7.2 Comida para adultos	10.00
7.3 Desayunos fríos	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.

RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.

RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 366

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	71,013,626.62
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	869,050.94
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	856,050.94
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	13,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	67,786,589.61
1.2.1 Impuesto predial.	38,672,608.61
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	29,113,981.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,357,986.07
2. DERECHOS	43,055,052.70
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,501,595.26
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	4,613,829.39
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	705,810.65
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	1,179,955.22



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 13,383,904.53

2.2.1	Derechos por registro familiar.	472,078.50
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,294,244.81
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,930,576.39
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,002,239.29
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,672,765.54
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,000.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 22,447,574.54

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	544,022.89
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	6,242,681.80
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,461,937.85
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,748.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,200.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,050,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	30,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	91,984.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	22,800.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	1,200.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 25,000.00

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 698,178.04

3. PRODUCTOS 2,654,835.00

3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 2,648,835.00

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	158,100.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,100.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	75,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,200.00
3.1.4	Por asistencia Social	2,489,535.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	4,800.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,200.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,200.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,200.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	1,200.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,200.00
4.	APROVECHAMIENTOS	20,596,522.86
4.1	Intereses moratorios.	1,000.00
4.2	Recargos.	1,200.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,997,297.82
4.4	Multas federales no fiscales.	424,881.62
4.5	Tesoros ocultos.	1,200.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	1,200.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,100,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,200.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,200.00
4.10	Intereses.	150,000.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	80,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	9,783.343.42
4.13	Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos.	54,000.00



5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	209,323,699.00
5.1 PARTICIPACIONES	111,791,303.00
5.2 APORTACIONES	97,532,396.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	97,532,396.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,140,692.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	84,391,704.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,000,000.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,000,000.00
6.2.1. Estímulos fiscales (ISR 2018)	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a)	
TOTAL DE INGRESOS	352,643,735.85

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.10%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.79%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	475.00
1.2 Recitales	475.00
1.3 Obras de teatro	8,034.50
1.4 Conferencias	475.00
1.5 Presentación y actuación de artistas	10,956.00
1.6 Audiciones Musicales	6,026.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	8,034.50
2.2 Fútbol profesional	255,640.00
2.3. Corrida de toros	9,495.00
2.4 Charrería	9,495.00
2.5 Jaripeo	3,907.50
2.6 Deportes en general	5,113.00
2. Recreativos y Populares	
3.1. Ferias	8,052.50
3.2. Desfiles	805.50
3.3 Fiesta Patronal	1,610.50
3.4 Tardeadas, disco	3,155.50
4.5. Bailes públicos	4,027.00
4.6. Juegos mecánicos	4,027.00
4.7. Circos	2,921.50
4.8. Kermesse	805.50
4.9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,060.00
4.10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	8,052.50
4.11. Carnaval	1,610.50
4.12. Variedad ocasional	4,027.00
4.13. Concierto	4,027.00
4.14. Degustaciones	805.50
4.15. Promociones y aniversarios	805.50
4.16. Música en vivo	2,133.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$380.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.



- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgara un descuento de 35% de un solo predio de uso habitacional, durante los tres primeros meses del año 2018, también serán beneficiarios de estos descuentos las personas con discapacidad, que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

SECTOR	COLONIA	VALOR
PACHUQUILLA	COL. JARDINES	\$750
	FRACC. PRIV. JACARANDAS	\$750
	FRACC. SAN CAMILO	\$750
	FRACC. MARIA ISABEL II	\$750
	FRACC. EL CAMPANARIO	\$750
	COL. SIN NOMBRE	\$650
	FRACC. EL MINERAL II	\$750
	FRACC. MARIA ISABEL I	\$750



		FRACC. PRIV. SANTA ISABEL	\$750
		PRIV. SAN ANGEL	\$750
		FRACC. MILPAS VIEJAS	\$650
		FRACC. EL MINERAL I	\$750
		PRIV. EL DIAMANTE	\$800
		FRACC. LA ASUNCION	\$750
		FRACC. PRIV. DE LINDAVISTA	\$750
		PRIV. SAN FRANCISCO	\$750
		PRIV. LA PARROQUIA	\$750
		COL. CENTRO	\$750
APEPELCO	2	APEPELCO	\$550
		RANCHO VIEJO	\$650

PACHUQUILLA SUR	3	FRACC. LOS MORALES	\$800
		COL. EL CERRITO	\$600
		RANCHO SAN ANTONIO (FLORENTINO BAÑOS)	\$600
		FRACC. LOS CEDROS	\$650
		FRACC. VALLE DE LAS FLORES	\$650
		EL MURCIELAGO (EL PAVO)	\$750
		COL. CENTRO	\$750
SANTA RITA	4	SANTA RITA	\$600
LOMAS DEL PORTEZUELO	5	LOMAS DEL PORTEZUELO	\$550
PASEO DE LAS REYNAS	6	U.H Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado)	\$700
		FRACC. CARBONERAS	\$650
		EL CAPULIN(GONZALO GAMERO SANCHEZ)	\$650
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS I	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS II	\$800
		COL. TAXISTAS	\$700
		PRIV. LAS REYNAS	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS IV	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS III (PRIV. CAMINO REAL)	\$800
		FRACC. PASEO DE LAS REYNAS V	\$800
		FRACC. LAS PERAS	\$750
		FRACC. LOMAS DEL ANGEL	\$750
		CARBONERAS	\$800
		CARBONERAS	\$800
		PORTEZUELO	\$1,000



RANCHO AGUA BENDITA	7	RANCHO AGUA BENDITA	\$350
AMAQUE	8	AMAQUE	\$550
		NUEVO FRACC. AMAQUE	\$550
LA PROVIDENCIA	9	FRACC. PRIV. VILLA DE SAN CRISTOBAL	\$750
		FRACC. PRIV. SAN CRISTOBAL	\$750
		FRACC. SAN CRISTOBAL	\$750
		FRACC. VILLAS AVE REAL	\$750
		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI	\$750
		EX-HACIENDA SAN CAYETANO	\$500
		FRACC. LA PROVIDENCIA SIGLO XXI 3RA. SECC.	\$750
		FRACC. RINCONADA LA PROVIDENCIA	\$750
		FRACC. SAN LUIS	\$750
		FRACC. SAN LUIS II	\$750
		FRACC. SAN FERNANDO	\$800
		FRACC. LOS ANGELES	\$750
		FRACC. PASEOS DE CHAVARRIA	\$850
		EX-HACIENDA DE CHAVARRIA	\$600
EL SAUCILLO	10	FRACC. EL SAUCILLO	\$750
		FRACC. EL SAUCILLO 2DA. SECC.	\$750
SANTA MONICA	11	FRACC. SANTA MONICA	\$750
		EJIDO AMPLIACION SAUCILLO	\$500
		NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA	\$700
		SANTA ROSA	\$750
CHACÓN	12	FRACC. SAN CRISTOBAL CHACON	\$850
		FRACC. DINA-SEDAN CHACON	\$950
		FRACC. PRI CHACON	\$950
		UNION CHACON	\$700
		FRACC. SAN FERNANDO II	\$850
		FRACC. SAN FERNANDO (CHACON)	\$850
		FRACC. JORGE ROJO LUGO	\$800
		COL. EL SAUCILLO	\$700
		FRACC. SAHOP CHACON	\$900
		LOMAS DEL CHACON	\$850



COLINAS DE PLATA	13	FRACC. COLINAS DE PLATA	\$900

EL PORTEZUELO	14	COL. EL PORTEZUELO	\$900
		PRIV. SANTA BLANCA	\$1,200
		FRACC. PRIV. SAN FRANCISCO	\$1,200
		FRACC. PRIV. SAN RAFAEL	\$1,200
		COL. PORTEZUELOS	\$900
		SEGUNDA SECCION DEL PORTEZUELO	\$900
		PRIV. LAS PALOMAS	\$850
		LOMA ESCONDIDA	\$700
		LAS PALOMAS	\$900
		PRIV. SAN JUAN	\$850
		FRACC. RINCONADAS DEL PORTEZUELO	\$700
ABUNDIO MARTINEZ	15	ABUNDIO MARTINEZ	\$1,000
		FRACC. PRIV. DE SAN JAVIER	\$850
UAEH	16	UAEH	\$1,200
VILLAS DEL ALAMO	17	FRACC. LAS MARGARITAS	\$800
		FRACC. RINCONADA DEL SOL	\$800
		PRIV. SANTA ELENA	\$800
		FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS	\$1,000
		FRACC. RINCONADA DEL ALAMO	\$1,000
		PRIV. DEL ALAMO	\$1,100
		FRACC. VILLAS DEL ALAMO	\$1,100
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO FOVISSSTE	\$1,100
		PRIV. DE LA HACIENDA	\$1,400
		FRACC. ALAMO RUSTICO	\$1,200
		FRACC. ALAMO DORADO	\$1,200
		FRACC. ALAMO IMSS	\$1,400
		FRACC. CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	\$1,000
AZOYATLA	18	AZOYATLA DE OCAMPO	\$500
FRANCISCO VILLA	19	FRANCISCO VILLA	\$350



LA CALERA	20	SANTA MARIA LA CALERA	\$500
		FRACC. VILLA ELENA	\$750
RANCHO SAN ISIDRO	21	RANCHO SAN ISIDRO	\$550
PALMA GORDA	22	SAN JOSE PALMA GORDA	\$500
		RANCHO SAN ISIDRO	\$550
EL POPOLITO	23	EL POPOLITO	\$550
LOS ENCINOS	24	FRACC. LOS ENCINOS	\$800
LA NORIA	25	LA NORIA	\$700
		FRACC. RESIDENCIAL LA NORIA	\$800
EL PARAISO	26	FRACC. EL PARAISO	\$750
PARQUE INDUSTRIAL	27	PARQUE INDUSTRIAL CANACINTRA	\$900
		CASCO DE LA EX HACIENDA CADENA	\$900
		PARQUE INDUSTRIAL METROPOLITANO	\$900
LA REFORMA	28	COL. SIN NOMBRE 2	\$700
		COL. LAS AGUILAS	\$700
		FRACC. JESUS ANGELES CONTRERAS	\$850
		FRACC. LA REFORMA	\$700
		FRACC. LIC. JOSE M. SANCHEZ RAMIREZ	\$850

11 DE JULIO	29	UNIDAD HAB. 11 DE JUL 2DA. SECC.	\$750
		UNIDAD HAB. PACHUCA CTM	\$700
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 1RA. SECC.	\$750
		FRACC. REAL DE ORIENTE	\$750
		COL. FELIPE ANGELES 2DA. SECC.	\$750
		PRIV. SANTA ROSALIA	\$750
		UNIDAD HAB. 11 DE JUL 3RA. SECC.	\$750
		FRACC. RINCONADA 11 DE JULIO	\$750



LOS OLIVOS	30	CEUNI	\$600
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS IV	\$800
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS III	\$800
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS II	\$800
		FRACC. PRIV. DE LOS OLIVOS I	\$800
		LAS PRESAS	\$400
		FRACC. LOS OLMOS	\$800
DOS CARLOS	31	PUEBLO NUEVO	\$500
		DOS CARLOS	\$450
LA PILA NORTE	32	LA PILA (NORTE)	\$250
LA PILA	33	LA PILA	\$350
LA PILA SUR	34	LA PILA (SUR)	\$400
LOS GEMELOS	35	LOS GEMELOS	\$350
RINCONADA DE LOS ANGELES	36	FRACC. RINCONADA DE LOS ANGELES	\$650
		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES I	\$650
		FRACC. PEDREGAL DE LOS ANGELES II	\$650
		COL. LA LOMA	\$550
DON PABLO	37	FRACC. PRIV. DON PABLO	\$650
FRACC. PRIV. LOS LAURELES	38	FRACC. PRIV. LOS LAURELES	\$800
		FRACC. PRIV. LOS ENCINOS	\$850
COLONIA MILITARIA	39	COL. MILITAR	\$550
		COL. MANUEL AVILA CAMACHO	\$550



		RIO DE LA SOLEDAD	\$600
		CALABAZAS	\$600
SAN GUILLERMO LA REFORMA	40	SAN GUILLERMO LA REFORMA	\$500
		RANCHO LOS ALCATRACES	\$500
EL VELILLO	41	EL VELILLO	\$350
LA HIGA	42	SAN MIGUEL LA HIGA	\$450
LOS TUZOS	43	FRACC. LOS TUZOS	\$750
EL ROBLE	44	FRACC. EL ROBLE	\$800
		FRACC. RESIDENCIAL SAN JOSE	\$800
		PRIV. DON JAIME	\$800
		FRACC. PRIV. VILLA VIRREYES	\$800
		FRACC. PRIV. DON FRANCISCO	\$850
		PRIV. DON JAIME II	\$800
EL VENADO	45	EL VENADO	\$700
		PRIV. LOS VIRREYES	\$800

INDUSTRIAL LA REFORMA	46	INDUSTRIAL LA PAZ	\$700
		FRACC. INDUSTRIAL LA REFORMA	\$700
SAN LUNES	47	COL. SAN LUNES	\$700
HACIENDA SAN LUNES	48	HACIENDA SAN LUNES	\$700
TULIPANES	49	FRACC. LAS FLORES	\$800
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 3RA. SECC.	\$850
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA	\$850
		PRIV. DEL PARQUE	\$850
		FRACC. LA COLONIA	\$900
		FRACC. FORJADORES DE PACHUCA 2DA. SECC.	\$850
		FRACC. REAL DE SAN FRANCISCO	\$900



		PRIV. SANTA PATRICIA	\$900
		FRACC. BOSQUES DEL MINERAL	\$900
		FRACC. RINCONES DEL PARAISO	\$900
		FRACC. MAGISTERIO DIGNO	\$1,100
		FRACC. LOS PINOS	\$1,000
		FRACC. CIPRESES	\$1,000
		FRACC. TULIPANES I	\$950
		FRACC. TULIPANES II	\$950
		FRACC. RINCONADAS DE SAN FRANCISCO	\$1,000
		PRIV. DON JAVIER	\$1,100
		PRIV. DON MANUEL	\$1,100
		PRIV. DEL ANGEL	\$1,100
		FRACC. VALLE DORADO	\$1,200
		FRACC. QUINTA BONITA	\$1,400
		PRIV. GUADALUPE	\$1,200
		FRACC. PRIV. LAS GLORIAS	\$950
		PRIV. LAS ORQUIDEAS	\$950
		FRACC. PRIV. DEL SUR	\$950
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO	\$900
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 3	\$1,100
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 2	\$1,100
		PRIV. BOSQUES DEL VENADO 1	\$1,100

		PRIV. DON ENRIQUE	\$1,100
		PRIV. LOS ARBOLES 1	\$900
		PRIV. LOS ARBOLES 2	\$900
		FRACC. RINCONADAS DEL VENADO II	\$900
		EL LLANO	\$900
HACIENDA MARGARITA	50	FRACC. HACIENDA MARGARITA	\$750
GUADALUPE MINERVA	51	GUADALUPE MINERVA	\$500

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

ANTIGÜO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
1	1	1	1	30	\$3,161.45
1	1	1	2	40	\$3,311.02
1	1	1	3	50	\$3,956.37
1	1	2	1	50	\$4,205.28



1	1	2	2	60	\$4,999.20
1	1	2	3	70	\$5,226.96

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	1	5	1	30	\$2,997.52
2	1	5	2	40	\$3,381.29
2	1	5	3	50	\$3,707.76
2	1	6	1	60	\$3,707.76
2	1	6	2	70	\$4,009.77
2	1	6	3	80	\$4,252.99
2	1	7	1	80	\$4,352.56
2	1	7	2	80	\$4,387.90
2	1	7	3	80	\$4,818.82

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	3	1	1	40	\$2,695.16
2	3	1	2	45	\$3,305.60
2	3	1	3	50	\$3,618.09
2	3	2	1	50	\$4,656.29
2	3	2	2	60	\$5,460.08
2	3	2	3	70	\$6,084.84

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	0	1	1	15	No aplica
2	0	1	2	20	No aplica
2	0	1	3	25	No aplica
2	0	1	4	15	No aplica
2	0	1	5	20	No aplica
2	0	1	6	25	No aplica
2	0	1	7	25	No aplica
2	0	1	8	20	No aplica
2	0	1	9	25	No aplica
2	0	1	0	25	No aplica

2	0	2	1	25	No aplica



2	0	2	2	25	No aplica
2	0	2	3	20	No aplica
2	0	2	4	15	No aplica
2	0	3	1	20	No aplica
2	0	3	2	15	No aplica
2	0	4	1	20	No aplica
2	0	4	2	25	No aplica
2	0	4	3	30	No aplica
2	0	4	4	35	No aplica
2	0	4	5	40	No aplica
2	0	6	1	40	No aplica
2	0	6	2	30	No aplica

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	1	1	1	30	\$3,649.20
2	1	1	2	40	\$4,392.16
2	1	1	3	50	\$4,610.82
2	1	2	1	60	\$4,652.69
2	1	2	2	70	\$5,123.26
2	1	2	3	80	\$6,092.03
2	1	3	1	80	\$6,222.76
2	1	3	2	80	\$6,756.75
2	1	4	1	20	\$1,365.98
2	1	4	2	20	\$1,583.77
2	1	4	3	30	\$1,922.25

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	4	1	1	20	\$1,630.04
2	4	1	2	30	\$1,835.44
2	4	1	3	40	\$1,936.94
2	4	2	1	40	\$2,293.06
2	4	2	2	50	\$2,879.03
2	4	2	3	60	\$3,189.71

MODERNO PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M ²



2	5	1	1	10	\$1,129.28
2	5	1	2	15	\$1,217.52
2	5	1	3	20	\$1,304.48
2	5	2	1	20	\$1,496.30
2	5	2	2	25	\$2,099.00
2	5	2	3	30	\$2,443.62

Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
3. Mediana industria.	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
4. Industrial.	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A



Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable. N/A

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores. N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A

8. Fierros para marcar ganado y magueyes:

8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes. 100.00



Concepto	Cuota fija \$
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	100.00
Guías de Transito para la Movilización de ganado, productos y subproductos.	
8.3 Remolque extra	35.00
8.4 Camioneta Tipo pick-up	35.00
8.5 Camioneta de Capacidad 3 ½ TON.	50.00
8.6 Torton y Rabón	75.00
8.7 Tráiler	90.00
8.8 Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y mercados dentro del Municipio por vehículo.	15.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	730.40
2.2 Exhumación de restos.	496.60
2.3 Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	496.60
2.4 Refrendos por inhumación.	483.50
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	438.20
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	766.90
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.60
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	109.50
2.5 Permiso para construcción o colocación de redondel.	255.60
3. Crematorio	
3.1 Servicio de cremación	2,629.44
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, cuota anual.	
4.1 Hasta 2,000 mts2	24,906.60
4.2 De 2,000 a 5,000 mts2	33,233.20
4.3 De más de 5,000 mts2	41,559.70
5. Otros servicios de panteones	
5.1 Búsqueda de datos	16.80
5.2 Venta de nicho o retero	5,441.40
5.3 Venta de urnas	803.40
5.4 Fosa individual en ampliación de panteón	803.40
5.5 Anualidad por fosa	146.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título



Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	691
2. Día adicional de recolección en bolsa	146
3. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,351.00
4. Día adicional de recolección en Tambo	255.6
5. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,741.00
6. Día adicional de recolección en contenedor	438.24

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	36.25
5.2 Camioneta concesionada.	41.66
5.3 Camioneta pick up.	72.50
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	215.50
5.5 Camión de volteo o rabón.	435.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	725.00
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	9.50

5. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

5.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.89

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.30
1.2 Reconocimiento de hijo.	343.20
1.3 Registro de matrimonio.	650.00
1.4 Registro de defunción.	90.00



Concepto	Cuota fija \$
1.5 Registro de emancipación.	73.00
1.6 Registro de concubinatos.	600.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	418.50
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	423.00
1 Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,100.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	62.80
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	62.80
1.3 Expedición de constancias en general.	65.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	57.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	266.90
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	266.90
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.60
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	95.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZONA	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
		hasta a 30 mts	de 31 a 120 mts	más de 120 mts	hasta a 30 mts	de 31 a 120 mts	más de 120 mts	hasta a 30 mts	de 31 a 120 mts	más de 120 mts	hasta a 30 mts	de 31 a 120 mts	más de 120 mts
GIRO	Construcción en m ²		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Giro s Dive rsos	Apertura	803.40	1,022.60	1,241.70	876.50	1,095.60	1,314.70	1,022.60	1,241.70	1,460.80	1,460.80	1,826.00	4,017.20
	Renovación	438.20	511.30	730.40	511.30	584.30	803.40	511.30	657.40	876.50	949.50	1,314.70	2,045.10

GIROS ESPECIALES



	ZONA	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial.		
GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Salones de fiestas	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Billares y boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Tiendas de autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Centro recreativo y deportivo	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Salones de fiestas infantiles	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Almacén	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711



	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Escuelas	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Canchas de fútbol rápido	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Maquinaria para construcción	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Compra - venta de autos	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Agencia de venta de autos usados y nuevos	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Hospitales, clínicas y sanatorios	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Pistas de patinaje y centros recreativos	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Constructoras	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3
Venta de celulares	Apertura	\$ 5,1 13	\$ 8,4 00	\$ 8,7 65	\$ 5,3 18	\$ 9,87 5	\$ 11,0 15	\$ 9,2 67	\$ 11,5 46	\$ 14,6 61	\$ 12,1 53	\$ 15,9 52	\$ 16,1 03	\$ 13,1 25	\$ 16,2 71	\$ 16,7 11
	Renovación	\$ 2,2 64	\$ 4,3 82	\$ 5,1 13	\$ 2,6 58	\$ 4,93 8	\$ 5,69 7	\$ 4,9 37	\$ 5,69 7	\$ 7,97 6	\$ 5,69 7	\$ 5,92 5	\$ 8,35 5	\$ 6,15 3	\$ 6,39 9	\$ 9,02 3



Funerarias	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Laboratorio clínico	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Laboratorio mecánico	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Renta de autos	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023

Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Panteones	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Velatorio	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Verifictro	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Casa de empeño	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Gasera	Apertura	\$ 5,317	\$ 8,736	\$ 9,115	\$ 5,849	\$ 9,875	\$ 11,014	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,154	\$ 15,952	\$ 16,104	\$ 12,640	\$ 16,590	\$ 17,674



	Renovación	\$ 2,355	\$ 4,558	\$ 5,317	\$ 2,811	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 6,026	\$ 6,267	\$ 8,355	\$ 6,267	\$ 6,518	\$ 8,837
Gasolineras	Apertura	\$ 18,990	\$ 19,370	\$ 19,758	\$ 19,370	\$ 19,758	\$ 20,153	\$ 19,750	\$ 20,145	\$ 20,548	\$ 20,130	\$ 20,533	\$ 20,944	\$ 20,509	\$ 20,919	\$ 21,337
	Renovación	\$ 9,860	\$ 10,057	\$ 10,258	\$ 10,057	\$ 10,258	\$ 10,463	\$ 10,255	\$ 10,460	\$ 10,669	\$ 10,452	\$ 10,616	\$ 10,874	\$ 10,649	\$ 10,862	\$ 11,079
Bodegas de distribución y fabricantes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$ 18,990	\$ 19,370	\$ 19,758	\$ 19,370	\$ 19,758	\$ 20,153	\$ 19,750	\$ 20,145	\$ 20,548	\$ 20,130	\$ 20,533	\$ 20,944	\$ 20,509	\$ 20,919	\$ 21,337
	Renovación	\$ 9,860	\$ 10,057	\$ 10,258	\$ 10,057	\$ 10,258	\$ 10,463	\$ 10,255	\$ 10,460	\$ 10,669	\$ 10,452	\$ 10,616	\$ 10,874	\$ 10,649	\$ 10,862	\$ 11,079
Cines y teatro	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Embotelladora	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Tiendas departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	\$ 5,113	\$ 8,400	\$ 8,765	\$ 5,318	\$ 9,875	\$ 11,015	\$ 9,267	\$ 11,546	\$ 14,661	\$ 12,153	\$ 15,952	\$ 16,103	\$ 13,125	\$ 16,271	\$ 16,711
	Renovación	\$ 2,264	\$ 4,382	\$ 5,113	\$ 2,658	\$ 4,938	\$ 5,697	\$ 4,937	\$ 5,697	\$ 7,976	\$ 5,697	\$ 5,925	\$ 8,355	\$ 6,153	\$ 6,399	\$ 9,023
Auto lavado mecánico	Apertura	\$ 4,113	\$ 7,400	\$ 7,765	\$ 4,318	\$ 8,875	\$ 10,015	\$ 8,267	\$ 10,546	\$ 13,661	\$ 11,153	\$ 14,952	\$ 15,103	\$ 12,125	\$ 15,271	\$ 15,711
	Renovación	\$ 1,264	\$ 3,382	\$ 4,113	\$ 1,658	\$ 3,938	\$ 4,697	\$ 3,937	\$ 4,697	\$ 6,976	\$ 4,697	\$ 4,925	\$ 7,355	\$ 5,153	\$ 5,399	\$ 8,023

Maderería	Apertura	\$ 4,113	\$ 7,400	\$ 7,765	\$ 4,318	\$ 8,875	\$ 10,015	\$ 8,267	\$ 10,546	\$ 13,661	\$ 11,153	\$ 14,952	\$ 15,103	\$ 12,125	\$ 15,271	\$ 15,711
	Renovación	\$ 1,264	\$ 3,382	\$ 4,113	\$ 1,658	\$ 3,938	\$ 4,697	\$ 3,937	\$ 4,697	\$ 6,976	\$ 4,697	\$ 4,925	\$ 7,355	\$ 5,153	\$ 5,399	\$ 8,023
Venta y Servicios	Apertura	\$ 4,113	\$ 7,400	\$ 7,765	\$ 4,318	\$ 8,875	\$ 10,015	\$ 8,267	\$ 10,546	\$ 13,661	\$ 11,153	\$ 14,952	\$ 15,103	\$ 12,125	\$ 15,271	\$ 15,711



artículos contra incendio s	Renov ación	\$ 1,26 4	\$ 3,3 82	\$ 4,11 3	\$ 1,6 58	\$ 3,93 8	\$ 4,69 7	\$ 3,9 37	\$ 4,69 7	\$ 6,97 6	\$ 4,69 7	\$ 4,92 5	\$ 7,35 5	\$ 5,15 3	\$ 5,39 9	\$ 8,02 3

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

	ZON A.	Interés social			Interés Medio			Comercial e Industrial		
GIR O.		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros diversos con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 30,688	\$ 38,361	\$ 46,032	\$ 38,361	\$ 46,032	\$ 53,705	\$ 76,341	\$ 114,322	\$ 228,264
	Renovación	2,507	4,709	5,697	2,734	5,013	5,849	5,849	7,519	9,445

Giro especial

ZONA GIRO.	COMERCIAL E INDUSTRIAL de más de 120
Centro nocturno con venta o enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura \$248,896.20
	Renovación \$19,173.00
Restaurant-Bar, Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión Con Venta de Cervezas Vinos y Licores	Aapertura \$290,000.00
	Renovación \$35,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Cuota Fija \$	
APERTURA	RENOVACIÓN



1.1 Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63 m2, por m2).	296.10	276.50
1.2 Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m2 por m2).	315.60	296.10
1.3 Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2)	157.80	118.70
1.4 Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	296.10	276.50
1.5 Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2)	315.60	296.10
1.6 Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	118.70	78.90
1.7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	157.80	118.70
1.8 Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	197.60	N/A
1.9 Publicidad en elementos inflables por día	236.70	N/A
1.10 Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1420.40	N/A
1.11 Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	197.60	N/A
1.12 Publicidad en muros en relieve (por m2).	118.70	78.90
1.13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	236.70	N/A
1.14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	236.70	N/A
1.15 Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	39.80	N/A
1.16 Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	47.30	N/A
1.17 Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	355.40	335.20
1.18 Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	236.70	217.20
1.19 Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	276.50	256.20
1.20 Publicidad de proyección óptica (por día).	236.70	N/A
1.21 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	236.70	N/A
1.22 Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	157.80	118.70
1.23 Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	296.10	276.50
1.24 Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	315.60	296.10
1.25 Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	157.80	118.70
1.26 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	296.10	276.50
1.27 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	315.60	296.10
1.28 Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	315.60	296.10
1.29 Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	180.00	166.00
1.30 Publicidad con lonas de más de 5 metros	216.00	196.00

2 publicidad por día o evento

	Cuota fija \$
2.1 Publicidad con botarga (por día)	100.00
2.2 Publicidad con perifoneo fijo (por evento)	150.00

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo



Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
1.1 Por apertura.	8,052.60
1.2 Por renovación.	6,442.10
1.3 Por cada 2 cajones adicionales.	76.60
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
2.1 Por apertura.	6,442.10
2.2 Por renovación.	5,112.80
2.3 Por cada 4 cajones adicionales	73.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	228.00
2. Constancia de número oficial.	251.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	418.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (Por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro exceda de \$17,000.00	41.00
5. Georeferenciación (GPS)	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

1. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	Cuota fija \$
1.1 Hasta 5,000 m ²	1,595.00
1.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,393.00
1.3 De 1 a 2 has.	2,552 x ha.
1.4 De más de 2 a 5 has.	1,755 x ha.
1.5 De más de 5 a 10 has.	1,276 x ha.
1.6 De más de 10 a 20 has.	1,037 x ha.
1.7 De más 20 a 50 has.	718 x ha.
1.8 De más 50 a 100 has.	478.50 x ha.
1.9 De más de 100 has.	399 x ha.
2. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
2.1 Hasta 150 m ²	8.40 x m ²
2.2 De 151 a 250 m ²	7.50 x m ²



2.3 De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
2.4 De 501 a 750 m ²	4.50 x m ²
2.5 De 751 a 1,000 m ²	3.80 x m ²
2.6 De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
2.7 De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
2.8 De 2,001 a 2,500 m ²	2.18 x m ²
2.9 Más de 2,500 m ²	2.18 x m ²

1. Por levantamiento topográfico en calle.

Cuota Fija \$

3.1 Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
3.2 De 2,001 a 10,000 m ²	2.18 x m ²
3.3 De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 x m ²
3.4 De 50,000 a 100,000 m ²	0.73 x m ²

Cuota Fija \$

4. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.10
5. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.20 x predio
6. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	1,095.60
2. Expedición de avalúo catastral.	219.10
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	365.20
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	365.20
5. Por reposición de avalúo catastral vigente	146.00
6. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	146.00
7. Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	80.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**:**

2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:

2.1.1 Uso habitacional:

2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A

2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:

2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

3. Uso comercial y de servicios:

3.1 Comercial:

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto

Cuota fija \$

1. Emisión de dictamen de impacto urbano.

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto

Cuota fija \$

1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

1. Casa habitación.	Cuota Fija \$
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	13.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	13.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	13.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	31.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	22.00
2. Comercial y/o de servicios	Cuota Fija \$
<u>2.1 Comercial.</u>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	26.50
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	29.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	42.50
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.50
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	38.00
<u>2.2 Servicios.</u>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	26.50
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	32.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	42.50
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.50
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	38.00
<u>2.3 Gasolineras</u>	



2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	76.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	76.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	83.50
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	115.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	145.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	145.00
2.3.6 Rural.	152.00

2.4 Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

2.4.1 Fraccionamiento habitacional económico.	54,312.50
2.4.2 Fraccionamiento habitacional popular.	54,312.50
2.4.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	54,312.50
2.4.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	63,428.00
2.4.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	72,163.50
2.5.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	72,163.50
Rural.	52,223.60

3. Industriales.

Cuota Fija \$

3.1 Microindustria.	38.00
3.2 Pequeña Industria.	76.00
3.3 Mediana Industria.	153.30
3.4 Gran Industria.	228.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	38.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	38.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	835.50
8.2 Interés medio y rural turístico.	987.50
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	1,367.00
8.4 Edificios.	1,899.00
8.5 Edificios industriales.	2,127.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.



- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.
13. Otros derivados de licencias de construcción
- 13.1 Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original) **Cuota Fija \$ 115.00**

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Fija \$
1. Licencia por la Construcción de banqueta. (m2)	
1.1 Fraccionamiento habitacional económico	4.00
1.2 Fraccionamiento habitacional popular	4.50
1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social	5.50
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.50
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.00
1.7 Fraccionamiento campestre	7.50
1.8 Comercial e industrial	9.00



2. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	2.00
2.1 Fraccionamiento habitacional económico	
2.2 Fraccionamiento habitacional popular	4.00
2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social	5.40
2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.90
2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.90
2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.40
2.7 Fraccionamiento campestre	6.90
2.8 Comercial e industrial	8.40
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m2)	
3.1 Fraccionamiento habitacional económico	3.00
3.2 Fraccionamiento habitacional popular	3.00
3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social	4.50
3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.50
3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.00
3.7 Comercial e industrial	7.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal)	23.00
2. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 101 metros lineales. (por metro lineal)	45.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	760.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	608.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	380.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción



1. Autorización de venta de lotes de terreno en:

1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	6.04
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	8.32
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

3. Industrial con base a la siguiente clasificación:

3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	759.50
2. Revisión de documentos diversos.	152.00
3. Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
4. Placa de construcción.	190.00
5. Aviso de terminación de obra.	3.00 por m2
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	
6.1 Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
6.1.1 De 1 a 50 lotes	4,558.00
6.1.2 De 51 a 100 lotes	7,178.00
6.1.3 De 101 a 300 lotes	19,750.00
6.1.4 De 301 lotes en adelante	\$30,378.00 + \$228.00 por cada lote adicional
6.2 Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
6.2.1 De 1 a 50 lotes	6,836.50
6.2.2 De 51 a 100 lotes	15,952.00
6.2.3 De 101 a 300 lotes	31,904.00



6.2.4 De 301 lotes en adelante	\$45,577.00 + \$228.00 por cada lote adicional
6.3 Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
6.3.1 De 1 a 50 lotes	8,356.00
6.3.2 De 51 a 100 lotes	16,711.50
6.3.3 De 101 a 300 lotes	35,702.00
6.3.4 De 301 lotes en adelante	\$47,096.00 + 228.00 por cada lote adicional
6.4 Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
6.4.1 De 1 a 50 lotes	9,115.00
6.4.2 De 51 a 100 lotes	18,231.00
6.4.3 De 101 a 300 lotes	38,740.00
1.4.4 De 301 lotes en adelante	\$48,615.00 + \$ 304.00 por cada lote adicional
1. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del Área responsable de la prestación de servicios en materia de Desarrollo urbano y ecología.	76.00
2. Copia de plano de localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, Croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	4.00
1.2 Habitacional económico	4.50
1.3 Habitacional popular	5.00
1.4 Interés social	6.00
1.5 Interés medio	7.00
1.6 Residencial medio	7.50
1.7 Residencial alto	8.00
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	9.00
1.9 Turístico	9.00
1.10 Campestre	8.40
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	



Concepto	Cuota fija \$
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	607.50
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	1,823.00
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	3,646.00
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	1,899.00
2.3.2. Industrial mediana	2,658.50
2.3.3. Industrial Pesada	3,834.60
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,798.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	3,570.00
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,418.00
2.4.4. Rastro.	3,418.00
2.4.5. Crematorio.	3,798.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,798.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	3,798.00
2.4.8. Desarrollo turístico.	3,798.00
2.4.9. Desarrollo recreativo.	3,798.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	2,658.50
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,798.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,038.50
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,798.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,798.00
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,798.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,722.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Poda y/o trasplante de árboles en propiedad particular.	
2.4.19.1 Poda de árbol y/o trasplante.	200.00
2.4.19.2 Autorización de derribo de árbol, Según su altura (derribo por el propietario):	
2.4.19.2.1 Autorización y derribo de árbol hasta 5 metros de alto	100.00
2.4.19.2.2 Autorización y derribo de árbol mayor de 5 metros y hasta 10 metros	120.00
2.4.19.2.3 Autorización y derribo de árboles mayor a 10 metros	150.00
2.4.19.3 Autorización de derribo de árbol y tratado de desechos. Según su altura (El derribo por el Municipio)	
2.4.19.3.1 Autorización derribo de árbol hasta 5 metros de alto	375.00
2.4.19.3.2 Autorización derribo de árbol mayor de 5 metros y hasta 10 metros	515.00
2.4.19.3.3 Autorización y derribo de árboles mayor a 10 metros	1,250.0
2.4.19.3.4 Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	190.00



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	
1.1 Motocicleta	30.6
1.2 Auto Sedan	30.6
1.3 Camionetas	30.6
1.4 Camiones	57.7
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	254.1
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	153.3
5. Constancia de no infracción municipal	40

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

1. Opinión Técnica en medidas de Seguridad dentro del Inmueble.

	Cuota fija \$
1.1 Pequeños comercios	182.60
1.2 Medianos y grandes comercios	547.80
1.3 Pequeñas y medianas industrias	1,606.80
1.4 Grandes industrias	3213.70
1.5 Escuelas y estancias infantiles	547.80
1.6 Estructuras y anuncios espectaculares	547.80
<u>1.7 Opinión de Zona de Riesgo a Solicitud del Interesado</u>	
1.7.1 De 0 a 100 metros	182.60
1.7.2 De 101 a 500 metros	365.20
1.7.3 De 501 a 1000 metros	547.80
1.7.4 Más de 1000 metros	1,095.60
<u>1.8 Acreditación de programas o planes internos de Protección Civil</u>	
<u>1.8.1 Bajo riesgo</u>	1.095.60
1.8.3 Instituciones educativas	547.80
1.8.2 Giros comerciales	1,095.60



1.9 Giros industriales1.10 Alto riesgo

1.10.1 Gaseras	2,191.20

1.10.2 Gasolineras	2,191.20

1.10.3 Estaciones de carburación	2,191.20

1.11 Opinión Técnica en medidas de Seguridad al exterior

1.11.1 Bajo riesgo	

1.11.2 Giro comercial	

1.11.3 Giro industrial	3,213.70

1.11.4 Habitacional	

1.11.5 Alto riesgo	

1.11.6 Giro comercial	6,427.50

1.11.7 Giro industrial	

1.12 Unidades repartidoras de gas L.P. en materia de Protección Civil.

1.12.1 Pipas	657.30

1.12.2 Camioneta cilíndrica	328.60

1.12.3 Registro para capacitador y/o consultor.	2,373.80

1.12.4 Renovación de registro como capacitador y/o consultor	1,168.60

1.13 Inspección y autorización para detonar pirotecnia por evento	1,000.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto**Cuota fija \$****1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:**

1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	84.70

1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	127.00

1.3 Uso de piso de recinto ferial por juego por día	529.50

1.4 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	644.20

1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	483.10

1.6 Puesto de tianguis fijo. (Tarifa mensual).	600.00

1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A



1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	91.30
1.9 Renta de Maquinaria por hora	400.00
1.10 Renta de camión volteo por viaje	300.00
1.11 Renta de Pipa con agua potable para uso comercial por viaje.	450.00
1.12 Renta de Pipa con agua potable para uso doméstico por viaje	300.00
1.13 Renta de Camión Vector por hora o fracción	300.00
1.14 Auditorio Amaque (por evento)	1,500.00
1.15 Auditorio Apepelco (por evento)	3,000.00
1.16 Auditorio La Pila (por evento)	3,500.00
1.17 Auditorio San Guillermo la Reforma (por evento)	2,000.00
1.18 Auditorio El Venado (por evento)	3,000.00
1.19 Auditorio Pachuquilla (por evento)	4,000.00
1.20 Salón de usos múltiples Rinconadas del Venado (por evento)	1,500.00
1.21 Salón de usos múltiples Minerva (por evento)	1,500.00
1.22 Salón de usos múltiples Carboneras (por evento)	4,000.00
1.23 Salón de usos múltiples 11 de Julio (3ra. Sección) (por evento)	2,500.00
1.24 Salón de usos múltiples San Cristóbal el Chacón (por evento)	1,500.00
1.25 Salón de usos múltiples Santa María la Calera (por evento)	1,500.00
1.26 Salón de usos múltiples Magisterio Digno (por evento)	1,500.00
1.27 Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Campestre (por evento)	1,500.00
1.28 Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Fracc. San José (por evento)	1,500.00
1.29 Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario Minerva (por evento)	1,500.00
1.30 Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario La Colonia (por evento)	1,500.00
1.31 Salón en el Centro de Desarrollo Comunitario 11 de julio (polvorín) (por evento)	1,500.00
1.32 Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por evento)	1,000.00
1.33 Salón de Usos Múltiples Parque Siglo XXI (por evento)	500.00
1.34 Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (Por evento)	1,500.00
1.35 Salón del Módulo PREP de San José (por evento)	500.00
1.36 Salón del Módulo PREP de Campestre (por evento)	500.00
1.37 Cancha Horacio Baños González (equipos locales por juego)	200.00
1.38 Cancha Horacio Baños González (equipos foráneos por juego)	400.00
1.39 Cancha Horacio Baños González Liga Oficial Infantil y Juvenil (por semana)	500.00



1.40 Cancha FutBall Rápido José Islas Islas (Liga Mpal equipos locales por juego)	50.00
1.41 Cancha FutBall Rápido José Islas Islas (equipos foráneos por juego)	400.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
1.1 Sanitarios	3.70
1.2 Recorrido Turístico por persona (Centro histórico y Rancho ubicado en la comunidad agua bendita)	40.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato, convenio o concesión correspondiente.

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.40
6.2. Copia certificada	115.40
6.3. Disco compacto	18.20
6.4. Copia de planos	N/A
6.5. Copia certificada de planos	N/A

Por Asistencia Social

A) CENTROS ASISTENCIALES

Concepto	Cuota fija \$
Inscripciones anual en preescolar centro de asistencia Infantil comunitario.	250.00
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC	300.00
Curso de verano	250.00
Servicio de patrocinio jurídico y consultoría	580.00
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	40.00
Constancia de planificación Familiar	30.00
Asesoría Jurídica	20.00

B) Por servicio en materia de la salud

Aplicación de inyecciones	10.00



Chequeo de colesterol capilar	35.00
Chequeo de glucosa	35.00
Citología Vaginal (Papanicolaou)	160.00
Colocación de Dispositivo Intrauterino	50.00
Colocación de implante subdermico	70.00
Colposcopia	250.00
Consulta de especialidad	200.00
Consulta médica general	40.00
Consulta Nutricional	40.00
Curación menor (limpieza de herida)	40.00
Curación mayor (limpieza de herida con suturación)	60.00
Detención de helicobacterpilory en aliento	200.00
Detención de VPH	300.00
Diagnostico odontológico	40.00
Electro fulguración	200.00
Examen de Papanicolao	120.00
Extracción de uña encarnada	60.00
Lavado de oídos	60.00
Optometría	40.00
Otro procedimientos Médicos :	
Colocación de vendajes.	30.00
Control de temperatura por medios físicos	30.00
Control de hipertensión	30.00
Hidratación Intravenosa	30.00
Prueba de triglicéridos capilar	35.00
Retiro de Dispositivo Intrauterino	60.00
Sesión de Club del embarazo	15.00
Satura de herida grande	90.00
Satura de herida Pequeña	60.00
Terapia de Nebulizacion	50.00
Terapia de Rehabilitacion	40.00
Terapia psicología familiar	60.00
Terapia psicología individual	40.00
Test de psicología	30.00
Ultrasonido abdominal	200.00
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	150.00
ultrasonido Obstétrico	200.00
ultrasonido prostático	200.00
Constancias médicas	30.00
Dictamen médico	50.00
Certificados médicos	40.00
Dictamen psicológico	150.00



Toma de presión arterial	10.00

C) PROGRAMAS ALIMENTARIOS

Desayunos escolares Fríos	0.50

Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	10.00

Complemento de alimento (amanene)	7.50

Complemento de alimento (amakinder)	7.00

Complemento de alimento (plenum)	6.00

Programa de alimentación del adulto mayor	6.00

D) Restaurante D.I.F Cuotas de alimentos

Por el menú del día	38.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

13. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres conferencias o eventos:

Cuota Fija \$

13.1 Taller de danza, teatro, música y artes plásticas por taller (inscripción)	300

13.2 Taller de danza, teatro, música y artes plásticas por taller (reinscripción)	200

13.4 Taller especializado en el Centro Mineralense de las Artes 30 hrs. pago único por taller	300

13.5 Taller especializado en el Centro Mineralense de las Artes 35 hrs. pago único por taller	350



13.6 Taller especializado en el Centro Mineralense de las Artes 40
hrs pago único por taller 400

14. Capacitación en materia de Protección Civil

14.1 Capacitación por tema, por persona. 350
14.2 Capacitación integral (5 brigadas) por persona 500

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 367

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	4,501,553.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,750.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,750.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,442,025.00
1.2.1 Impuesto predial.	4,252,500.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	189,525.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	43,778.00
2. DERECHOS	14,188,646.20
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,802,065.44
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	11,196,845.44
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	320,250.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	248,220.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	36,750.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,678,698.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	247,380.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	806,820.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	83,748.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	525,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,250.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,500.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	704,741.66
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	52,500.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	239,505.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	147,525.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	52,500.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	21,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,050.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	140,661.66
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	50,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	3,141.10
3. PRODUCTOS	2,141,490.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,068,080.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	277,830.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	109,200.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	110,880.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	5,250.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,500.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,250.00
3.1.4	Por Asistencia Social	1,785,000.00
		73,200.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	73,200.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	210.00
4.	APROVECHAMIENTOS	3,283,140.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	633,570.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	122,220.00
4.4	Multas federales no fiscales.	336,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	840,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	2,100.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,349,250.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,772,525.00
5.1	PARTICIPACIONES	40,730,690.00



5.2 APORTACIONES	40,041,835.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	40,041,835.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,066,166.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,975,669.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,818,453.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	4,818,453.00
6.5.1 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,000,000.00
6.5.2 Fondo de Fortalecimiento Financiero	2,818,453.00
TOTAL DE INGRESOS	109,705,807.20

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.05%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	1,525.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	1,525.00
3.6 Juegos mecánicos	1,525.00
3.7 Circos	1,525.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,525.00
3.10 Peleas de gallos	7,626.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$00.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. Para el pago de impuesto predial a nombre de persona jubilada, pensionadas, de la tercera edad y personas discapacitadas, se aplicará un descuento por pronto pago del 50% los tres primeros meses del año, presentando copia de identificación o documento oficial que acredite dicha situación y será aplicable a un solo predio por contribuyente.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%



Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Cuota Fija	\$80.50				\$80.50
0-15	\$56.18				\$56.18
16-25		\$4.20			\$4.20
26-35		\$4.73			\$4.73
36-45		\$5.78			\$5.78
46-55		\$6.83			\$6.83
56-76		\$7.88			\$7.88
77-100		\$8.93			\$8.93
101-150		\$9.98			\$9.98
151-Adelante		\$11.55			\$11.55

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Cuota Fija	\$123.00				\$123.00
0-15	\$118.65				\$118.65
16-25		\$8.40			\$8.40
26-35		\$9.45			\$9.45
36-45		\$10.50			\$10.50
46-55		\$11.55			\$11.55
56-76		\$12.60			\$12.60
77-100		\$13.65			\$13.65
101-150		\$14.70			\$14.70
151-Adelante		\$18.90			\$18.90

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$93.00				\$93.00
16-25		\$7.50			\$7.50
26-35		\$8.00			\$8.00
36-45		\$8.50			\$8.50
46-55		\$9.00			\$9.00
56-76		\$9.50			\$9.50
77-100		\$10.00			\$10.00
101-150		\$10.50			\$10.50
151-Adelante		\$11.00			\$11.00

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$296.10				\$296.10
26-50		\$13.21			\$13.21
51-75		\$14.40			\$14.40
76-100		\$15.60			\$15.60



101-125		\$17.41			\$17.41
126-150		\$19.20			\$19.20
151-200		\$20.41			\$20.41
201-250		\$22.80			\$22.80
251-300		\$25.21			\$25.21
301-400		\$28.12			\$28.12
401-Adelante		\$29.20			\$29.20

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Cuota Fija	\$77.50				\$77.50
0-15	\$75.00				\$75.00
16-25		\$5.50			\$5.50
26-35		\$6.50			\$6.50
36-45		\$7.50			\$7.50
46-55		\$8.50			\$8.50
56-75		\$9.50			\$9.50
76-100		\$10.50			\$10.50
101-150		\$11.50			\$11.50
151-Adelante		\$12.50			\$12.50

TARIFA JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Cuota Fija	\$40.25				\$40.25
0-15	\$28.09				\$28.09
16-25		\$4.20			\$4.20
26-35		\$4.73			\$4.73
36-45		\$5.78			\$5.78
46-55		\$6.83			\$6.83
56-75		\$7.88			\$7.88
76-100		\$8.93			\$8.93
101-150		\$9.98			\$9.98
151-Adelante		\$11.55			\$11.55

Artículo 12. Los derechos por servicios de alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	



Concepto	Cuota fija \$
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.00
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino	142.70
2.2 Porcino	136.00
2.3 Caprino y Ovino	120.00
2.4 Aves de corral	7.70
2.5 Lepóridos	7.70
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras.	40.00
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	260.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	
1.1.1 1ª Sección del Panteón.	1,300.00
1.1.2 2ª Sección del Panteón.	1,150.00
1.1.3 3ª Sección del Panteón.	1,000.00
1.2 Exhumación de restos.	750.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	650.00
1.4 Refrendos por inhumación.	600.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	470.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	881.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,148.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	



Concepto	Cuota fija \$
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	112.00
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	157.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	209.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	522.00
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	21.00

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	787.50
1.2 Reconocimiento de hijo.	198.00
1.3 Registro de matrimonio.	1,066.00
1.4 Registro de defunción.	198.00
1.5 Registro de emancipación.	198.00
1.6 Registro de concubinatos.	198.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	198.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	134.00
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	



Concepto
1.1 Registro de matrimonios.

Cuota fija \$
1,357.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	91.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	88.00
1.3 Expedición de constancias en general.	95.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	24.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	79.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA	(A) C ENTR O CABE CERA			(B) D EMAR CACI ONES			(C) C OLON IAS		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	280.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Cristalería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Vidriería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Plomería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	534.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Farmacia	Apertura	1,980.00	2,381.00	2,672.00	1,387.00	1,657.00	1,871.00	1,178.00	1,416.00	1,589.00
	Renovación	1,782.00	2,141.00	2,406.00	1,247.00	1,492.00	1,684.00	1,060.00	1,275.00	1,430.00



	n	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ferretería	Apertura	792.00	2,638.00	3,340.00	554.00	1,794.00	2,338.00	471.00	1,571.00	1,987.00
	Renovación	713.00	2,376.00	3,005.00	499.00	1,615.00	2,104.00	424.00	1,414.00	1,789.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	3,073.00	3,959.00	4,675.00	2,151.00	2,750.00	3,273.00	1,828.00	2,355.00	2,783.00
	Renovación	2,766.00	3,564.00	4,208.00	1,937.00	2,475.00	2,945.00	1,646.00	2,122.00	2,504.00
Decoración	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Tlapalería	Apertura	792.00	2,638.00	3,340.00	554.00	1,794.00	2,338.00	471.00	1,571.00	1,987.00
	Renovación	713.00	2,376.00	3,005.00	499.00	1,615.00	2,104.00	424.00	1,414.00	1,789.00
Electrodomésticos	Apertura	1,320.00	2,004.00	3,340.00	924.00	1,384.00	2,338.00	785.00	1,193.00	1,987.00
	Renovación	1,187.00	1,803.00	3,005.00	831.00	1,247.00	2,104.00	707.00	1,073.00	1,789.00

Mueblería	Apertura	1,320.00	2,004.00	3,340.00	924.00	1,384.00	2,338.00	785.00	1,193.00	1,987.00
	Renovación	1,187.00	1,803.00	3,005.00	831.00	1,247.00	2,104.00	707.00	1,073.00	1,789.00
Manualidades	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Regalos y novedades	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Boutique	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Perfumería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Relojería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Joyería	Apertura	990.00	1,603.00	2,672.00	692.00	1,106.00	1,871.00	589.00	954.00	1,589.00
	Renovación	892.00	1,443.00	2,406.00	623.00	995.00	1,684.00	530.00	859.00	1,430.00
Bolería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Bazar	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Mercería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00



Bonetería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Paletería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Sombrería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Zapatería	Apertura	528.00	802.00	1,069.00	370.00	553.00	748.00	314.00	476.00	637.00
	Renovación	475.00	721.00	962.00	333.00	498.00	673.00	282.00	429.00	573.00
Sastrería	Apertura	268.00	401.00	534.00	187.00	276.00	374.00	159.00	239.00	317.00
	Renovación	241.00	361.00	481.00	168.00	249.00	337.00	143.00	215.00	286.00
Estudio fotográfico	Apertura	461.00	668.00	936.00	323.00	461.00	655.00	275.00	398.00	557.00
	Renovación	416.00	601.00	842.00	291.00	416.00	589.00	247.00	358.00	500.00
Establecimiento de Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,320.00	1,603.00	2,004.00	924.00	1,116.00	1,402.00	785.00	954.00	1,193.00
	Renovación	1,187.00	1,443.00	1,803.00	831.00	1,005.00	1,263.00	707.00	859.00	1,073.00
Productos de limpieza	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00

Productos de belleza	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Rótulos y publicidad	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Boticas droguerías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Artículos para fiestas	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Tintorerías	Apertura	660.00	802.00	1,069.00	461.00	557.00	748.00	393.00	476.00	637.00
	Renovación	593.00	721.00	962.00	416.00	501.00	673.00	353.00	429.00	573.00
Lavandería	Apertura	660.00	802.00	1,069.00	461.00	557.00	748.00	393.00	476.00	637.00
	Renovación	593.00	721.00	962.00	416.00	501.00	673.00	353.00	429.00	573.00
Renta de autos	Apertura	660.00	802.00	1,069.00	461.00	557.00	748.00	393.00	476.00	637.00
	Renovación	593.00	721.00	962.00	416.00	501.00	673.00	353.00	429.00	573.00
Agencias automotrices	Apertura	3,959.00	4,675.00	6,679.00	2,772.00	3,257.00	4,675.00	2,355.00	2,783.00	3,975.00



	Renovación	3,564.00	4,208.00	6,012.00	2,495.00	2,931.00	4,208.00	2,122.00	2,504.00	3,577.00
Material para construcción	Apertura	1,056.00	1,603.00	2,271.00	739.00	1,108.00	1,589.00	628.00	954.00	1,351.00
	Renovación	950.00	1,443.00	2,044.00	666.00	997.00	1,430.00	565.00	859.00	1,216.00
Carpinterías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Talleres de bicicletas	Apertura	159.00	334.00	401.00	112.00	229.00	280.00	95.00	198.00	239.00
	Renovación	143.00	301.00	361.00	100.00	206.00	253.00	86.00	180.00	215.00
Maquinaria para construcción	Apertura	3,959.00	4,675.00	6,679.00	2,772.00	3,257.00	4,675.00	2,355.00	2,783.00	3,975.00
	Renovación	3,564.00	4,208.00	6,012.00	2,495.00	2,931.00	4,208.00	2,122.00	2,504.00	3,577.00
Agencias de viaje	Apertura	660.00	868.00	1,736.00	461.00	602.00	1,215.00	393.00	517.00	1,033.00
	Renovación	593.00	781.00	1,563.00	416.00	542.00	1,093.00	353.00	465.00	929.00
Cocinas económicas	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Fondas	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Jugueterías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Loncherías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00

Funerarias	Apertura	3,959.00	4,675.00	5,344.00	2,772.00	3,257.00	3,740.00	2,355.00	2,783.00	3,179.00
	Renovación	3,564.00	4,208.00	4,809.00	2,495.00	2,931.00	3,366.00	2,122.00	2,504.00	2,862.00
Pensiones (habitacional)	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Auto lavado	Apertura	330.00	467.00	668.00	231.00	324.00	467.00	196.00	278.00	398.00
	Renovación	298.00	421.00	601.00	208.00	291.00	421.00	177.00	251.00	358.00
Cambios de aceite	Apertura	330.00	467.00	668.00	231.00	324.00	467.00	196.00	278.00	398.00
	Renovación	298.00	421.00	601.00	208.00	291.00	421.00	177.00	251.00	358.00
Acuarios	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Centro copiado	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00



Escritorio público	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Imprenta	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Librería	Apertura	132.00	334.00	668.00	92.00	228.00	467.00	78.00	198.00	398.00
	Renovación	119.00	301.00	601.00	84.00	206.00	421.00	70.00	180.00	358.00
Papelería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Peluquería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Estética	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Tienda de arte	Apertura	132.00	334.00	668.00	92.00	228.00	467.00	78.00	198.00	398.00
	Renovación	119.00	301.00	601.00	84.00	206.00	421.00	70.00	180.00	358.00
Neverías	Apertura	264.00	668.00	1,001.00	185.00	455.00	702.00	157.00	398.00	595.00
	Renovación	238.00	601.00	902.00	165.00	410.00	631.00	142.00	358.00	537.00
Florería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Óptica	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Laboratorio	Apertura	1,980.00	3,340.00	4,008.00	1,387.00	2,300.00	2,807.00	1,178.00	1,987.00	2,385.00
	Renovación	1,782.00	3,005.00	3,607.00	1,247.00	2,070.00	2,526.00	1,060.00	1,789.00	2,147.00
Gimnasio	Apertura	1,980.00	3,340.00	4,008.00	1,387.00	2,300.00	2,807.00	1,178.00	1,987.00	2,385.00
	Renovación	1,782.00	3,005.00	3,607.00	1,247.00	2,070.00	2,526.00	1,060.00	1,789.00	2,147.00

Escuelas Particulares	Apertura	3,300.00	3,300.00	4,675.00	2,311.00	2,315.00	3,273.00	1,964.00	1,964.00	2,783.00
	Renovación	2,970.00	2,970.00	4,208.00	2,079.00	2,083.00	2,945.00	1,767.00	1,767.00	2,504.00
Galería pintura	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Video club	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Abarrotes sin venta de bebidas	Apertura	397.00	802.00	1,584.00	277.00	549.00	1,109.00	236.00	476.00	943.00
	Renovación	357.00	735.00	1,336.00	250.00	504.00	936.00	212.00	437.00	796.00



alcohólicas	n			0						
Carnicerías	Apertura	528.00	668.00	1,001.00	370.00	463.00	702.00	314.00	398.00	595.00
	Renovación	475.00	601.00	902.00	333.00	418.00	631.00	282.00	358.00	537.00
Plantas de ornato	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Dulcerías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Materias primas	Apertura	461.00	601.00	936.00	323.00	417.00	655.00	275.00	358.00	557.00
	Renovación	416.00	542.00	842.00	291.00	376.00	589.00	247.00	322.00	500.00
Misceláneas	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Molino	Apertura	132.00	334.00	668.00	92.00	228.00	467.00	78.00	198.00	398.00
	Renovación	119.00	301.00	601.00	84.00	206.00	421.00	70.00	180.00	358.00
Panadería	Apertura	924.00	1,202.00	1,603.00	647.00	835.00	1,122.00	550.00	715.00	954.00
	Renovación	832.00	1,082.00	1,443.00	583.00	752.00	1,011.00	495.00	644.00	859.00
Pastelería	Apertura	660.00	1,001.00	1,336.00	461.00	692.00	936.00	393.00	595.00	796.00
	Renovación	593.00	902.00	1,202.00	416.00	622.00	842.00	353.00	537.00	715.00
Pescadería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Pollería	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Recaudería	Apertura	264.00	467.00	936.00	185.00	322.00	655.00	157.00	278.00	557.00
	Renovación	238.00	421.00	842.00	165.00	289.00	589.00	142.00	251.00	500.00
Tortillería	Apertura	4,008.00	6,012.00	7,343.00	2,807.00	4,154.00	5,139.00	2,385.00	3,577.00	3,577.00
	Renovación	3,607.00	5,483.00	6,609.00	2,526.00	3,739.00	4,626.00	2,148.00	3,219.00	3,219.00
Aluminio y Acabados	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Constructoras	Apertura	10,559.00	11,054.00	12,024.00	7,391.00	7,939.00	9,352.00	6,282.00	6,756.00	7,949.00
	Renovación	9,503.00	10,221.00	10,992.00	6,652.00	7,145.00	8,418.00	5,655.00	6,081.00	7,154.00
Madererías	Apertura	924.00	1,136.00	1,336.00	647.00	791.00	936.00	550.00	676.00	796.00
	Renovación	832.00	1,022.00	1,202.00	583.00	711.00	842.00	495.00	608.00	715.00



Pisos y recubrimientos	Apertura	8,017.00	9,352.00	10,687.00	5,611.00	6,517.00	7,481.00	4,769.00	5,564.00	6,360.00
	Renovación	7,215.00	8,418.00	9,619.00	5,050.00	5,866.00	6,733.00	4,292.00	5,008.00	5,723.00
Talleres mecánicos	Apertura	989.00	1,336.00	1,603.00	692.00	927.00	1,122.00	588.00	796.00	954.00
	Renovación	890.00	1,202.00	1,443.00	622.00	833.00	1,011.00	529.00	715.00	859.00
Talleres electrónicos	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Herrerías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Tiendas de mascotas	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	660.00	1,001.00	1,336.00	461.00	692.00	936.00	393.00	595.00	796.00
	Renovación	593.00	902.00	1,202.00	416.00	622.00	842.00	353.00	537.00	715.00
Venta de pastes	Apertura	660.00	1,001.00	1,336.00	461.00	692.00	936.00	393.00	595.00	796.00
	Renovación	593.00	902.00	1,202.00	416.00	622.00	842.00	353.00	537.00	715.00
Antojitos mexicanos	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Rosticerías	Apertura	528.00	802.00	1,001.00	370.00	553.00	702.00	314.00	476.00	595.00
	Renovación	475.00	721.00	902.00	333.00	498.00	631.00	282.00	429.00	537.00
Torterías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Cenadurías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Taquerías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Cafeterías	Apertura	924.00	1,069.00	1,603.00	647.00	745.00	1,122.00	550.00	637.00	954.00
	Renovación	832.00	962.00	1,443.00	583.00	671.00	1,011.00	495.00	573.00	859.00
Raspados	Apertura	264.00	668.00	1,001.00	185.00	455.00	702.00	157.00	398.00	595.00
	Renovación	238.00	601.00	902.00	165.00	410.00	631.00	142.00	358.00	537.00
Academias	Apertura	330.00	534.00	868.00	231.00	368.00	608.00	196.00	317.00	517.00
	Renovación	298.00	481.00	781.00	208.00	332.00	547.00	177.00	286.00	465.00
Agencia de motocicletas	Apertura	1,980.00	2,204.00	2,471.00	1,387.00	1,539.00	1,730.00	1,178.00	1,311.00	1,471.00



	Renovación	1,782.00	1,984.00	2,224.00	1,247.00	1,385.00	1,557.00	1,060.00	1,181.00	1,324.00
Agencia de tractores	Apertura	1,980.00	2,204.00	2,471.00	1,387.00	1,539.00	1,730.00	1,178.00	1,311.00	1,471.00
	Renovación	1,782.00	1,984.00	2,224.00	1,247.00	1,385.00	1,557.00	1,060.00	1,181.00	1,324.00
Artesanías	Apertura	133.00	268.00	401.00	92.00	183.00	280.00	79.00	159.00	239.00
	Renovación	119.00	241.00	361.00	84.00	165.00	253.00	71.00	143.00	215.00
Artículos de piel	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Artículos deportivos	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Agencias de autofinanciamiento	Apertura	1,320.00	1,736.00	2,004.00	924.00	1,205.00	1,402.00	785.00	1,033.00	1,193.00
	Renovación	1,187.00	1,563.00	1,803.00	832.00	1,084.00	1,263.00	707.00	929.00	1,073.00
Balconeria	Apertura	660.00	1,001.00	1,336.00	461.00	692.00	936.00	393.00	595.00	796.00
	Renovación	593.00	902.00	1,202.00	416.00	622.00	842.00	353.00	537.00	715.00
Bloqueras	Apertura	792.00	1,001.00	1,202.00	554.00	696.00	842.00	471.00	595.00	715.00
	Renovación	713.00	902.00	1,082.00	499.00	626.00	758.00	424.00	537.00	644.00
Café internet	Apertura	594.00	868.00	1,069.00	416.00	600.00	748.00	353.00	517.00	637.00
	Renovación	535.00	781.00	962.00	375.00	541.00	673.00	317.00	465.00	573.00
Cajón de ropa	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Casa decoración	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Casetas telefónicas	Apertura	463.00	735.00	936.00	323.00	507.00	655.00	275.00	437.00	557.00
	Renovación	416.00	661.00	842.00	291.00	456.00	589.00	247.00	394.00	500.00
Centro de verificación	Apertura	2,641.00	3,073.00	4,008.00	1,848.00	2,141.00	2,807.00	1,571.00	1,828.00	2,385.00
	Renovación	2,376.00	2,766.00	3,607.00	1,663.00	1,928.00	2,526.00	1,414.00	1,646.00	2,147.00
Casas preñarias	Apertura	5,280.00	6,012.00	8,684.00	3,696.00	4,193.00	6,079.00	3,142.00	3,577.00	5,166.00
	Renovación	4,752.00	5,411.00	7,815.00	3,327.00	3,775.00	5,470.00	2,827.00	3,219.00	4,651.00
Consultorios médicos	Apertura	1,320.00	1,603.00	2,004.00	924.00	1,116.00	1,402.00	785.00	954.00	1,193.00
	Renovación	1,187.00	1,443.00	1,803.00	832.00	1,005.00	1,263.00	707.00	859.00	1,073.00
Cremerías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00



Depósito de refresco	Apertura	1,980.0 0	2,137.0 0	2,271.0 0	1,387.0 0	1,494.0 0	1,589.0 0	1,178.0 0	1,272.0 0	1,351.0 0
	Renovación	1,782.0 0	1,923.0 0	2,044.0 0	1,247.0 0	1,345.0 0	1,430.0 0	1,060.0 0	1,144.0 0	1,216.0 0
Despachos profesionales	Apertura	1,320.0 0	1,603.0 0	2,004.0 0	924.00	1,116.0 0	1,402.0 0	785.00	954.00	1,193.0 0
	Renovación	1,187.0 0	1,443.0 0	1,803.0 0	832.00	1,005.0 0	1,263.0 0	707.00	859.00	1,073.0 0

Establecimientos con actividad industrial	Apertura	1,980.0 0	4,620.0 0	9,239.0 0	1,387.0 0	3,158.0 0	6,467.0 0	1,178.0 0	2,749.0 0	5,497.0 0
	Renovación	1,782.0 0	4,159.0 0	8,315.0 0	1,247.0 0	2,842.0 0	5,822.0 0	1,060.0 0	2,473.0 0	4,948.0 0
Establecimiento gas carburante	Apertura	3,300.0 0	3,740.0 0	4,675.0 0	2,311.0 0	2,610.0 0	3,273.0 0	1,964.0 0	2,226.0 0	2,783.0 0
	Renovación	2,970.0 0	3,366.0 0	4,208.0 0	2,079.0 0	2,349.0 0	2,945.0 0	1,767.0 0	2,004.0 0	2,504.0 0
Farmacia veterinaria	Apertura	397.00	1,980.0 0	2,271.0 0	277.00	1,340.0 0	1,589.0 0	236.00	1,178.0 0	1,351.0 0
	Renovación	357.00	1,782.0 0	2,044.0 0	250.00	1,205.0 0	1,430.0 0	212.00	1,060.0 0	1,216.0 0
Establecimiento de gaseras	Apertura	5,280.0 0	5,280.0 0	7,347.0 0	3,696.0 0	3,703.0 0	5,144.0 0	3,142.0 0	3,142.0 0	4,373.0 0
	Renovación	4,752.0 0	4,752.0 0	6,612.0 0	3,327.0 0	3,333.0 0	4,630.0 0	2,827.0 0	2,827.0 0	3,934.0 0
Gasolineras	Apertura	10,687.00	11,757.00	12,933.00	7,481.0 0	8,213.0 0	9,053.0 0	6,360.0 0	6,997.0 0	7,695.0 0
	Renovación	8,550.0 0	9,405.0 0	10,346.00	6,733.0 0	7,391.0 0	8,148.0 0	5,723.0 0	6,296.0 0	6,926.0 0
Hospitales y clínicas de salud particulares	Apertura	5,280.0 0	5,344.0 0	6,679.0 0	3,696.0 0	3,745.0 0	4,675.0 0	3,142.0 0	3,179.0 0	3,975.0 0
	Renovación	4,752.0 0	4,809.0 0	6,012.0 0	3,327.0 0	3,371.0 0	4,208.0 0	2,827.0 0	2,862.0 0	3,577.0 0
Instituciones de ahorro, crédito y servicios bancarios	Apertura	6,601.0 0	6,679.0 0	8,017.0 0	4,620.0 0	4,682.0 0	5,611.0 0	3,927.0 0	3,975.0 0	4,769.0 0
	Renovación	5,939.0 0	6,012.0 0	7,215.0 0	4,159.0 0	4,213.0 0	5,050.0 0	3,534.0 0	3,577.0 0	4,292.0 0
Jugos licuados y	Apertura	133.00	174.00	202.00	92.00	120.00	141.00	79.00	103.00	119.00
	Renovación	119.00	157.00	181.00	84.00	110.00	126.00	71.00	93.00	106.00
Lencería	Apertura	1,980.0 0	2,271.0 0	2,672.0 0	1,387.0 0	1,583.0 0	1,871.0 0	1,178.0 0	1,351.0 0	1,589.0 0
	Renovación	1,782.0 0	2,044.0 0	2,406.0 0	1,247.0 0	1,425.0 0	1,684.0 0	1,060.0 0	1,216.0 0	1,430.0 0
Lotes de autos	Apertura	6,601.0 0	6,679.0 0	8,017.0 0	4,620.0 0	4,682.0 0	5,611.0 0	3,927.0 0	3,975.0 0	4,769.0 0
	Renovación	5,939.0 0	6,012.0 0	7,215.0 0	4,159.0 0	4,213.0 0	5,050.0 0	3,534.0 0	3,577.0 0	4,292.0 0
Mangueras y conexiones	Apertura	330.00	467.00	936.00	231.00	324.00	655.00	196.00	278.00	557.00
	Renovación	298.00	421.00	842.00	208.00	291.00	589.00	177.00	251.00	500.00
Maquiladora	Apertura	2,641.0 0	2,672.0 0	3,340.0 0	1,848.0 0	1,873.0 0	2,338.0 0	1,571.0 0	1,589.0 0	1,987.0 0
	Renovación	2,376.0 0	2,406.0 0	3,005.0 0	1,663.0 0	1,686.0 0	2,104.0 0	1,414.0 0	1,430.0 0	1,789.0 0



Expendio de panaderías	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Periódicos y loterías	Apertura	1,980.00	2,004.00	2,271.00	1,387.00	1,404.00	1,589.00	1,178.00	1,193.00	1,351.00
	Renovación	1,782.00	1,803.00	2,044.00	1,247.00	1,265.00	1,430.00	1,060.00	1,073.00	1,216.00
Productos agropecuarios	Apertura	1,980.00	2,004.00	2,672.00	1,387.00	1,404.00	1,871.00	1,178.00	1,193.00	1,589.00
	Renovación	1,782.00	1,803.00	2,406.00	1,247.00	1,265.00	1,684.00	1,060.00	1,073.00	1,430.00
Productos naturistas	Apertura	792.00	802.00	936.00	554.00	561.00	655.00	471.00	476.00	557.00
	Renovación	713.00	721.00	842.00	499.00	505.00	589.00	424.00	429.00	500.00

Purificadora de agua	Apertura	4,620.00	5,344.00	6,012.00	3,234.00	3,725.00	4,208.00	2,749.00	3,179.00	3,577.00
	Renovación	4,159.00	4,809.00	5,411.00	2,910.00	3,352.00	3,788.00	2,473.00	2,862.00	3,219.00
Refaccionarias	Apertura	6,601.00	6,679.00	7,347.00	4,620.00	4,682.00	5,144.00	3,927.00	3,975.00	4,373.00
	Renovación	5,939.00	6,012.00	6,612.00	4,159.00	4,213.00	4,630.00	3,534.00	3,577.00	3,934.00
Reparación de calzado	Apertura	264.00	467.00	936.00	185.00	322.00	655.00	157.00	278.00	557.00
	Renovación	238.00	421.00	842.00	165.00	289.00	589.00	142.00	251.00	500.00
Renta de equipo p/fiestas	Apertura	2,641.00	3,073.00	4,008.00	1,848.00	2,141.00	2,807.00	1,571.00	1,828.00	2,385.00
	Renovación	2,376.00	2,766.00	3,607.00	1,663.00	1,928.00	2,526.00	1,414.00	1,646.00	2,147.00
revelado con equipo/fotográfico	Apertura	660.00	868.00	936.00	461.00	602.00	655.00	394.00	517.00	557.00
	Renovación	594.00	781.00	842.00	416.00	542.00	589.00	353.00	465.00	500.00
Salón de bailes	Apertura	5,280.00	7,347.00	9,352.00	3,696.00	5,090.00	6,547.00	3,142.00	4,373.00	5,564.00
	Renovación	4,752.00	6,612.00	8,418.00	3,327.00	4,581.00	5,892.00	2,827.00	3,934.00	5,008.00
Servicios de grúas	Apertura	3,056.00	3,557.00	4,640.00	2,138.00	2,479.00	3,248.00	1,820.00	2,117.00	2,761.00
	Renovación	2,750.00	3,202.00	4,176.00	1,924.00	2,232.00	2,923.00	1,637.00	1,904.00	2,484.00
Servicios telecomunicaciones	Apertura	2,641.00	3,073.00	4,008.00	1,848.00	2,141.00	2,807.00	1,571.00	1,828.00	2,385.00
	Renovación	2,376.00	2,766.00	3,607.00	1,663.00	1,928.00	2,526.00	1,414.00	1,646.00	2,147.00
Servicio de pasajeros	Apertura	5,279.00	6,012.00	8,017.00	3,695.00	4,193.00	5,611.00	3,141.00	3,577.00	4,769.00
	Renovación	4,751.00	5,411.00	7,215.00	3,325.00	3,775.00	5,050.00	2,827.00	3,219.00	4,292.00
Sex shop	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Taller de motocicletas	Apertura	660.00	868.00	1,069.00	461.00	602.00	748.00	393.00	517.00	637.00
	Renovación	593.00	781.00	962.00	416.00	542.00	673.00	353.00	465.00	573.00



	n									
Taller de tornos	Apertura	1,979.00	2,231.00	2,471.00	1,386.00	1,557.00	1,730.00	1,178.00	1,328.00	1,471.00
	Renovación	1,781.00	2,008.00	2,224.00	1,246.00	1,402.00	1,557.00	1,059.00	1,195.00	1,324.00
Tendejón mixto	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00
Tienda de telas blancas	Apertura	611.00	696.00	928.00	428.00	486.00	649.00	364.00	413.00	552.00
	Renovación	550.00	626.00	835.00	384.00	436.00	585.00	328.00	372.00	497.00
venta de equipo de computo	Apertura	1,980.00	2,004.00	2,271.00	1,387.00	1,404.00	1,589.00	1,178.00	1,193.00	1,351.00
	Renovación	1,782.00	1,803.00	2,044.00	1,247.00	1,265.00	1,430.00	1,060.00	1,073.00	1,216.00
venta instrumentos de música	Apertura	397.00	467.00	936.00	277.00	326.00	655.00	236.00	278.00	557.00
	Renovación	357.00	421.00	842.00	250.00	293.00	589.00	212.00	251.00	500.00

Videojuegos	Apertura	461.00	534.00	668.00	323.00	372.00	467.00	275.00	317.00	398.00
	Renovación	416.00	481.00	601.00	291.00	336.00	421.00	247.00	286.00	358.00
Vulcanizadoras	Apertura	265.00	334.00	534.00	186.00	232.00	374.00	157.00	198.00	317.00
	Renovación	239.00	301.00	481.00	166.00	209.00	337.00	142.00	180.00	286.00
Medios informativos e impresos	Apertura	3,959.00	4,675.00	5,344.00	2,772.00	3,257.00	3,740.00	2,355.00	2,783.00	3,179.00
	Renovación	3,564.00	4,208.00	4,809.00	2,495.00	2,931.00	3,366.00	2,122.00	2,504.00	2,862.00
Tortillería A Mano	Apertura	152.00	320.00	384.00	107.00	224.00	268.00	91.00	190.00	229.00
	Renovación	137.00	288.00	346.00	96.00	202.00	242.00	82.00	172.00	206.00
Bisutería	Apertura	380.00	447.00	896.00	265.00	314.00	627.00	226.00	266.00	533.00
	Renovación	342.00	403.00	806.00	239.00	282.00	564.00	203.00	240.00	479.00
Negocio De Reciclaje	Apertura	6,322.00	6,397.00	7,678.00	4,425.00	4,478.00	5,374.00	3,771.00	3,807.00	4,568.00
	Renovación	5,688.00	5,758.00	6,910.00	3,983.00	4,478.00	5,377.00	3,385.00	3,426.00	4,111.00
Bazar De Herramientas	Apertura	257.00	354.00	511.00	179.00	268.00	358.00	152.00	229.00	304.00
	Renovación	231.00	346.00	461.00	161.00	242.00	323.00	137.00	206.00	274.00
Llantera	Apertura	6,100.00	6,800.00	7,250.00	5,100.00	5,700.00	6,000.00	3,800.00	4,100.00	4,700.00
	Renovación	5,700.00	6,500.00	6,900.00	5,000.00	5,300.00	5,800.00	3,500.00	3,800.00	\$4,400
Fábrica De Dulces	Apertura	3,792.00	4,478.00	6,397.00	2,655.00	3,135.00	4,478.00	2,256.00	2,665.00	3,807.00
	Renovación	3,513.00	4,030.00	5,758.00	2,310.00	2,821.00	4,030.00	2,032.00	2,398.00	3,426.00
Negocios De Calentadores Solares	Apertura	1,759.00	2,527.00	3,199.00	531.00	1,770.00	2,239.00	1,451.00	1,505.00	1,903.00
	Renovación	1,683.00	2,276.00	2,878.00	478.00	1,593.00	2,015.00	1,406.00	1,354.00	1,713.00



	n	0	0	0		0	0	0	0	0
Ventas De Muebles Rústicos	Apertura	5,903.0 0	6,711.0 0	6,746.0 0	5,147.0 0	5,723.0 0	6,299.0 0	4,859.0 0	5,377.0 0	5,896.0 0
	Renovación	5,467.0 0	5,723.0 0	6,299.0 0	4,859.0 0	5,377.0 0	5,596.0 0	4,600.0 0	5,066.0 0	5,333.0 0
Radiadores	Apertura	506.00	768.00	1,024.0 0	354.00	537.00	716.00	301.00	456.00	610.00
	Renovación	455.00	961.00	921.00	319.00	483.00	645.00	270.00	411.00	549.00
Deshuesaderos	Apertura	3,792.0 0	4,478.0 0	6,397.0 0	2,655.0 0	3,135.0 0	4,478.0 0	2,256.0 0	2,665.0 0	3,809.0 0
	Renovación	3,413.0 0	4,030.0 0	5,758.0 0	2,390.0 0	2,821.0 0	4,030.0 0	2,032.0 0	2,318.0 0	3,426.0 0
Corralón	Apertura	6,800.0 0	7,500.0 0	9,800.0 0	5,800.0 0	6,150.0 0	6,500.0 0	5,130.0 0	5,500.0 0	5,750.0 0
	Renovación	5,680.0 0	6,230.0 0	8,750.0 0	5,670.0 0	5,900.0 0	6,250.0 0	4,900.0 0	5,200.0 0	5,550.0 0
Servicio De Grúas	Apertura	5,380.0 0	6,250.0 0	7,300.0 0	4,850.0 0	5,050.0 0	5,250.0 0	4,500.0 0	4,680.0 0	4,800.0 0
	Renovación	4,080.0 0	5,180.0 0	6,150.0 0	4,700.0 0	4,850.0 0	5,050.0 0	4,300.0 0	4,500.0 0	4,650.0 0
Chapas Y Elevadores	Apertura	1,264.0 0	1,535.0 0	1,919.0 0	885.00	1,075.0 0	1,343.0 0	752.00	914.00	1,143.0 0
	Renovación	1,137.0 0	1,382.0 0	1,727.0 0	796.00	968.00	1,210.0 0	677.00	823.00	1,028.0 0
Hojalatería Y Pintura	Apertura	3,839.0 0	5,758.0 0	7,033.0 0	2,688.0 0	4,030.0 0	4,922.0 0	2,284.0 0	3,492.0 0	3,426.0 0
	Renovación	3,455.0 0	5,251.0 0	6,330.0 0	2,419.0 0	3,628.0 0	4,431.0 0	2,057.0 0	3,083.0 0	3,083.0 0

Aseguradoras	Apertura	11,000.00	13,000.00	15,000.00	8,500.0 0	9,500.0 0	10,500.0 0	6,000.0 0	7,000.0 0	8,000.0 0
	Renovación	10,000.00	12,000.00	14,000.00	7,500.0 0	8,500.0 0	9,500.0 0	5,000.0 0	6,000.0 0	7,000.0 0
Auto Boutique	Apertura	1,896.0 0	3,199.0 0	3,839.0 0	1,328.0 0	2,239.0 0	2,688.0 0	1,015.0 0	1,713.0 0	2,056.0 0
	Renovación	1,707.0 0	2,878.0 0	3,455.0 0	1,194.0 0	2,015.0 0	2,419.0 0	1,015.0 0	1,713.0 0	2,056.0 0
Bienes Raíces	Apertura	5,000.0 0	6,000.0 0	7,000.0 0	3,000.0 0	4,000.0 0	5,000.0 0	1,000.0 0	2,000.0 0	3,000.0 0
	Renovación	4,500.0 0	5,500.0 0	6,500.0 0	2,500.0 0	3,500.0 0	4,500.0 0	900.00	1,500.0 0	2,500.0 0
Reparación En Línea Blanca	Apertura	350.00	447.00	896.00	265.00	314.00	627.00	226.00	266.00	533.00
	Renovación	342.00	403.00	806.00	239.00	282.00	564.00	203.00	240.00	479.00
Alineación Y Balanceo	Apertura	1,896.0 0	3,199.0 0	3,839.0 0	1,328.0 0	2,239.0 0	2,688.0 0	1,128.0 0	1,903.0 0	2,284.0 0
	Renovación	1,707.0 0	2,878.0 0	3,455.0 0	1,194.0 0	2,015.0 0	2,419.0 0	1,015.0 0	1,713.0 0	2,056.0 0
Piñatas Artesanales	Apertura	257.00	384.00	511.00	179.00	268.00	358.00	152.00	229.00	304.00
	Renovación	231.00	346.00	461.00	161.00	242.00	323.00	135.00	206.00	274.00
Compra Y Venta De Pedacería (Oro Y Plata)	Apertura	3,199.0 0	3,839.0 0	4,478.0 0	2,878.0 0	3,455.0 0	4,030.0 0	2,592.0 0	3,109.0 0	3,628.0 0
	Renovación	2,878.0	3,455.0	4,030.0	2,592.0	3,109.0	3,628.0	2,332.0	2,799.0	3,265.0



	n	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Auto Partes Usadas	Apertura	1,759.0 0	2,527.0 0	2,199.0 0	531.00	1,770.0 0	2,239.0 0	1,451.0 0	1,505.0 0	1,903.0 0
	Renovación	1,683.0 0	2,276.0 0	2,878.0 0	478.00	1,593.0 0	2,015.0 0	1,406.0 0	1,354.0 0	1,713.0 0
Escuela De Tae-Kwando	Apertura	1,896.0 0	2,280.0 0	2,559.0 0	1,328.0 0	1,596.0 0	1,792.0 0	1,128.0 0	1,356.0 0	1,522.0 0
	Renovación	1,707.0 0	2,051.0 0	2,304.0 0	1,194.0 0	1,437.0 0	1,613.0 0	1,015.0 0	1,221.0 0	1,370.0 0
Escuelas De Baile	Apertura	1,895.0 0	2,137.0 0	2,367.0 0	1,327.0 0	1,496.0 0	1,657.0 0	1,128.0 0	1,272.0 0	1,409.0 0
	Renovación	1,706.0 0	1,923.0 0	2,130.0 0	1,193.0 0	1,347.0 0	1,491.0 0	1,014.0 0	1,145.0 0	1,268.0 0
Centro De Ejercitación (Varios)	Apertura	490.00	570.00	640.00	380.00	420.00	447.00	230.00	320.00	381.00
	Renovación	450.00	530.00	576.00	360.00	390.00	403.00	180.00	270.00	343.00
Venta Y Renta De Trajes Típicos	Apertura	1,896.0 0	3,199.0 0	3,839.0 0	1,328.0 0	2,239.0 0	2,688.0 0	1,128.0 0	1,903.0 0	2,288.0 0
	Renovación	1,707.0 0	2,878.0 0	3,544.0 0	1,194.0 0	2,015.0 0	2,419.0 0	1,015.0 0	1,713.0 0	2,056.0 0
Molino De Especies	Apertura	442.00	576.00	896.00	309.00	403.00	627.00	263.00	343.00	533.00
	Renovación	398.00	519.00	806.00	279.00	363.00	564.00	237.00	308.00	479.00
Carbonera	Apertura	257.00	384.00	511.00	179.00	268.00	358.00	152.00	229.00	304.00
	Renovación	231.00	346.00	461.00	161.00	242.00	323.00	137.00	206.00	274.00
Rectificadora	Apertura	3,792.0 0	4,478.0 0	6,397.0 0	2,655.0 0	3,135.0 0	4,478.0 0	2,256.0 0	2,665.0 0	3,807.0 0
	Renovación	3,413.0 0	4,030.0 0	5,758.0 0	2,390.0 0	282.00	4,030.0 0	2,032.0 0	2,398.0 0	3,426.0 0
Reparación De Celulares	Apertura	632.00	768.00	1,024.0 0	442.00	537.00	716.00	376.00	456.00	610.00
	Renovación	568.00	691.00	921.00	398.00	483.00	645.00	338.00	411.00	549.00
Crematorios Y Velatorios	Apertura	6,800.0 0	7,200.0 0	7,800.0 0	5,800.0 0	6,200.0 0	6,800.0 0	4,700.0 0	5,300.0 0	5,800.0 0
	Renovación	6,200.0 0	6,700.0 0	7,300.0 0	5,200.0 0	5,800.0 0	6,300.0 0	4,200.0 0	4,700.0 0	5,000.0 0

Podólogos	Apertura	947.00	1,280.0 0	1,535.0 0	663.00	896.00	1,075.0 0	563.00	762.00	914.00
	Renovación	852.00	1,151.0 0	1,382.0 0	596.00	806.00	968.00	507.00	685.00	823.00
Venta De Oxigeno Y Equipo De Reparación	Apertura	3,980.0 0	4,500.0 0	5,800.0 0	2,750.0 0	3,200.0 0	3,900.0 0	2,050.0 0	2,200.0 0	2,600.0 0
	Renovación	3,750.0 0	4,270.0 0	5,650.0 0	2,600.0 0	3,050.0 0	3,750.0 0	1,790.0 0	1,980.0 0	2,470.0 0
Venta De Productos De Limpieza Al Mayoreo	Apertura	1,759.0 0	2,527.0 0	3,199.0 0	531.00	1,770.0 0	2,239.0 0	1,451.0 0	1,505.0 0	1,903.0 0
	Renovación	455.00	691.00	921.00	319.00	483.00	645.00	270.00	411.00	549.00
Talabartería	Apertura	1,896.0 0	1,919.0 0	2,559.0 0	1,328.0 0	1,343.0 0	1,792.0 0	1,128.0 0	1,143.0 0	1,522.0 0



	Renovación	1,707.00	1,727.00	2,304.00	1,194.00	1,210.00	1,613.00	1,015.00	1,028.00	1,370.00
Comercializadora De Pollos	Apertura	3,161.00	3,326.00	3,839.00	2,213.00	2,329.00	2,688.00	1,881.00	1,979.00	2,284.00
	Renovación	2,845.00	2,994.00	3,455.00	1,991.00	2,096.00	2,419.00	1,692.00	1,782.00	2,056.00
Estudio De Tatuajes	Apertura	2,529.00	2,943.00	3,839.00	1,770.00	2,060.00	2,688.00	1,505.00	1,751.00	2,284.00
	Renovación	2,276.00	2,649.00	3,455.00	1,593.00	1,855.00	2,419.00	1,354.00	1,576.00	2,056.00
Auto Transportes De Servicio Público (Taxi Y Combi)	Apertura	885.00	188.00	1,280.00	620.00	762.00	896.00	527.00	647.00	762.00
	Renovación	797.00	979.00	1,151.00	558.00	685.00	806.00	474.00	582.00	685.00
Centro De Relajación Y Masajes (Spa)	Apertura	1,011.00	1,535.00	2,175.00	708.00	1,075.00	1,522.00	601.00	914.00	1,294.00
	Renovación	910.00	1,382.00	1,958.00	638.00	968.00	1,370.00	541.00	823.00	1,165.00
Moto Refaccionaria	Apertura	3,792.00	4,478.00	6,397.00	2,655.00	3,135.00	4,478.00	2,256.00	2,665.00	3,807.00
	Renovación	3,413.00	4,030.00	5,758.00	2,390.00	2,821.00	4,030.00	2,032.00	2,398.00	3,426.00
Talleres De Costura	Apertura	2,529.00	2,943.00	3,839.00	1,770.00	2,060.00	2,688.00	1,505.00	1,751.00	2,284.00
	Renovación	2,276.00	2,649.00	3,455.00	1,593.00	1,855.00	2,419.00	1,354.00	1,576.00	2,056.00
Tiendas Esotérica	Apertura	2,529.00	2,559.00	3,199.00	1,770.00	1,792.00	2,239.00	1,505.00	1,522.00	1,903.00
	Renovación	2,276.00	2,304.00	2,878.00	1,593.00	1,613.00	2,015.00	1,354.00	1,370.00	1,713.00
Canchas (Futbol Rápido Y 7)	Apertura	1,896.00	4,425.00	8,849.00	1,328.00	3,097.00	6,194.00	1,128.00	2,633.00	5,265.00
	Renovación	1,707.00	3,983.00	7,964.00	1,164.00	2,787.00	5,576.00	1,015.00	2,369.00	4,734.00
Empresa de Bebidas Embotelladas	Apertura	8,189.00	9,008.00	9,257.00	1,328.00	3,097.00	6,194.00	1,128.00	2,633.00	5,263.00
	Renovación	6,322.00	8,062.00	9,814.00	194.00	2,787.00	5,576.00	1,015.00	2,369.00	4,739.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO.	ZONA	(A) C ENTR O CABE CERA			(B) D EMAR CACI ONES			(C) C OLON IAS		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	1,980.0 0	2,204. 00	2,538.0 0	1,782.0 0	1,984.0 0	2,284.0 0	1,604.0 0	1,785.0 0	2,057.0 0
	Renovació n	1,782.0 0	1,984. 00	2,284.0 0	1,604.0 0	1,785.0 0	2,057.0 0	1,444.0 0	1,607.0 0	1,850.0 0
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Costo	2,204.0 0	2,471. 00	2,939.0 0	1,984.0 0	2,224.0 0	2,646.0 0	1,785.0 0	2,002.0 0	2,381.0 0
	Renovació n	1,984.0 0	2,224. 00	2,646.0 0	1,785.0 0	2,002.0 0	2,381.0 0	1,607.0 0	1,802.0 0	2,142.0 0
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Costo	5,280.0 0	6,679. 00	9,352.0 0	4,752.0 0	6,012.0 0	8,418.0 0	4,276.0 0	5,411.0 0	7,575.0 0
	Renovació n	4,752.0 0	6,012. 00	8,418.0 0	4,276.0 0	5,411.0 0	7,575.0 0	3,849.0 0	4,871.0 0	6,817.0 0
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Costo	4,008.0 0	4,810. 00	5,772.0 0	3,607.0 0	4,329.0 0	5,194.0 0	2,526.0 0	3,031.0 0	3,637.0 0
	Renovació n	3,607.0 0	4,329. 00	5,194.0 0	3,246.0 0	3,897.0 0	4,675.0 0	2,273.0 0	2,727.0 0	3,272.0 0
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Costo	528.00	649.00	758.00	475.00	585.00	682.00	428.00	525.00	614.00
	Renovació n	475.00	585.00	682.00	428.00	525.00	614.00	384.00	473.00	552.00

Tienda de autoservi o con venta de bebidas alcohólicas	Costo	19,798. 00	20,039. 00	22,044. 00	17,819. 00	18,036. 00	19,840. 00	16,036. 00	16,233. 00	17,855. 00
	Renovació n	17,819. 00	18,036. 00	19,840. 00	16,036. 00	16,233. 00	17,855. 00	14,432. 00	14,609. 00	16,070. 00
Bodegas, distribució n y fabricantes de bebidas alcohólicas	Costo	11,839. 00	13,615. 00	15,657. 00	10,064. 00	11,573. 00	13,307. 00	8,554.0 0	9,838.0 0	11,312. 00
	Renovació n	10,260. 00	11,799. 00	13,569. 00	8,721.0 0	10,030. 00	11,534. 00	7,414.0 0	8,525.0 0	11,083. 00
Bar	Costo	3,866.0 0	4,640. 00	5,413.0 0	3,480.0 0	4,176.0 0	4,873.0 0	3,131.0 0	3,759.0 0	4,385.0 0
	Renovació n	3,480.0 0	4,176. 00	4,873.0 0	3,131.0 0	3,759.0 0	4,385.0 0	2,818.0 0	3,383.0 0	3,947.0 0
Cantina	Costo	3,557.0 0	3,866. 00	4,640.0 0	3,202.0 0	3,480.0 0	4,176.0 0	2,882.0 0	3,131.0 0	3,759.0 0
	Renovació n	3,202.0 0	3,480. 00	4,176.0 0	2,882.0 0	3,131.0 0	3,759.0 0	2,593.0 0	2,818.0 0	3,383.0 0
Video bar	Costo	4,330.0 0	4,640. 00	5,413.0 0	3,897.0 0	4,176.0 0	4,873.0 0	3,509.0 0	3,759.0 0	4,385.0 0
	Renovació n	3,897.0 0	4,176. 00	4,873.0 0	3,509.0 0	3,759.0 0	4,385.0 0	3,156.0 0	3,383.0 0	3,947.0 0
Hoteles y moteles	Costo	10,687. 00	11,757. 00	12,933. 00	7,481.0 0	8,231.0 0	9,053.0 0	6,360.0 0	6,997.0 0	7,695.0 0



con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	8,550.00	9,405.00	10,346.00	6,733.00	7,407.00	8,148.00	5,723.00	6,296.00	6,926.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Costo	19,798.00	20,039.00	21,376.00	17,819.00	18,036.00	19,239.00	16,036.00	16,233.00	17,314.00
	Renovación	17,819.00	18,036.00	19,239.00	16,036.00	16,233.00	17,314.00	14,432.00	14,609.00	15,583.00
Centro nocturno	Costo	19,798.00	20,039.00	22,044.00	17,819.00	18,036.00	19,840.00	16,036.00	16,233.00	17,855.00
	Renovación	17,819.00	18,036.00	19,840.00	16,036.00	16,233.00	17,855.00	14,432.00	14,609.00	16,070.00
Centro botanero	Costo	4,330.00	4,640.00	5,413.00	3,897.00	4,176.00	4,873.00	3,509.00	3,759.00	4,385.00
	Renovación	3,897.00	4,176.00	4,873.00	3,509.00	3,759.00	4,385.00	3,156.00	3,383.00	3,947.00
Discotecas	Costo	10,687.00	11,356.00	12,024.00	9,619.00	10,221.00	10,821.00	8,657.00	9,199.00	9,738.00
	Renovación	9,619.00	10,221.00	10,821.00	8,657.00	9,199.00	9,738.00	7,791.00	8,278.00	8,765.00
Rodeo disco	Costo	10,687.00	11,356.00	12,024.00	9,619.00	10,221.00	10,821.00	8,657.00	9,199.00	9,738.00
	Renovación	9,619.00	10,221.00	10,821.00	8,657.00	9,199.00	9,738.00	7,791.00	8,278.00	8,765.00
Pulquerías y piquerías	Costo	1,336.00	2,004.00	2,672.00	1,202.00	1,803.00	2,406.00	1,082.00	1,624.00	2,164.00
	Renovación	1,202.00	1,803.00	2,406.00	1,082.00	1,624.00	2,164.00	974.00	1,461.00	1,948.00
Vinatería	Costo	3,866.00	4,640.00	5,413.00	3,480.00	4,176.00	4,873.00	3,131.00	3,759.00	4,385.00
	Renovación	3,480.00	4,176.00	4,873.00	3,131.00	3,759.00	4,385.00	2,818.00	3,383.00	3,947.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	3,093.00	3,433.00	3,866.00	2,784.00	3,091.00	3,480.00	2,505.00	2,781.00	3,131.00
	Renovación	2,784.00	3,091.00	3,480.00	2,505.00	2,781.00	3,131.00	2,255.00	2,503.00	2,818.00
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza vinos y licores	Costo	3,340.00	4,008.00	4,675.00	3,005.00	3,607.00	4,208.00	2,706.00	3,246.00	3,788.00
	Renovación	3,005.00	3,607.00	4,208.00	2,706.00	3,246.00	3,788.00	2,435.00	2,922.00	3,409.00

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	4,014.00	4,309.00	4,683.00	3,746.00	4,011.00	4,348.00	3,507.00	3,744.00	4,047.00
	Renovación	3,746.00	4,011.00	4,348.00	3,507.00	3,744.00	4,047.00	3,290.00	3,503.00	4,348.00
Ostionería, Mariscos en restaurantes con venta de	Costo	5,000.00	5,500.00	6,000.00	3,900.00	4,400.00	4,900.00	2,900.00	3,400.00	3,900.00
	Renovación	4,500.00	5,000.00	5,500.00	3,400.00	4,000.00	4,400.00	2,400.00	3,000.00	3,400.00



cerveza y vinos										
Cervecería	Costo	2,970.00	3,380.00	3,600.00	2,190.00	2,470.00	2,650.00	1,530.00	1,890.00	2,090.00
	Renovación	2,670.00	3,180.00	3,380.00	2,080.00	2,250.00	2,380.00	1,480.00	1,690.00	1,870.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	158.00	79.00
1.2 En lona (anual por m²).	158.00	79.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	158.00	79.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	79.00	40.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	79.00	40.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	79.00	40.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	119.00	40.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	119.00	40.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	119.00	40.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	119.00	40.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	395.00	315.00
2.9 Publicidad en Perifoneo por Evento.	115.00	115.00
2.10 Vehículos por unidad (por año).	40.00	25.00
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.11 Publicidad en mantas (por m²).	119.00	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.12 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	27.00	N/A
2.13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	67.00	N/A
2.14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	4.00	N/A
2.15 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	134.00	N/A
2.16 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
2.1 Por apertura.	522.00
2.2 Por renovación.	313.00
2.3 Por cada 1 cajones adicionales	10.50

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	750.00
2. Constancia de número oficial.	206.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	159.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	261.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,579.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	1,579.00
6.3 De 1 a 2 has.	1,973.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,850.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,345.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	868.00
6.7 De más de 20 a 50 has.	631.00
6.8 De más de 50 a 100 has.	315.00
6.9 De más de 100 has.	79.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.50
7.2 De 151 a 250 m ² .	8.50
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.50
7.4 De 501 a 750 m ² .	5.00
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.20
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.20
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.20
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2.20
7.9 Más de 2,500 m ² .	2.20
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.20
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.20
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.90
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	238.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	552.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	762.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	80.00



4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional :	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones :	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios :	
3.1 Comercial :	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios :	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial :	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.2 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.60
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	12.60
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	13.70
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	14.70
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.90
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	23.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	32.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	21.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	18.90
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	19.95
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	34.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	20.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.00



2.2.4	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.00
2.2.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
2.2.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33.00
2.2.7	Fraccionamiento campestre.	34.00

2.3. Gasolineras:

2.3.1.	Fraccionamiento habitacional económico.	25.00
2.3.2.	Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
2.3.3.	Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.00
2.3.4.	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.00
2.3.5.	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.00
2.3.6.	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	35.00
2.3.7.	Rural.	25.00

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1.	Fraccionamiento habitacional económico.	9,472.00
2.4.2.	Fraccionamiento habitacional popular.	10,260.00
2.4.3.	Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,051.00
2.4.4.	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,839.00
2.4.5.	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,628.00
2.4.6.	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,419.00
2.4.7.	Rural.	8,682.00

3. Industriales:

3.1.	Microindustria.	23.00
3.2.	Pequeña Industria.	2.73
3.3.	Mediana Industria.	3.15
3.4.	Gran Industria.	23.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A



9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.60
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.60
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.40
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,157.00	6,304.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,947.00	7,894.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,315.00	12,628.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7,104.00	14,207.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	7,893.00	15,786.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	237.00	473.00
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	315.00	631.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	473.00	947.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	237.00	473.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	315.00	631.00
2.6. Servicios de más de 120 m ²	473.00	947.00
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	40.00	79.00
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	395.00	789.00
3.2. Pequeña industria	473.00	947.00
3.3. Mediana Industria	552.00	1,106.00
3.4. Gran Industria	631.00	1,263.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	383.30
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	381.00



9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,200.00
2.4.12. Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	300.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	32.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	13.80
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	80.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	48.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	12.90



1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	6.40
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.10
Arrendamiento de Teatro Cuauhtémoc	
1.8 Por Función	2,000.00
1.9 Para Escuelas o Instituciones Educativas (por Evento)	1,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
 - Uso de baños públicos mensual \$3,500.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
 - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1.10 Expedición de hojas simples, por cada hoja	38.90
1.11 Copia certificada	76.00
1.12 Disco compacto	152.00
1.13 Copia de planos	381.00
1.14 Copia certificada de planos	457.00

Por Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota Fija
1 Terapia física	\$34.00
2 Terapia ocupacional	\$34.00
3 Estimulación temprana	\$34.00
4 Terapia de lenguaje	\$34.00
5 Terapia de psicología	\$46.00
6 Pre-consulta	\$46.00
7 Consulta medica	\$34.00
8 Equino terapia	\$57.00
9 Dictamen medico	\$46.00
10 Constancia medica	\$46.00
11 Constancia de asistencia	\$46.00
12 Electroterapia	\$23.00
13 Hidroterapia	\$23.00
14 Mecanoterapia	\$23.00
15 Snozelen	\$46.00



16	Aprendizaje	\$23.00
17	Lenguaje	\$23.00
18	Taller	\$57.00

Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)

		Cuota Fija
1	Colegiatura	\$300.00
2	Complemento alimenticio amanene	\$2.00
3	Complemento alimenticio Kinder	\$4.00
4	Complemento alimenticio Plenum	\$3.00
5	Constancia de Dependencia económica	\$46.00
6	Constancia de Ingresos	\$46.00
7	Constancia de Tutoría	\$46.00
8	Consulta Psicológica	\$23.00
9	Desayuno Adulto	\$10.00
10	Desayuno Escolar Frio	\$1.00
11	Desayuno Niño	\$8.00
12	Inflables Especial	\$343.00
13	Inflables Normal	\$573.00
14	Trenecito	\$573.00
15	Triciclo	\$343.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación



Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 368

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	820,600.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	806,600.00
1.2.1 Impuesto predial.	732,600.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	74,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	873,400.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	323,000.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	270,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	11,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	31,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 366,000.00

2.2.1	Derechos por registro familiar.	17,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	259,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 259,400.00

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,200.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,600.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	27,600.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	110,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 25,000.00

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00**3. PRODUCTOS 158,630.00****3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 158,630.00**

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,630.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,630.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
3.1.4	Asistencia Social	90,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	595,000.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	200,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	200,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	150,000.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	48,030,183.00



5.1 PARTICIPACIONES	30,520,246.00
5.2 APORTACIONES	17,509,937.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	17,509,937.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,998,599.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,511,338.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	50,477,213.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	301.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	751.60
3.5 Bailes públicos	751.60
3.6 Juegos mecánicos	158.70
3.7 Circos	383.50
3.8 Kermesse	370.40
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,471.00
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	750.90
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	750.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.6%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$130.40 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	



1.1 Toma sin medidor cuota fija.	300.70
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A

2. Comercial.

2.1 Toma sin medidor cuota fija.	2,553.40
2.2 Hoteles	3,894.40
2.3 Restaurantes y/o fondas	230.10
2.4 Autolavados	1,947.20
2.5 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.6 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

3. Mediana industria.

3.1 Toma sin medidor cuota fija	1,854.50
3.2 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	3,529.30
3.3 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma sin medidor	3,091.10
4.2 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	5,882.70
4.3 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**Cuota fija**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	751.60

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	247.00
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	740.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
3. Transportación sanitaria de carne	N/A
4. Refrigeración por día:	
4.1 Bovino canal completo.	
4.2 ½ canal de bovino.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
4.3 ¼ canal de bovino.	N/A
4.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
4.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
4.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
5. Uso de básculas por usuario.	N/A
6. Otros servicios de rastro:	
6.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
6.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
6.3 Salida de pieles.	N/A
6.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
6.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
6.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
6.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
7. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
7.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	85.00
7.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	85.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	301.40
1.2 Exhumación de restos.	451.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	451.00
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
1.5 Donación	N/A
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



4. Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

- 5.1 Auto particular. N/A
 5.2 Camioneta concesionada. N/A
 5.3 Camioneta pick up. N/A
 5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga. N/A
 5.5 Camión de volteo o rabón. N/A
 5.6 Vehículo superior a doble rodada. N/A
 5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad) N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

- 6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	129.60
1.2 Reconocimiento de hijo.	316.50
1.3 Registro de matrimonio.	999.30
1.4 Registro de defunción.	259.30
1.5 Registro de emancipación.	236.00
1.6 Registro de concubinatos.	315.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	393.80
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	189.20
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	1,332.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	65.20
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	65.20
1.3 Expedición de constancias en general.	65.20
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	32.20
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00



1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	189.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	259.30
2. Renovación	129.70

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	3,155.90
2. Renovación	1,577.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	126.00	63.00
1.2 En lona (anual por m²).	73.50	47.60
1.3 En acrílico (anual por m²).	126.00	63.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	105.00	45.10
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	89.00	35.50
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	35.10	16.80
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	37.00	17.60
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	15.00	7.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	22.00	15.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	15.00	7.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	29.30	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	235.20	176.80
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	13.90	6.60
	15.00	7.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	11.00	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	123.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	7.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,297.00
2. Constancia de número oficial.	65.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	65.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	73.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m².	823.90



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	941.50
6.3 De 1 a 2 has.	1,059.10
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,176.70
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,352.70
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,529.50
6.7 De más de 20 a 50 has.	1,588.70
6.8 De más de 50 a 100 has.	1,764.70
6.9 De más de 100 has.	2,117.40
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	588.00
7.2 De 151 a 250 m ² .	705.60
7.3 De 251 a 500 m ² .	823.90
7.4 De 501 a 750 m ² .	868.50
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	1,059.10
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	1,176.70
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	1,294.30
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	1,411.90
7.9 Más de 2,500 m ² .	1,529.50
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	5,470.40
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	705.60
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	941.50
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	1,176.70
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1,764.70
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	2,941.40
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización y expedición de avalúos catastrales.	945.00
2. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
3. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
4. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A



2.1.1.3	Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4	Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5	Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6	Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7	Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:		
2.1.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3	Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8	Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10	Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:		
3.1 Comercial:		
3.1.1	Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2	De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3	De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.		
3.2.1	Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2	De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3	De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.		
4.1	Microindustria.	N/A
4.2	Pequeña Industria.	N/A
4.3	Mediana Industria.	N/A
4.4	Gran Industria.	N/A
5.	Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6.	Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1 Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2 Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4 Por fusión de predios.	N/A
1.1.5 Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6 Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



2.2.2 Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	35.10
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	13.90
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	13.90
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.90
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.50
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.10
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	71.60
1.8 Fraccionamiento campestre.	43.10
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	13.90
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	13.90
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.90
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.50
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.70
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	71.60
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	43.10
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	13.90
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	13.90
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.90
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.50
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.70
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	71.60
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	43.10
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	117.60
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	117.60
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	117.60
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	117.60
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	117.60
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	117.60
2.3.7. Rural.	117.60
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	40,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	40,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	40,000.00



2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40,000.00
2.4.7. Rural.	40,000.00

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	120.00
3.2. Pequeña Industria.	122.00
3.3. Mediana Industria.	123.00
3.4. Gran Industria.	124.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra 60%

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados 40%

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 117.60
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 117.60
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	117.60
8.2 Interés medio y rural turístico.	117.60
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	117.60
8.4 Edificios.	588.00
8.5 Edificios industriales.	588.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	40.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	60.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	60.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.60 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	18.40
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	18.40
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	18.40

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal), incluye reparación de ruptura.	200.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	235.20
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	202.40
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	169.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,176.70	1,764.70
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,176.70	1,764.70
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1,176.70	1,764.70
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,176.79	1,764.70
1.5. Fraccionamiento campestre.	1,176.70	1,764.70
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	254.20	507.70
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	338.20	676.40
2.3. Comercial de más de 120 m ²	507.70	1,014.60
2.4. Servicios de hasta 30m ²	254.20	507.70
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	338.20	676.40
2.6. Servicios de más de 120 m ²	507.70	1,014.60
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	43.10	84.80
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	422.90	845.80
3.2. Pequeña industria	506.70	1,014.60
3.3. Mediana Industria	592.40	1,184.00
3.4. Gran Industria	676.40	1,352.70

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	59.20
2. Revisión de documentos diversos.	117.60
3. Reposición de documentos emitidos.	117.60
4. Placa de construcción.	142.50
5. Aviso de terminación de obra.	142.50
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	715.80
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	176.80
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	176.80
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	176.80

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	588.00
1.2 Habitacional económico	588.00
1.3 Habitacional popular	588.00
1.4 Interés social	588.00
1.5 Interés medio	588.00
1.6 Residencial medio	588.00
1.7 Residencial alto	588.00
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	588.00
1.9 Turístico	588.00
1.10 Campestre	588.00
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	428.80
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	572.70
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	715.80
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	428.80
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	572.70
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	715.80
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	858.30
2.3.2. Industrial mediana	1,145.30
2.3.3. Industrial Pesada	1,176.70
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1,176.70
2.4.2. Plantas de asfalto.	1,176.70
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1,176.70
2.4.4. Rastro.	1,176.70
2.4.5. Crematorio.	1,176.70
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	1,176.70
2.4.7. Desarrollo comerciales.	1,176.70
2.4.8. Desarrollo turístico.	1,176.70
2.4.9. Desarrollo recreativo.	1,176.70
2.4.10. Desarrollo deportivo.	1,176.70
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,176.70
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,176.70
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,176.70
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	428.80
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	428.80
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	428.80
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	—
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	71.60
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	71.60



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	38.50
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	38.50
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	125.10
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	125.10

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	13.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	16.20
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	380.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	370.50
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes). Auditorio.	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
6.2. Copia certificada	N/A
6.3. Disco compacto	N/A
6.4. Copia de planos	N/A
6.5. Copia certificada de planos	N/A

Por asistencia social.

Desayunos Escolares Fríos	0.53
Desayunos Escolares Calientes	0.53

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**4. Multas federales no fiscales.****5. Tesoros ocultos.****6. Bienes y herencias vacantes.****7. Donaciones hechas a favor del municipio.****8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****10. Intereses.****11. Indemnización por daños a bienes municipales.****12. Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 369

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	284,700.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,700.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,700.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	268,000.00
1.2.2 Impuesto predial.	260,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,000.00
2. DERECHOS	1,285,800.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	502,600.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	435,600.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	13,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	627,900.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	87,900.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	502,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	18,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	13,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	149,500.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,500.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	75,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	5,000.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	5,800.00
3. PRODUCTOS	185,000.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	163,000.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	47,000.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Asistencia Social	115,000.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	20,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
4.	APROVECHAMIENTOS	690,200.00
4.1	Intereses moratorios.	1,200.00
4.2	Recargos.	45,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	5,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	485,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	35,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	110,000.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	40,994,222.00



5.1 PARTICIPACIONES	24,969,244.00
5.2 APORTACIONES	16,024,978.00
5.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM.	12,073,893.00
5.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	3,951,085.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	16,024,978.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	979,740.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	979,740.00
6.3.1 Recuperación de ISR	979,740.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	44,419,662.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	1,300.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	390.00
3.5 Bailes públicos	550.00
3.6 Juegos mecánicos	1,300.00
3.7 Circos	1,300.00
3.8 Kermesse	395.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	2,000.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	394.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	394.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%



4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. A las personas Jubiladas, Pensionadas o de la Tercera Edad se les Otorgará un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año 2018.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	360.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	190.00
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	15.75
2. Comercial.	



2.1 Toma sin medidor cuota fija.	490.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	354.00
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	20.00

3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	630.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	655.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	173.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	598.00
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	644.70

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	



Concepto	Cuota fija \$
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	58.80
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	55.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	268.00
1.2 Exhumación de restos.	268.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	268.00
1.4 Refrendos por inhumación.	315.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	393.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	393.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	630.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	670.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	274.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	274.00
1.3 Registro de matrimonio.	274.00
1.4 Registro de defunción.	274.00
1.5 Registro de emancipación.	274.00
1.6 Registro de concubinatos.	274.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	394.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	394.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	959.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	119.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	79.00
1.3 Expedición de constancias en general.	79.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	39.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	142.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	142.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	119.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	362.00
2. Renovación	259.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	621.00
2. Renovación	466.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	79.00	48.40
1.2 En lona (anual por m²).	71.00	31.00
1.3 En acrílico (anual por m²)	63.00	24.20
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m ²).	55.00	23.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m ²).	39.00	15.50
2.3 Publicidad en lona (anual por m ²).	39.00	15.50
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	39.00	15.50
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	401.00
2. Constancia de número oficial.	550.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	79.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	79.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,573.00



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,350.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,516.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,729.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,258.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	1,022.00
6.7 De más de 20 a 50 has.	708.00
6.8 De más 50 a 100 has.	455.00
6.9 De más de 100 has.	380.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.60
7.2 De 151 a 250 m ² .	7.60
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.30
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.70
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0.84
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	393.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	550.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	613.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	118.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	79.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	



2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:

2.1.1 Uso habitacional:

2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A

2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:

2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

3. Uso comercial y de servicios:**3.1 Comercial:**

3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

3.2 Servicios.

3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A

4. Uso industrial.

4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.

N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto**Cuota fija \$**

1. Emisión de dictamen de impacto urbano.

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto**Cuota fija \$**

1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.



2.2 Prórrogas:

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	2.40
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	2.40
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	2.40
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	12,000



2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	14,000
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	16.000

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	7.30
3.2. Pequeña Industria.	7.30
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra 60%

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

II. Acabados 40%

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 157.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 157.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda): N/A

8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.90
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.90 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.90
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.90
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.38

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.38

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	393.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	315.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	236.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	236.00	393.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	629.00	786.00
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	786.00	1,100.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	1,179.00	1,415.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	629.00	943.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	786.00	1,196.40
2.6. Servicios de más de 120 m ²	1,179.00	1,415.00
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	393.00	714.00
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	1,022.00	1,415.00
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	314.00
2. Revisión de documentos diversos.	118.00
3. Reposición de documentos emitidos.	118.00
4. Placa de construcción.	118.00
5. Aviso de terminación de obra.	79.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	39.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	79.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	236.00
1.9 Turístico	236.00
1.10 Campestre	399.00
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	79.00
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	157.00
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	236.00
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	79.00
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	157.00
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	236.00
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	236.00
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	393.00
2.4.9. Desarrollo recreativo.	393.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	786.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	393.00
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	629.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	315.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	79.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	79.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	157.00



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	86.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	174.0
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	11.80
1.8 Cobro a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (1 espacio)	155.00
1.9 Cobro a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (2 espacios)	207.00
1.10 Cobro a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (3 espacios)	259.00
1.11 Cobro a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (4 espacios)	310.00
1.12 Cobro a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (5 espacios)	362.00
1.13 Cobro a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m" (6 espacios)	414.00
1.14 Cobro de piso en tianguis, los sábados durante el evento de entrega de apoyos Prospera, 65 y más, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m2 (1 espacio)	155.00



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.00
6.2. Copia certificada	39.00
6.3. Disco compacto	156.00
6.4. Copia de planos	236.00
6.5. Copia certificada de planos	275.00

7.- Asistencia Social.

Concepto	Cuota fija \$
7.1 Desayunos Fríos	0.50
2.2 Desayunos Calientes	0.60

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional



de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 370

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	1,476,000.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,0000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,450,000.00
1.2.1 Impuesto predial.	1,250,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	3,749,652.60
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,097,769.60
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	3,018,769.60
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	15,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	4,000.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 481,500.00

2.2.1	Derechos por registro familiar.	275,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	175,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	18,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,500.00

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 168,383.00

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,500.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	95,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	30,544.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,719.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	620.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	10,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 2,000.00

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,000.00

2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00**3. PRODUCTOS 305,790.00****3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 305,790.00**

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	198,300.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	125,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,300.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	55,000.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	1,290.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
3.1.4	Por Asistencia Social	104,200.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	338,500.00
4.1	Intereses moratorios.	35,000.00
4.2	Recargos.	28,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	13,500.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	125,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	135,000.00
4.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,665,084.00
5.1	PARTICIPACIONES	33,133,948.00



5.2 APORTACIONES	22,531,136.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	22,531,136.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	13,036,395.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,494,741.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,375,000.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	1,375,000.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	62,910,026.60

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- VII. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- VIII. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- IX. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.



- X.** Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- XI.** Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- XII.** Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Concepto	Cuota fija \$
1 Culturales	
1.1 Exposiciones	150.00
1.2 Recitales	250.00
1.3 Conferencias	60.00
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	241.50
2.2 Fútbol profesional	546.00
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	168.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	2,041.00
3.5 Bailes públicos	2,572.50
3.6 Juegos mecánicos	81.00
3.7 Circos	467.50
3.8 Kermesse	241.50
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,767.00
3.10 Peleas de gallos "Previa Autorización de la SEGOB"	1,576.00
3.11 Carnaval	241.50
3.12 Variedad ocasional	4,667.50
3.13 Concierto	1,554.00
3.14 Degustaciones	500.00
3.15 Promociones y aniversarios	300.00
3.16 Música en vivo	600.00
3.17 Carreras de caballos "Previa Autorización de la SEGOB"	1,575.00
3.18 Charreadas y Jaripeos	1,050.00
3.19 Rodeo Baile	2,572.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.00%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija la tarifa establecida será de \$6.90 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%



2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero un descuento del 20 % y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. **A los ciudadanos con credencial del INAPAM se les otorgará por pago anual del impuesto, un descuento del 50%, durante los meses de enero a marzo del año 2018.**

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso

Tasa fija

1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	51.52		2.57	0.51	54.61
13-20		4.49	0.22	0.04	4.76
21-30		5.13	0.25	0.05	5.44
31-40		5.79	0.29	0.06	6.14
41-50		6.37	0.32	0.06	6.75
51-60		6.95	0.35	0.07	7.37
61-70		7.71	0.39	0.07	8.17
71-80		9.00	0.45	0.09	9.54
81-90		10.28	0.51	0.11	10.90
91- ADELANTE	EN	13.89	0.69	0.14	14.72

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	90.30		4.52	0.90	95.72
13-20		5.79	0.29	0.06	6.14
21-30		6.95	0.35	0.07	7.37
31-45		9.00	0.45	0.09	9.54
46-70		10.92	0.55	0.11	11.57
71-85		12.74	0.64	0.13	13.50
86- ADELANTE	EN	19.27	0.97	0.19	20.42

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	77.18		3.86	0.78	81.82
13-20		6.07	0.30	5.79	12.16
21-45		7.17	0.36	6.84	14.36
46-60		7.17	0.36	6.84	14.36
61-70		9.38	0.47	8.94	18.78
71-80		11.03	0.56	10.51	22.09
81-95		13.23	0.66	12.61	26.50
96-EN A DELANTE		19.30	0.97	18.39	38.65



TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-20	231.53		11.58	2.32	245.43
21-45		10.28	0.51	0.11	10.90
46-90		12.74	0.64	0.13	13.50
91-135		19.27	0.97	0.19	20.42
136-180		21.84	1.09	0.22	23.15
181-270		25.47	1.27	0.25	27.00
271-360		28.37	1.42	0.28	30.07
361-450		32.13	1.61	0.33	34.06
450-EN ADELANTE		38.56	1.93	0.39	40.88

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Saneamiento 1%	Total
0-12	64.25		3.21	0.64	68.10
13-20		6.37	0.32	0.06	6.75
21-45		7.71	0.39	0.07	8.17
46-60		9.00	0.45	0.09	9.54
61-70		10.28	0.51	0.11	10.90
71-80		12.16	0.61	0.13	12.89
81-95		13.89	0.69	0.14	14.72
95-EN ADELANTE		16.71	0.84	0.17	17.71

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	31.00
1.2 Aves de corral	35.00
1.3 Lepóridos	35.00
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	48.30
2.2 Aves de corral	10.00
2.3 Lepóridos	10.00



Concepto	Cuota fija \$
3. Inspección sanitaria por cabeza	55.00
4. Transportación sanitaria de carne	35.00
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	44.00
5.2 ½ canal de bovino.	22.00
5.3 ¼ canal de bovino.	11.00
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	33.00
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	16.50
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	8.25
6. Uso de básculas por usuario.	50.00
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	20.00
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	20.00
7.3 Salida de pieles.	15.00
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	1,750.00
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	1,050.00
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	20.00
7.7 Salida de vísceras (semanal).	15.00
7.8 Guía de Ganado	35.00
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	220.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	110.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	220.00
1.2 Exhumación de restos.	220.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	220.00
1.4 Refrendos por inhumación.	220.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	440.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	800.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	145.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	330.00
3.2 Servicio de cremación	16,530.00
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	30.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	130.00
5.3 Venta de Urnas.	250.00
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	150.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	650.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	20.00
5.2 Camioneta concesionada.	30.00
5.3 Camioneta pick up.	30.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	110.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	500.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	1,100.00
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	5.00
6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.50

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	147.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	187.00
1.3 Registro de matrimonio.	394.00
1.4 Registro de defunción.	178.50
1.5 Registro de emancipación.	170.00
1.6 Registro de concubinatos.	190.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	178.50
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	128.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	652.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	50.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	65.00
1.3 Expedición de constancias en general.	30.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	65.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	125.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	20.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES
	Construcción en m ²	CUOTA
Cerrajería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Cristalería, loza, peltre, cubiertos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Vidriería y plásticos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Farmacia, perfumería, med. de patente y regalos	Apertura	645.00
	Renovación	564.00
Farmacia G.I.	Apertura	390.00
	Renovación	320.00
Ferretería	Apertura	803.50
	Renovación	724.50

Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	645.00
	Renovación	562.00
Decoración	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Tlapalería	Apertura	803.50
	Renovación	724.50
Electrodomésticos	Apertura	724.50
	Renovación	645.00



Mueblería	Apertura	645.00
	Renovación	564.00
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Regalos y novedades	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Boutique, artículos de piel	Apertura	645.00
	Renovación	540.00
Perfumería y esencias, productos esotéricos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Relojería taller, compra y venta	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Joyería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Bolería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Bazar	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Mercería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Paletería, raspados y nevería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Sombrería, peletería y talabartería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Zapatería	Apertura	645.00
	Renovación	540.00
Sastrería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Estudio fotográfico	Apertura	483.00
	Renovación	403.00

Productos de limpieza a granel	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Productos de belleza	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Estudio fotográfico y videos	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Rótulos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Boticas droguerías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Artículos para fiestas	Apertura	483.00
	Renovación	403.00



Tintorerías	Apertura	803.50
	Renovación	670.00
Lavandería	Apertura	645.00
	Renovación	545.00
Material para construcción	Apertura	803.50
	Renovación	724.50
Carpinterías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Talleres de bicicletas	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Maquinaria para construcción (renta)	Apertura	803.50
	Renovación	724.50
Tatuajes	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Salas de masaje	Apertura	1350.00
	Renovación	1050.00
Agencias de viaje	Apertura	645.00
	Renovación	545.00
Agencias de modelos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Notarías	Apertura	5600.00
	Renovación	4670.00
Torterías y antojitos	Apertura	650.00
	Renovación	545.00

Refaccionaria automotriz	Apertura	1560.00
	Renovación	1300.00
Funerarias	Apertura	1,490.00
	Renovación	1,200.00
Pensiones, autos y estacionamientos públicos	Apertura	1350.00
	Renovación	1050.00
Cremería y salchichería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Cambios de aceite y taller automotriz	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Acuarios, veterinarias y accesorios para mascotas	Apertura	690.00
	Renovación	575.00
Centro de copiado	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Escritorio público	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Imprenta	Apertura	645.00



	Renovación	485.00
Librería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Papelería sin copiadora	Apertura	650.00
	Renovación	485.00
Papelería con copiadora	Apertura	860.00
	Renovación	720.00
Estética, Peluquería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Jugueterías	Apertura	645.00
	Renovación	545.00
Fotografía artículos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Tienda de arte	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Bufete jurídico, despacho	Apertura	860.00
	Renovación	720.00
Florería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Óptica	Apertura	645.00
	Renovación	545.00

Laboratorio clínico	Apertura	803.50
	Renovación	724.50
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Renta de inflables, lonas, sillas, rockólas	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Escuelas privadas	Apertura	3,520.00
	Renovación	1,480.00
Galería pintura o de arte	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Video club, venta o renta películas	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Lavado de autos	Apertura	650.00
	Renovación	545.00
Carnicerías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Plantas de ornato vivero, invernadero, artículos para jardinería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Dulcerías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Materias primas	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Molino, nixtamal, chiles y especies	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Panadería	Apertura	483.00



	Renovación	403.00
Pastelería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Pescadería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Pollería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Recaudería	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Tortillería a mano	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Tortillería a maquina	Renovación	650.00
	Apertura	545.00
Aluminio y Acabados	Apertura	645.00
	Renovación	562.00

Constructoras y sindicatos	Apertura	1610.00
	Renovación	1345.00
Madererías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Pisos y recubrimientos y acabados	Apertura	645.00
	Renovación	560.00
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general	Apertura	960.00
	Renovación	575.00
Talleres electrónicos	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Bascula públicas	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Pizzerías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Venta de pastes	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Guarderías	Apertura	1610.00
	Renovación	1345.00
Rosticerías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Alquiler de equipos de audio, grupos musicales o sonidos para eventos	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Taquerías	Apertura	483.00
	Renovación	403.00
Inmobiliaria y bienes raíces	Apertura	1610.00
	Renovación	1345.00



Cajas populares o casas prendarias serv. crediticios, casas de cambio, divisas	Apertura	2500.00
	Renovación	2085.00
Gasolinera	Apertura	3550.00
	Renovación	2958.00
Gasera	Apertura	3550.00
	Renovación	2958.00
Granjas de animales	Apertura	1220.00
	Renovación	1185.00

Fábricas, manufacturas, procesadoras	Apertura	1220.00
	Renovación	1185.00
Procesadora de lácteos y sus derivados	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Trituradora y extractoras de materiales y minerales pétreos, explotación y procesadora de minas en general	Apertura	2020.00
	Renovación	1685.00
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	483.00
	Renovación	404.50
Procesadora de desechos solidos	Apertura	1050.00
	Renovación	966.00
Desperdicios industriales compra y venta	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Podólogos, clínicas en general, consultorios y tratamientos	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Baños públicos o regaderas	Apertura	500.00
	Renovación	350.00
Estación de carburación	Apertura	2535.00
	Renovación	2110.00
Artículos para bebe	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Bisutería y novedades, bonetería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Bombas calentadores, reparación de electrodomésticos	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
	Apertura	960.00



Local de video juegos, maquinas tragamonedas permitidas	Renovación	800.00
Posadas, casa de huéspedes	Apertura	960.00
	Renovación	800.00

Taller de alineación y balanceo, mofles y escapes	Apertura	650.00
	Renovación	545.00
Desperdicios industriales compra y venta	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Taller Eléctrico o mecánico	Apertura	750.00
	Renovación	625.00
Tiendas de abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Expendio de huevo, recaudado, semillas y similares	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras	Apertura	650.00
	Renovación	545.00
Casetas telefónicas, ciber, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios.	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Ciber- café	Apertura	650.00
	Renovación	545.00
Ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	750.00
	Renovación	625.00
Lotes de autos	Apertura	650.00
	Renovación	545.00
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Distribuidor de refrescos, abarrotes en general	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	960.00
	Renovación	800.00
Agua purificada expendio	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Gimnasio	Apertura	483.00
	Renovación	403.00



Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	650.00
	Renovación	545.00
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Tapicería	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	485.00
	Renovación	403.00
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geo parque, umas	apertura	1610.00
	Renovación	1345.00
Agencias de Turismo, guías	Apertura	1610.00
	Renovación	1345.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	Cabecera municipal y comunidades. DESDE UN METRO Y HASTA 50 METROS CUADRADOS
	Construcción en m²	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	645.00
	Renovación	562.00
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	645.00
	Renovación	562.00
Salones de fiesta y jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,610.00
	Renovación	1,345.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	725.00
	Renovación	644.00



Minisúper, tienda de conveniencia, ultramarinos	Apertura	724.50
	Renovación	645.00
Tienda de autoservicio	Apertura	7,650.00
	Renovación	6,900.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,611.00
	Renovación	1,449.00
Bar	Apertura	1,611.00
	Renovación	1,449.00
Cantina	Apertura	1,611.00
	Renovación	1,449.00
Video bar	Apertura	1,611.00
	Renovación	1,449.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,415.00
	Renovación	2,050.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,013.00
	Renovación	1,678.00
Centro nocturno	Apertura	20,530.00
	Renovación	17,110.00
Centro botanero	Apertura	12,500.00
	Renovación	10,420.00
Discoteques	Apertura	5,830.00
	Renovación	4,860.00

Rodeo disco	Apertura	3,790.00
	Renovación	3,160.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	645.00
	Renovación	331.00
Vinatería	Apertura	19,600.00
	Renovación	16,300.00
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	803.50
	Renovación	724.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	803.50
	Renovación	670.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	803.00
	Renovación	670.00



Licorerías, expendio y venta producto cerrado	Apertura	1,250.00
	Renovación	1,050.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	250.00	200.00
1.2 En lona (anual por m²).	250.00	200.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	250.00	200.00
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	130.00	130.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	130.00	130.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	130.00	130.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	130.00	130.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	80.00	65.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	80.00	65.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	80.00	65.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	80.00	65.00
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	80.00	65.00
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	250.00	200.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	100.00	80.00
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	100.00	80.00
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	300.00	N/A
2.14 Publicidad en perifoneo (por evento)		
2.15 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	100.00	80.00
2.16 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
1.1 Por apertura.	681.50
1.2 Por renovación.	477.00
1.3 Por cada 5 cajones adicionales.	79.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 25:	
2.1 Por apertura.	483.00
2.2 Por renovación.	404.50
2.3 Por cada 5 cajones adicionales.	40.00



Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	499.00
2. Constancia de número oficial.	155.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	409.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	83.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1,500.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,500.00
6.3 De 1 a 2 has.	5,000.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	6,000.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	10,000.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	15,000.00
6.7 De más de 20 a 50 has.	15,000.00
6.8 De más de 50 a 100 has.	15,000.00
6.9 De más de 100 has.	15,000.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	500.00
7.2 De 151 a 250 m ² .	500.00
7.3 De 251 a 500 m ² .	500.00
7.4 De 501 a 750 m ² .	1,000.00
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	1,500.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	1,500.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	2,000.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2,500.00
7.9 Más de 2,500 m ² .	3,000.00
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	500.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	1,000.00
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1,000.00
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	1,000.00
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	1,500.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	2,500.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	766.50

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	200.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	195.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

I) DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Constancia de uso de suelo urbano	3,320.00
B) Constancia de uso de suelo negativo	N/A
C) Constancia de no afectación urbanística	3,320.00
D) Constancia para fusión o subdivisión de terreno	3,320.00
E) Constancia de derecho de preferencia	2,656.00

II) DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

- A)** Por otorgamiento de licencia de uso de suelo cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR LOTE
A) Habitacional de residencial alto	597.60
B) Habitacional residencial medio	531.20
C) Habitacional de Interés medio	464.80
D) Habitacional de Interés Social	332.00
E) Habitación popular	199.20
F) Habitacional Económico Unifamiliar	199.20
G) Habitacional Económico Condominal	199.20
H) Habitacional de urbanización progresiva	199.20
I) Habitacional campestre	531.20

- B)** Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 mts ² .	1,328.00
B) Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 mts ² .	3,320.00
C) Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 mts ² .	4,648.00



D) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	6,640.00
E) Fraccionamiento habitacional económico	6,640.00
F) Fraccionamiento habitacional popular	6,640.00
G) Fraccionamiento habitacional de interés social	6,640.00
H) Fraccionamiento de interés social medio	7,304.00
I) Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,968.00
J) Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,296.00
K) Fraccionamiento de tipo campestre	6,640.00
L) Fraccionamiento de tipo medio	7,968.00
M) Fraccionamiento de tipo residencial	9,296.00
N) Fraccionamiento turístico	6,640.00
O) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	6,640.00
P) Fraccionamiento Industrial	9,296.00

C) Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Comercial hasta 30 m2	464.8
B) Comercial de 31 hasta 120 m2	664.0
C) Comercial de más de 120m2	Base 664.0+ 73.00 por cada 30 m2 adicionales
D) Servicios de hasta 30m2	464.8
E) Servicios de 31 hasta 120m2	664.0
F) Servicios de más de 120 m2	Base 664.0+ 73.00 por cada 30 m2 adicionales

D) Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Industria ligera	4,980.00
B) Industria mediana	9,960.00
C) Industria pesada	16,600.00

E) Licencias de usos del suelo segregado:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A. Antena de telefonía celular	33,200.00
B. Centro comercial.	11,288.00 + 5.8432 por cada m ² por construir
C. Plaza comercial.	11,288.00 + 5.8432 por cada m ² por construir
D. Central de abastos.	7,968.00
E. Centros dedicados a cultos religiosos.	3,320.00
F. Hotel – Motel	8,632.00



G. Parque acuático	9,960.00
H. Balneario turístico	6,640.00
I. Balneario en zona urbana	4,980.00
J. Terminal o base de auto transporte.	13,280.00
K. Central de autobuses	19,920.00
L. Salas de espera de auto transporte	9,960.00
M. Estación de servicio. (Mini gasolinera).	9,960.00
N. Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	23,240.00
O. Estación de servicio. (Gasolinera en zona urbana).	13,280.00
P. Bodega de cilindros de gas L.P.	29,880.00
Q. Estación de gas de carburación.	26,560.00
R. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	30,544.00
S. Antenas de comunicación	6,640.00
T. Anuncio espectacular hasta 15 mts2 por cara	3,320.00
U. Anuncio espectacular de 15 a 30 mts2 por cara	4,980.00
V. Anuncio espectacular mayor a 30 mts2 por cara	8,300.00
W. Otros segregados.	9,296.00

F) Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Subdivisión y/o fusión de terrenos	1,992.00
B) Subdivisiones para industria	5,976.00
C) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	6,640.00
D) Fraccionamiento habitacional económico	6,640.00
E) Fraccionamiento habitacional popular	6,640.00
F) Fraccionamiento habitacional de interés social	6,640.00
G) Fraccionamiento de interés social medio	7,304.00
H) Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,968.00
I) Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,296.00
J) Fraccionamiento de tipo campestre	6,640.00
K) Fraccionamiento de tipo medio	7,968.00
L) Fraccionamiento de tipo residencial	9,296.00
M) Fraccionamiento turístico	6,640.00
N) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	6,640.00
O) Fraccionamiento industrial pesada	9,296.00
P) Fraccionamiento industrial mediana	9,296.00
Q) Fraccionamiento industrial ligera	9,296.00

G) Trámites y servicios diversos:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Hoja tamaño carta	66.40
B) Hoja tamaño oficio	66.40



C) Hoja tamaño doble carta	66.40
D) Plano 60 x 90 cm	332.00
E) Plano de 120 x 90 cm	398.40
F) Plano tamaño carta	265.60

H) Derechos por contribuciones de mejora:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote.	597.60
B) Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	464.80
C) Otras contribuciones de mejoras por lote	332.00

III.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DE SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, PODRÁ COBRARLOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) Licencias de fraccionamiento

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR LOTE
A) Para fusión o subdivisión	2,656.00
B) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	3,652.00
C) Fraccionamiento habitacional económico	3,652.00
D) Fraccionamiento habitacional popular	3,652.00
E) Fraccionamiento habitacional de interés social	3,984.00
F) Fraccionamiento de interés social medio	4,316.00
G) Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,648.00
H) Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,980.00
I) Fraccionamiento de tipo campestre	3,652.00
J) Fraccionamiento turístico	3,652.00
K) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	3,652.00
L) Fraccionamiento industrial	7,968.00
M) Autorización de traza urbana por fraccionamiento	7,968.00
N) Para regularización de un fraccionamiento por lote	3,652.00
O) Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	49.80 por m2
P) Prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia principal.

Estos conceptos podrán ser cobrados por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	23.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.70
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.70
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	23.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29.20
1.8 Fraccionamiento campestre.	29.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	43.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	43.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	43.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	51.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	54.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	57.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	43.00
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	43.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	43.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	43.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	51.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	77.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	87.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	77.00
2.3. Gasolineras:	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	77.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	77.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	77.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	77.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	77.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	100.00
2.3.7 Rural.	N/A
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	7,347.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	8.015.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	8,683.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9,359.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,019.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10,686.00
2.4.7. Rural.	6,679.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	71.00
3.2. Pequeña Industria.	74.00
3.3. Mediana Industria.	79.00
3.4. Gran Industria.	94.00
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:



I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	519.20
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	519.20
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	267.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	401.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	535.00
8.4 Edificios.	668.00
8.5 Edificios industriales.	802.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.90
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00 50% de los derechos
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	6.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	1,300.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,040.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	780.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	259.30	363.60
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	259.30	363.60
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	259.30	363.60
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	363.60	389.60
1.5. Fraccionamiento campestre.	363.60	519.20
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A



2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	263.00
2. Revisión de documentos diversos.	197.80
3. Reposición de documentos emitidos.	197.80
4. Placa de construcción.	390.00
5. Aviso de terminación de obra.	390.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,319.10
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,055.40
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	265.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	25.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	50.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto**Cuota fija \$****1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:**

1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	30.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	SEGÚN TABLA
1.3 Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis, mudanzas y fletes (Tarifa anual)	1,000.00
1.4 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	9.00
1.7 Metro adicional	3.00
1.8 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	50.00
1.9 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	150.00
1.10 Renta de Auditorios Municipales por evento	4,500.00

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos

Fecha	Días	Cuota fija \$
14 de febrero	3	80.00
Semana santa	15	150.00
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas	10	250.00
10 de mayo	3	80.00
Día de muertos	5	100.00
Puente Guadalupe-Reyes	Dic-enero Temporada	250.00

Giro	Metros promedio	Cuota fija \$
Cantinas	4x5	2,000.00
Micheladas	4x5	1,500.00
Comidas	4x5	750.00
Tacos	4x5	700.00
Antojitos	4x5	550.00
Tamales y atoles	2x2	200.00



Fresas con crema	2x2	200.00
Hot dogs	2x2	200.00
Pan	2x2	300.00
Crepas	2x2	200.00
Fantasia	2x2	200.00
Artesanos	2x2	100.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
6.2. Copia certificada	10.00
6.3. Disco compacto	16.00
6.4. Copia de planos	78.00
6.5. Copia certificada de planos	100.00

7. Por Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
1. Desayuno frío	0.40
2. Desayuno caliente	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.



8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 371

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	894,876.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	30,400.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,400.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	862,476.00
1.2.1 Impuesto predial.	785,102.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	77,374.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,000.00
2. DERECHOS	1,465,449.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	557,508.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	93,600.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	377,290.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	36,724.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	43,894.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	326,428.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	189,364.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,424.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	71,640.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	566,513.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	51,538.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	152,423.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	100,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	85,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	63,752.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	73,800.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
3. PRODUCTOS	57,502.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	55,502.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,502.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,502.00



3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
3.1.4 Por asistencia social.	0.00
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
4. APROVECHAMIENTOS	468,528.00
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	98,312.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	24,809.00
4.4 Multas federales no fiscales.	10,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,795.00
4.8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	331,612.00
5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	34,407,140.00
5.1 PARTICIPACIONES	22,616,918.00



5.2 APORTACIONES	11,790,222.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	11,790,222.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,375,253.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,414,969.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	37,293,495.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	371.00
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	371.00
3.5 Bailes públicos	1,237.00
3.6 Juegos mecánicos	1,262.10
3.7 Circos	2,500.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	62.00
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$389.60 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero del 30%, en febrero 20% y marzo 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	37.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
2. Comercial.	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	62.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
3. Mediana industria.	



3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	123.00
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	186.00
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	750.80

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	309.00
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	751.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.00
1.2 Aves de corral	2.00
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino	37.00
2.2 porcino, caprino, ovino y equino	18.00
2.3 Aves de corral	N/A
2.4 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	6.00
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	200.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	100.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	302.00
1.2 Exhumación de restos.	150.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	150.00
1.4 Refrendos por inhumación.	46.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	150.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	150.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	751.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	178.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	12.00
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A



5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	247.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	0.00
1.3 Registro de matrimonio.	371.00
1.4 Registro de defunción.	99.00
1.5 Registro de emancipación.	186.00
1.6 Registro de concubinatos.	371.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	371.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	248.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	779.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	38.90
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	38.90
1.3 Expedición de constancias en general.	38.90
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	12.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	150.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	43.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



Concepto	Zona	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m ²	De 1 mt. En adelante
Cristalería	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Vidriería	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Plomería	Apertura	186.00
	Renovación	93.00
Farmacia	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Ferretería	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Mueblería	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Regalos y novedades	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Boutique	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Mercería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Bonetería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Zapatería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Venta de celulares y servicio de Telecomunicaciones.	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Productos de limpieza	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Artículos para fiestas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Lavandería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Material para construcción	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Carpinterías	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Maquinaria para construcción	Apertura	248.00
	Renovación	123.00

Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Funerarias	Apertura	309.00
	Renovación	123.00
Papelería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Peluquería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Estética	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Florería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00



Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	371.00
	Renovación	186.00
Carnicerías bovino	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Carnicería porcino y ovino	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Dulcerías	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Molino	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Panadería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Pastelería	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Pollería	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Tortillería	Apertura	309.00
	Renovación	186.00
Talleres mecánicos	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Talleres electrónicos	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Herrerías	Apertura	248.00
	Renovación	123.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Consultorios médicos	Apertura	248.00
	Renovación	123.00

Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	123.00
	Renovación	62.00
Purificadoras de agua	Apertura	186.00
	Renovación	123.00
Forrajeras	Apertura	247.00
	Renovación	123.00
Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,250.00
	Renovación	625.00
Auto lavado	Apertura	1,500.00
	Renovación	750.00
Despachos	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Café Internet	Apertura	600.00
	Renovación	350.00
Refaccionaria	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,000.00
Cabañas	Apertura	1,200.00
	Renovación	1,000.00
Pescadería	Apertura	600.00
	Renovación	400.00
Baños públicos	Apertura	800.00
	renovación	400.00



Centro Hotelero	Apertura	70,000.00
	renovación	50,000.00
Centro Medico	Apertura	15,000.00
	Renovación	10,000.00
Estación de carburación	Apertura	8,000.00
	renovación	4,000.00
Gasolinera	Apertura	28,000.00
	renovación	21,000.00
Tienda de auto servicio sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	20,250.00
	Renovación	17,150.00
Peletería y Nevería	Apertura	800.00
	renovación	500.00
Venta de pastes	Apertura	10,000.00
	renovación	6,000.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m²	De 1 mt. En adelante
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	453.60
	Renovación	195.80
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	260.40
	Renovación	129.10
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Bar	Apertura	1,298.90
	Renovación	648.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos , licores y cervezas	Apertura	1,237.00
	Renovación	618.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Pulquería	Apertura	900.00
	renovación	450.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
	Expedición Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):	



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	450.00
1.2 Por renovación.	250.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	186.00
2. Constancia de número oficial.	123.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	38.80
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	38.80
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	618.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	1,237.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,472.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	3,709.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	7,418.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	14,835.00
6.7 De más 20 a 50 has	36,237.00
6.8 De más 50 a 100 has	40,263.00
6.9 De más de 100 has.	48,316.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	248.00
7.2 De 151 a 250 m ² .	371.00
7.3 De 251 a 500 m ² .	494.00
7.4 De 501 a 750 m ² .	618.00
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	742.00
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	866.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	989.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	1,112.00
7.9 Más de 2,500 m ² .	1,237.00
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	254.00
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	371.00
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	725.00
2. Expedición de avalúo catastral.	371.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	248.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	123.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	123.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,556.00
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional :	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	3,652.00 lote
2.1.1.2 Habitacional económico.	3,652.00 lote
2.1.1.3 Habitacional popular.	3,652.00 lote
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	3,652.00 lote
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	4,382.00 lote
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	5,113.00 lote
2.1.1.7 Habitacional campestre.	5,843.00 lote
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones :	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	3,652.00 lote
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00 lote
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	3,652.00 lote
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,652.00 lote
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00 lote
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	3,652.00 lote
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	3,652.00 lote
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	3,652.00 lote
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	4,382.00 lote
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	5,113.00 lote
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	5,843.00 lote
3. Uso comercial y de servicios :	
3.1 Comercial :	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	2,191.00
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	2,922.00
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	3,652.00
3.2 Servicios :	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	2,191.00
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	2,922.00
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	3,652.00
4. Uso industrial :	
4.1 Microindustria.	7,304.00 lote
4.2 Pequeña Industria.	8,765.00 lote
4.3 Mediana Industria.	9,495.00 lote
4.4 Gran Industria.	10,956.00 lote
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Tratándose de proyectos de 50 a 100 lotes	3,652.00
2. Tratándose de proyectos de 101 a 500 lotes	18,260.00
3. Tratándose de proyectos de 501 a 1000 lotes	36,520.00
4. Tratándose de proyectos de 1001 en adelante	73,040.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	38,346.00
2. Antena de telefonía celular	38,346.00
3. Centro comercial.	73,040.00
4. Plaza comercial.	73,040.00
5. Central de abastos.	146,080.00
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	36,520.00
7. Hotel – Motel	36,520.00
8. Balneario	36,520.00
9. Terminal o base de auto transporte.	36,520.00
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	36,520.00
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	36,520.00
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	36,520.00
13. Estación de gas de carburación.	36,520.00
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,520.00
15. Antenas de comunicación	36,520.00
16. Otros segregados.	36,520.00
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	3,652.00
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3,652.00
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	3,652.00
5. Subdivisiones para industria y comercio.	3,652.00
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	3,652.00
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,652.00
8. Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
9. Fraccionamiento habitacional popular.	3,652.00
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	3,652.00
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,652.00
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,652.00
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,652.00
14. Fraccionamiento campestre.	3,652.00

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	



1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	95.00
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	95.00

1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re-lotificar, por el valor de la licencia.

1.1.4. Por fusión de predios.	95.00

1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	95.00

1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	95.00

2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re-lotificar, por el valor de la licencia.

2.2 Prórrogas:

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,191.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	37.00 m2
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	25.00 m2
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2



1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00 m2
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	68.50 m2
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	108.70 m2
1.8 Fraccionamiento campestre.	47.00 m2
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	25.00 m2
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.00 m2
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	99.00 m2
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	186.00 m2
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	47.00 m2
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	25.00 m2
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	99.00 m2
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	123.00 m2
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	186.00 m2
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	47.00 m2
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	99.00 m2
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	25.00 m2
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.00 m2
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61.00 m2
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	99.00 m2
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	297.00 m2
2.3.7. Rural.	N/A
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	16,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	16,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	16,000.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,000.00
2.4.7. Rural.	N/A
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	297.00 m2
3.2. Pequeña Industria.	297.00 m2
3.3. Mediana Industria.	297.00 m2
3.4. Gran Industria.	297.00 m2
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%



- II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos. 20%
- II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material. 20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 12.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 12.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.
- 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**
- 8.1 Residencial de interés social y popular N/A
- 8.2 Interés medio y rural turístico. N/A
- 8.3 Residencial alto, medio y campestre. N/A
- 8.4 Edificios. N/A
- 8.5 Edificios industriales. N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.
- 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**
- 10.1. Renovación de licencia de construcción. 10% del valor de la licencia de construcción.
- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.60
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.10
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	186.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	123.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	186.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,191.00	2,922.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,191.00	2,922.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,191.00	3,652.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2,922.00	3,652.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	4,382.00	5,843.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	730.00	1,461.00
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,461.00	2,191.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	1,826.00	2,556.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	730.00	1,461.00
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,461.00	2,191.00
2.6. Servicios de más de 120 m ²	1,826.00	2,556.00
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	730.00	1,461.00
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	730.00	1,461.00
3.2. Pequeña industria	1,461.00	2,191.00
3.3. Mediana Industria	2,922.00	3,652.00
3.4. Gran Industria	7,304.00	10,956.00



Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,556.00
2. Revisión de documentos diversos.	146.00
3. Reposición de documentos emitidos.	146.00
4. Placa de construcción.	73.00
5. Aviso de terminación de obra.	146.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,805.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	10,956.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	219.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	62.00 m2
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	62.00 m2
1.7 Residencial alto	91.00 m2
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	62.00 m2
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	62.00 m2
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	91.00 m2
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	121.00 m2
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	62.00 m2
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	91.00 m2
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	121.00 m2
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	62.00
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	31.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	62.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
1.7.1. Arrendamiento de auditorio por evento	3,895.50

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
6.2. Copia certificada	37.00
6.3. Disco compacto	25.00
6.4. Copia de planos	120.00
6.5. Copia certificada de planos	153.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.

RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.

RÚBRICA

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.

RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 372

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Pacula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	251,580.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,250.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	1,250.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	218,130.00
1.2.1 Impuesto predial.	216,630.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,500.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,200.00
2. DERECHOS	967,374.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	606,001.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	604,801.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,200.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	249,495.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	22,435.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	215,320.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,740.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	111,878.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	0.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	4,200.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	18,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,500.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	74,478.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,700.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3. PRODUCTOS	133,550.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	23,550.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,570.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,570.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,300.00
3.1.4	Por asistencia social	18,680.00
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	110,000.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	35,000.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
4.	APROVECHAMIENTOS	26,800.00
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	0.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,800.00
4.4	Multas federales no fiscales.	20,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	4,000.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,906,185.00



5.1 PARTICIPACIONES	61,570,509.00
5.2 APORTACIONES	10,335,676.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	10,335,676.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,447,805.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,887,871.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,173,095.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.2.1. Estímulo fiscal (Devolución de I.S.R.)	1,173,095.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	74,458,584.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.14%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	165.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	200.00
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	165.00
3.6 Juegos mecánicos	165.00
3.7 Circos	165.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	190.00
3.12 Variedad ocasional	190.00
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.14%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$62.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
9. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
10. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
11. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
12. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
13. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
14. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
15. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
16. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 16%, 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	



- 1.1 Toma sin medidor cuota fija.
1.2 Toma con medidor hasta 15 m³

140.00

Rango de consumo en m3	unidad	Costo por consumo de agua potable
0.00-2.00	M3	60.00
2.01- 4.00	M3	80.00
4.01 -7-00	M3	95.00
7.01-10.00	M3	100.00
10.01-15.00	M3 excedente	(x) \$5.59 (+) 100.00

- 1.3 Por cada m³ consumido después de los 15 m³.

Rango de consumo en m3	unidad	Costo por consumo de agua potable
15.01-20.00	M3 excedente	(x) \$5.89 (+) 100.00
20.01-35.00	M3 excedente	(x) \$6.44 (+) 100.00
35.01-45.00	M3 excedente	(x) \$9.20 (+) 100.00
45.01-55.00	M3 excedente	(x) \$9.50 (+) 100.00
55.01-75.00	M3 excedente	(x) \$9.70 (+) 100.00
75.01-100.00	M3 excedente	(x) \$9.90 (+) 100.00
100.01 adelante	M3 excedente	(x) \$10.10 (+) 100.00

2. Comercial.

- 2.1 Toma sin medidor cuota fija.
2.2 Toma con medidor hasta 20 m³.
2.3 Por cada m³ consumido después de los 20 m³.

N/A
N/A
N/A

3. Mediana industria.

- 3.1 Por el consumo de hasta 25 m³.
3.2 Por cada m³ consumido después de los 25 m³.

N/A
N/A

4. Industrial.

- 4.1 Toma con medidor hasta 30 m³.
4.2 Por cada m³ consumido después de 30 m³.

N/A
N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

- 5.1 Instalación al sistema de agua potable. 1,100.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

- 5.2 Costo de aparatos medidores. 711.00



6. Otros conceptos de cobro relacionados con el derecho de agua potable.

Cambio de propietario	60.00
Reconexión	120.00

Reubicación de toma	Cuota fija
De 1 a 3 mts.	70.00
De 3.1 a 6 mts.	90.00
De 6.1 a 10 mts.	110.00
De 10.01 a 13 mts.	190.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	23.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	63.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
1.2 Reconocimiento de hijo.	117.00
1.3 Registro de matrimonio.	117.00
1.4 Registro de defunción.	117.00
1.5 Registro de emancipación.	117.00
1.6 Registro de concubinatos.	117.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	440.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	84.00
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	145.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	57.50
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	20.00
1.3 Expedición de constancias en general.	57.50
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	20.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	0.28

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giros Diversos	Cuota fija \$
Apertura	401.00
Renovación	250.00
Giros Especiales Material para construcción	Cuota fija \$
Apertura	700.00
Renovación	400.00



Maquinaria para Construcción		Cuota fija \$
Apertura		700.00
Renovación		400.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	535.00
2. Renovación	301.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.		N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m²).	N/A	
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).		N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo



Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
2. Constancia de número oficial.	N/A
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
5. Geo-referenciación con GPS	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	N/A
7.2 De 151 a 250 m ² .	N/A
7.3 De 251 a 500 m ² .	N/A
7.4 De 501 a 750 m ² .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	N/A
7.9 Más de 2,500 m ² .	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A



Concepto	Cuota fija \$
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	340.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	



3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A



10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A



1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	3,000.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	
I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%



5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 190.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 110.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.
- 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**
 - 8.1 Residencial de interés social y popular N/A
 - 8.2 Interés medio y rural turístico. N/A
 - 8.3 Residencial alto, medio y campestre. N/A
 - 8.4 Edificios. N/A
 - 8.5 Edificios industriales. N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.
- 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**
 - 10.1. Renovación de licencia de construcción. 10% del valor de la licencia de construcción.
 - 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A



3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A



3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	120.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A



1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	60.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto: Renta de pipa (sin agua)		Cuota fija
Vale para carga de agua cisterna	1 m3	25.00
Viaje de pipa para carga de agua cisterna para deposito publico	10,000 m3	150.00
Viaje de pipa para carga de agua cisterna para deposito particular	10,000 m3	400.00
Viaje de pipa para carga de agua potable a instituciones educativas	10,000 m3	105.00

Concepto: Renta de Camión (sin arena y grava)	Cuota fija
Viaje de arena	525
viaje de grava	315

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2. Copia certificada	30.00
6.3. Disco compacto	N/A
6.4. Copia de planos	N/A
6.5. Copia certificada de planos	N/A

7. Por asistencia social

Concepto	Cuota fija \$
7.1. Desayunos escolares	0.50
7.2. Consulta médica UBR	30.00



7.2. Terapia por 1 mes	60.00
7.3. Terapia por 2 meses	120.00
7.4. Terapia por 3 meses	180.00
7.5. terapia por 4 meses	240.00
7.6. Terapia por 5 meses	300.00
7.7. Terapia por 6 meses	360.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 373

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. IMPUESTOS	
1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,265,000.00
a. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0
b. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	4,265,000.00
2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	100,056,000.00
a. Impuesto Predial	100,056,000.00
3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	77,070,344.00
a. Impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	77,070,344.00
4 ACCESORIOS	449,019.46
a. Accesorios de los Impuestos	449,019.46
5 OTROS IMPUESTOS	0
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	
6 INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
a. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
Total de Impuestos	181,840,363.46
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
a. Contribuciones de Mejoras por obras públicas	6,210.60
Total de Contribuciones de Mejoras	6,210.60
III. DERECHOS	
1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:	8,047,428.13
a. Derechos por servicio y uso de panteones municipales	7,071,970.55
b. Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados propiedad del Municipio	970,457.58



c. Derechos por uso de estacionamientos públicos propiedad del Municipio. 5,000.00

2 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

116,168,745.53

a. Derecho por servicio de Alumbrado Público 16,669,700.25

b. Derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado 0

c. Derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 240,958.68

d. Derechos por servicio de Limpia 6,197,450.06

e. Derechos por Registro del Estado Familiar 772,939.18

f. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas. 7,028,659.01

g. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica 0

h. Derechos por expedición, y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales 12,500,000.00

i. Derechos por expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas 8,000,000.00

j. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios 5,132,802.43

k. Derechos por la expedición, renovación o refrendo de las licencias y permisos para estacionamientos y pensiones 609,000.00

l. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura 560,218.55

m. Derechos por la realización y expedición de avalúos catastrales 12,332,107.43

n. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades 14,176,289.49

o. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición 20,967,447.15

p. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción 130,656.00

q. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos 24,057.00

r. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública 2,400.00

s. Derechos por supervisión de obra pública 427,545.09

t. Derechos por la expedición del dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica 247,739.22

u. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito 8,323,631.89

v. Derechos por la expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información 5,000.00



w.	Derechos por uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,820,144.10
3 OTROS DERECHOS		938,522.14
a.	Derechos por gasto de operación	166,005.64
b.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	772,516.50
4 ACCESORIOS		185,269.50
a.	Accesorios de los Derechos	185,269.50
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE		
5 INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		0
	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
a.	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
	Total de Derechos	125,339,965.30
IV. PRODUCTOS		
1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		6,229,915.36
a.	Productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	56,035.36
b.	Productos por la utilización de vía pública	1,320,000.00
c.	Asistencia Social	4,853,880.00
2 PRODUCTOS DE CAPITAL		3,468,536.97
a.	Productos por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	38,363.07
b.	Productos por explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	649,113.90
c.	Productos por donaciones hechas a favor del Municipio	1,842,549.00
d.	Otros Productos	938,511.00
3 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE		0
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		
	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
a.	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
	Total de Productos	9,698,452.33
V. APROVECHAMIENTOS		
1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		25,247,711.33
a.	Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos	22,666,896.03
b.	Aprovechamientos por multas federales no fiscales	2,459,765.30
c.	Aprovechamientos derivados de concesiones	0
d.	Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	121,050.00
2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		2,231,918.55
a.	Aprovechamientos por indemnización por daños a bienes municipales	231,918.55



b.	Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	2,000,000.00
3	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	
a.	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
	Total de Aprovechamientos	27,479,629.88
VI.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	283,472,363.00
1	PARTICIPACIONES	267,915,523.00
a	Participaciones	267,915,523.00
b	Fondo de Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta	15,556,840.00
2	APORTACIONES	184,814,133.00
a	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28,942,697.00
b	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	155,871,436.00
3	CONVENIOS	0
a	Convenios	0
	Total Participaciones y Aportaciones	468,286,496.00
VII.	TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	15,764,058.00
a.	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (FORTASEG)	15,764,058.00
2	AYUDAS SOCIALES	0
3	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
	Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:	15,764,058.00
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
a.	Endeudamientos Internos	0
	Total de Ingresos derivados de financiamiento	0
	TOTAL DE INGRESOS	828,415,176.37

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Los accesorios de las contribuciones, se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- A. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.0%.
- B. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla con anterioridad a la fecha en que se realice el evento, sobre el monto total de los boletos vendidos, debiendo el empresario mostrar al interventor el boletaje no utilizado, a efecto de que se calcule el número total de los vendidos; se aplicará la tasa del 10.0%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8.0% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones, espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10.0%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8.0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10.0%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

Cuota Fija \$

A. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,746.70
B. Explotación comercial de juegos permitidos.	583.80
C. Celebración temporal o eventual diariamente.	710.90

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, donde no fuese posible la intervención de boletaje o no exista boletaje, se aplicarán las siguientes tarifas:

Cuota Fija

A. Culturales	
1. Exposiciones:	
Culturales	519.00
Comerciales	3,000.00
2. Obras de teatro (por evento)	8,688.80



3. Recitales	513.40
4. Conferencias	513.40
5. Presentación y actuación de artistas	11,849.30
6. Audiciones musicales	6,516.30
B. Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,000.00
2. Charrería	10,269.00
3. Fútbol profesional en el Estadio Hidalgo:	
a) Juegos ordinarios	50,000.00
b) Juegos premier:	
Equipo: América, Guadalajara, Cruz Azul, Pumas y Liguilla)	100,000.00
4. Jarapeos y Rodeos	4,226.30
5. Deportes en general	5,529.30

Se entenderá por juegos ordinarios: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea menor o igual a \$130.00; así como juegos premier: aquellos donde el costo por boleto de entrada sea mayor a la cantidad antes referida.

	Cuota Fija \$ (por evento)
C. Recreativos y Populares	
1. Ferias	29,914.50
2. Tardeadas, disco	3,412.50
3. Corridas de Toros	10,269.00
4. Bailes sonideros	2,250.00
5. Bailes públicos	47,394.00
6. Circos	3,159.50
7. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,227.10
8. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente (sin variedad)	16,587.00
9. Variedad ocasional	10,269.00
10. Concierto (en teatro o palenque)	94,789.80
11. Degustaciones	599.00
12. Promociones y aniversarios	599.00
14. Juegos permitidos (temporales)	599.00
15. Otros	599.00
1. Juegos mecánicos	8,000.00

Artículo 6. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Pachuca de Soto son los siguientes:



VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
Zona	Clave de Colonia	Barrio, Colonia o Fraccionamiento	Clasificación de Colonia	Valor por M ² de Terreno	Valor por M ² de Construcción
4	373	15 de Septiembre (Fracc.)	Social	\$499	\$2,085
7	54	18 de Marzo (Fracc.)	Medio	\$735	\$1,130
4	226	20 de Noviembre	Popular	\$350	\$883
1	251	2a. Rinconada de Santiago	Medio	\$1,093	\$1,506
7	130	Adolfo López Mateos	Popular	\$578	\$754
8	151	Aeropuerto	Medio	\$315	\$1,130
8	423	Ag Residencial	Residencial	\$2,278	\$2,894
3	333	Alborada	Medio	\$721	\$2,177
4	410	Amazonas	Social	\$360	\$2,085
2	82	Ampliación Felipe Ángeles	Popular	\$350	\$721
3, 8	122	Ampliación Santa Julia	Medio	\$703	\$1,130
1	95	Anáhuac (Col.)	Popular	\$350	\$721
3	131	Antal Condominios (Fracc.)	Medio	\$621	\$1,255
4	79	Antonio del Castillo	Social	\$403	\$721
3	63	Aquiles Serdán	Social	\$746	\$1,130
10	158	Arboledas de San Javier	Residencial	\$1,382	\$1,310
2	147	Arboledas de Santa Elena	Residencial	\$1,382	\$1,834
5	264	Arrayanes (Fracc.)	Social	\$520	\$1,883
3	35	Artículo 123 (Fracc.)	Social	\$621	\$1,130
10	380	Bosque Real	Residencial	\$1,382	\$2,549
8	300	Bosques (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$3,058
7	56	Bosques del Peñar (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
1	50	Boulevares de San Francisco (Col.)	Medio	\$735	\$1,255
1	94	Buenos Aires (Col.)	Popular	\$372	\$721
4	314	Bugambilias (Col.)	Popular	\$350	\$721
4	191	Campo de Tiro	Social	\$578	\$754
4	246	Campo de Tiro II	Social	\$578	\$1,130
1	114	Canutillo (Col.)	Medio	\$595	\$1,201
8	157	Carlos Roviroza	Social	\$621	\$754
1, 4	1	Centro	Medio	\$2,335	\$1,883
6	113	Centro Minero (U. Hab.)	Medio	\$621	\$1,883
2	44	Cerro de Cubitos (Col.)	Popular	\$350	\$721
4	195	Cerro de San Cristóbal	Popular	\$552	\$1,081
2	22	Céspedes Reforma (Col.)	Medio	\$936	\$1,255
9	335	Cihuatl (Fracc.)	Social	\$578	\$1,255
9	376	Cihuatl II	Social	\$578	\$1,255
6	75	Club de Golf	Residencial	\$1,788	\$1,965
2	111	Colonial (Fracc.)	Residencial	\$3,085	\$1,572

6	353	Colonial Santa Fe	Medio	\$778	\$2,504
6	140	Colonias	Social	\$520	\$1,255
4	256	Colonos de Ampliación San Bartolo	Social	\$350	\$1,441
3, 10	185	Colosio I (Fracc.)	Social	\$596	\$1,130
4	205	Colosio II	Social	\$350	\$754
10	299	Conjunto Arboledas I (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$1,965
10	304	Conjunto Arboledas II (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$1,965
2	365	Conjunto Habitacional Acueducto	Medio	\$1,130	\$2,398
3	27	Constitución	Residencial	\$1,172	\$1,572
4	389	Crisol (Col.)	Popular	\$300	\$1,534
1	98	Cruz de los Ciegos (Bo.)	Popular	\$350	\$721



4	26	Cuauhtémoc	Popular	\$471	\$1,130
2	23	Cubitos (Col.)	Popular	\$595	\$721
7	167	De los Maestros (Fracc.)	Medio	\$703	\$1,130
4	12	Del Atorón (Barrio)	Popular	\$403	\$721
4	89	Del Castillo	Social	\$350	\$721
4	312	Diamante	Social	\$451	\$1,081
1, 2	5	Doctores (Col.)	Medio	\$1,011	\$1,506
4	14	El Arbolito (Barrio)	Popular	\$480	\$721
4	110	El Carmen (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
12	374	El Dorado (Fracc.)	Medio	\$502	\$2,177
5	193	El Hidalguense (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
1	20	El Lobo (Bo.)	Popular	\$350	\$721
1	17	El Mosco (Bo.)	Popular	\$480	\$721
3	80	El Palmar (Fracc.)	Social	\$546	\$1,130
4	67	El Porvenir	Popular	\$350	\$721
8	391	El Reencuentro Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,965	\$3,635
4	295	El Rosario (Fracc.)	Social	\$499	\$1,801
11	387	El Tecolote (Asentamiento Humanos)	Popular	\$382	\$1,534
8	199	Electricistas (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
2, 6, 7	59	Ex Hacienda de Coscotitlan	Medio	\$860	\$1,506
2	287	Ex Hacienda de Cuesco (Unidad Hab.)	Residencial	\$1,461	\$1,965
1	4	Ex Hacienda de Guadalupe (Col.)	Medio	\$1,865	\$1,255
12	176	Ex Hacienda de Pitahayas	Social	\$578	\$1,130
8	236	Ex-Hacienda de la Luz (Fracc.)	Residencial	\$1,513	\$1,965
5	281	Ex-Hacienda las Torres	Medio	\$578	\$1,506
2	36	Explanada Cerro de Cubitos (Col.)	Popular	\$350	\$721
2	86	Explanada Felipe Ángeles	Popular	\$350	\$721
2	81	Felipe Ángeles	Popular	\$451	\$721
3	29	Flores Magón (Fracc.)	Social	\$685	\$1,130
1	69	Francisco I. Madero (Col.)	Social	\$621	\$1,255
9	348	Fuentes del Valle (Fracc.)	Medio	\$936	\$2,931

6	172	Geovillas de Nuevo Hidalgo	Social	\$520	\$1,130
8	339	Grand Diamante Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,243	\$1,883
1	96	Guadalupe (Col.)	Popular	\$420	\$721
8	347	Habitat Arauco	Residencial	\$1,382	\$3,058
9	414	Habitat Sur	Residencial	\$1,310	\$2,549
10	341	Hacienda (Fracc.)	Social	\$1,243	\$1,506
12	154	Hacienda la Herradura (Fracc.)	Residencial	\$936	\$1,506
12	165	Haciendas de Hidalgo (Fracc.)	Social	\$578	\$1,506
3	73	Hidalgo Unido (Parque de Poblamiento)	Social	\$685	\$1,130
2	192	Hilaturas Pachuca (Fracc.)	Social	\$571	\$1,441
12	183	Huixmi	Popular	\$403	\$721
6	66	I.S.S.S.T.E.	Social	\$621	\$1,883
10	307	Independencia (Col.)	Popular	\$372	\$721
7	47	Industrial La Paz (Fracc.)	Medio	\$546	\$1,255
8	74	Infonavit Venta Prieta	Social	\$621	\$1,130
4	320	Jacarandas (Fracc.)	Popular	\$350	\$721
8	344	Jade Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$3,058
8	371	Jade Residencial 2da Sección	Residencial	\$1,081	\$2,549
6	203	Jales Sur	Residencial	\$552	\$1,081
1	2	Jardín Colon (Col.)	Medio	\$1,865	\$1,255
10	323	Jardines de Colosio (Col.)	Popular	\$372	\$1,688
6	117	Juan C. Doria (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
1	16	La Alcantarilla (Bo.)	Popular	\$350	\$721



9	303	La Antigua (Fracc.)	Social	\$520	\$1,255
1	308	La Cabaña (Fracc.)	Medio	\$628	\$1,130
1	55	La Cabañita (Fracc.)	Popular	\$480	\$1,201
4	178	La Camelia (Barrio)	Popular	\$350	\$721
4	92	La Canoa (Fracc.)	Social	\$350	\$721
12	398	La Cantero (Fracc.)	Residencial	\$1,064	\$2,549
12	421	La Cartuja	Residencial	\$1,513	\$2,475
4	108	La Cruz (Barrio)	Popular	\$350	\$721
4	266	La Cruz (Unidad Hab.)	Popular	\$578	\$1,130
5	408	La Escondida	Medio	\$778	\$2,549
1	102	La Española (Bo.)	Popular	\$350	\$721
10	406	La Esperanza (Fracc.)	Medio	\$818	\$2,177
8	276	La Excelencia Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,452	\$1,965
1	21	La Hacienda (Col.)	Medio	\$703	\$1,255
9	412	La Isla (Fracc.)	Medio	\$578	\$2,085
2	149	La Moraleja (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$1,572
5	390	La Noria (Fracc.)	Social	\$499	\$1,081
4	13	La Palma (Barrio)	Popular	\$451	\$721
9	133	La Palma (Col.)	Popular	\$403	\$721
7	40	La Paz (Col.)	Medio	\$471	\$1,255
2	146	La Raza	Popular	\$350	\$721

1	19	La Surtidora (Col.)	Popular	\$595	\$1,081
8	407	Lagos Residencial (Fracc.)	Residencial	\$1,648	\$2,549
5	223	Las Aves I	Social	\$578	\$1,130
5	224	Las Aves II	Social	\$578	\$1,130
6	136	Las Fuentes	Social	\$578	\$1,130
1	62	Las Lajas (Bo.)	Popular	\$350	\$721
2	109	Las Lanchitas (Colonia)	Popular	\$672	\$1,441
5	217	Las Palmas (Fracc.)	Social	\$520	\$1,506
9	402	Las Teresitas III (Fraccionamiento)	Social	\$578	\$1,130
5	291	Las Torres (Fracc.)	Social	\$520	\$1,255
5	174	Lomas de Nueva Airosa	Social	\$520	\$1,130
9	350	Lomas de Santa Matilde	Social	\$578	\$2,594
4	43	Lomas de Vista Hermosa (Fracc.)	Medio	\$835	\$1,255
7	90	Lomas Residencial Pachuca	Medio	\$1,399	\$1,506
4	41	López Portillo (Fracc.)	Medio	\$735	\$1,255
4	313	Los Ángeles	Popular	\$350	\$721
6	150	Los Arcos	Social	\$520	\$1,130
3	65	Los Cedros (Fracc.)	Social	\$746	\$1,130
9	222	Los Girasoles	Social	\$520	\$1,255
6	170	Los Prismas (Fracc.)	Social	\$735	\$1,130
2	134	Los Rosales (Fracc.)	Medio	\$1,130	\$1,130
8	419	Madeleine (Fracc.)	Residencial	\$1,648	\$2,475
3	24	Maestranza	Medio	\$997	\$1,255
1	15	Malinche (Bo.)	Popular	\$480	\$721
1	399	María Guadalupe	Medio	\$578	\$2,177
4	238	Mariano Otero	Popular	\$350	\$721
1	132	Maribel (Fracc.)	Social	\$471	\$1,130
4	260	Mártires del 18 de Agosto	Popular	\$451	\$721
4	168	Miguel Hidalgo y Costilla	Popular	\$350	\$721
4	259	Miguel Ramos Arizpe (Col.)	Popular	\$350	\$1,688
2	48	Misiones de Cuesco (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$1,572
4	235	Monte Carmelo	Popular	\$350	\$721
3	25	Morelos	Medio	\$936	\$1,255



10	364	Municipio Libre	Social	\$520	\$1,764
4	33	Nueva Estrella	Popular	\$350	\$721
3	45	Nuevo Hidalgo (Fracc.)	Social	\$685	\$1,130
4	46	Nuevo Plutarco (Fracc.)	Social	\$420	\$754
4	93	Nuevo San Bartolo (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
6	310	Oyamel (Fracc.)	Medio	\$936	\$1,130
6	135	Pachoacan	Social	\$578	\$1,130
4	255	Palestina (Fracc.)	Social	\$471	\$1,883
3	219	Palmar I	Social	\$1,382	\$1,130

3	220	Palmar II	Social	\$1,382	\$1,130
2	88	Palmitas	Popular	\$523	\$721
8	159	Parque Esmeralda (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,883
1	3	Parque Hidalgo (Col.)	Medio	\$1,865	\$1,255
5	139	Parque Urbano San Antonio	Social	\$520	\$754
8	186	Paseo de las Camelinas	Social	\$520	\$1,130
4	31	Paseo de las Montañas (Ant. Pachuca 88)	Social	\$350	\$1,081
4	361	Paseo de los Solares (Etapa 3)	Social	\$590	\$2,398
4	290	Paseo de los Solares (Fracc.)	Social	\$590	\$2,398
4	397	Paseos de la Concepción	Medio	\$983	\$2,549
12	392	Paseos de la Herradura (Fracc.)	Residencial	\$1,310	\$2,549
12	338	Paseos de la Plata	Social	\$578	\$1,130
12	379	Paseos de la Plata II	Medio	\$578	\$2,177
1	270	Pedregal de las Haciendas (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,883
4	78	Peña y Peña (Barrio)	Social	\$403	\$721
2	10	Periodistas (Col.)	Residencial	\$1,243	\$1,255
8	155	Perisur (Plaza)	Medio	\$2,956	\$1,883
3	124	Piracantos	Social	\$546	\$1,130
4	257	Pirules	Popular	\$350	\$1,688
8	202	Pitahayas	Social	\$578	\$1,130
12	273	Pitahayas-Huixmi	Social	\$420	\$1,130
2	196	Plaza Bella	Medio	\$2,636	\$2,674
8	152	Plaza las Torres (Fracc.)	Medio	\$1,011	\$1,883
3	49	Plutarco Elías Calles (Fracc.)	Social	\$746	\$1,130
2	311	Privada Arconada Residencial	Residencial	\$1,296	\$1,572
5	378	Privada Cantábrico	Medio	\$967	\$2,177
7	243	Privada Colonial San José	Medio	\$936	\$1,506
9	286	Privada de los Ángeles (Fracc.)	Social	\$754	\$1,506
7	211	Privada de San Sebastián (Fracc.)	Medio	\$596	\$1,506
7	57	Privada del Bosque (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,130
5	275	Privada Diamante I Y II	Medio	\$596	\$2,630
5	265	Privada Don Javier II	Medio	\$578	\$1,130
5	282	Privada El Castillo	Medio	\$596	\$1,883
9	278	Privada El Pedregal (Fracc.)	Medio	\$547	\$2,519
5	289	Privada Esmeralda (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,506
6	336	Privada Jardín del Sur	Medio	\$936	\$1,255
1	370	Privada Las Angelitas	Medio	\$1,182	\$2,549
5	268	Privada las Perlas	Medio	\$596	\$2,398
9	274	Privada las Teresitas (1ra. Etapa)	Social	\$578	\$1,130
9	401	Privada Las Teresitas (2a. Etapa)	Social	\$578	\$1,130
3	248	Privada los Ángeles	Medio	\$829	\$1,883
9	283	Privada Los Cantos	Medio	\$578	\$1,255
4	160	Privada Los Olivos	Social	\$502	\$1,883
1	301	Privada María	Medio	\$1,093	\$1,883



8	424	Privada Mina Real	Residencial	\$2,278	\$2,894
6	302	Privada Misión de la Luz	Residencial	\$1,788	\$3,058
6	285	Privada Oasis de Doria	Medio	\$520	\$1,506
9	368	Privada Punta Diamante 2	Medio	\$778	\$2,504
1	250	Privada Quinta los Reyes	Medio	\$1,093	\$1,506
4	366	Privada Real de Medinas	Medio	\$735	\$2,504
5	240	Privada Real de San Antonio	Social	\$520	\$1,506
3	261	Privada Real de Santa Julia	Social	\$829	\$1,883
8	245	Privada Real del Sur	Medio	\$746	\$3,107
4	385	Privada Regiumm Queens	Medio	\$709	\$2,177
3	267	Privada Residencial Bugambilias	Social	\$578	\$1,130
5	340	Privada Residencial Villa California	Medio	\$778	\$1,255
4	252	Privada Rincón de las Lomas I Y II	Social	\$471	\$1,506
5	242	Privada Rinconada de San Antonio	Social	\$520	\$1,506
5	325	Privada Rubí	Medio	\$502	\$1,130
2	382	Privada San Antonio	Residencial	\$1,296	\$2,549
8	294	Privada San Carlos	Social	\$520	\$1,506
3	297	Privada San José	Medio	\$829	\$1,883
4	367	Privada San Luis	Medio	\$520	\$2,504
9	330	Privada San Miguel	Medio	\$578	\$1,130
8	363	Privada Santa Mónica	Residencial	\$1,004	\$2,931
5	244	Privada Santa Prisca	Medio	\$596	\$1,883
5	228	Privada Santa Teresa	Social	\$578	\$1,130
5	318	Privada Valle de Cristal	Medio	\$525	\$1,130
5	386	Privada Valle del Roble	Medio	\$1,092	\$2,177
9	415	Privada Valle Diamante Plus	Medio	\$1,146	\$2,177
6	319	Privada Victoria	Medio	\$621	\$1,506
8	200	Privada Villa de León	Medio	\$936	\$1,883
9	403	Privada Villa Magna	Medio	\$928	\$2,549
5	263	Privada Villa San Ángel	Medio	\$578	\$1,130
5	241	Privada Villas de San Antonio	Social	\$520	\$1,506
9	352	Privada Villas Regina	Medio	\$778	\$2,931
9	413	Privada Vista Real	Medio	\$1,146	\$2,177
5	349	Privadas Coral	Medio	\$778	\$2,504
12	162	Privadas de la Hacienda	Social	\$596	\$1,506
12	269	Privadas de la Herradura (Fracc.)	Residencial	\$1,140	\$1,179
9	329	Privadas Punta Diamante (Fracc.)	Medio	\$778	\$1,130
5	345	Privadas Punta Esmeralda	Medio	\$778	\$2,391
5	404	Privadas Valle Turquesa	Medio	\$1,092	\$2,177
1	37	Progreso (Fracc.)	Medio	\$778	\$1,255
4	315	Prosperidad (Fracc.)	Popular	\$350	\$721
8	394	Provenza Residencial Club (Fracc.)	Residencial	\$1,648	\$2,549

6	225	Puerta de Hierro	Residencial	\$602	\$1,179
6	225	Puerta de Hierro (Plaza)	Residencial	\$2,636	\$3,078
3	125	Punta Azul (Fracc.)	Social	\$746	\$1,130
4	405	Punta Krystal	Social	\$471	\$2,085
3	409	Punta Poniente	Medio	\$873	\$2,177
12	288	Quinta Real (Fracc.)	Residencial	\$1,140	\$1,572
8	346	Quinta Zafiro (Fracc.)	Residencial	\$812	\$2,613
5	221	Rancho la Colonia	Social	\$578	\$1,130
9	296	Real de la Loma (Fracc.)	Social	\$520	\$1,506
6	171	Real de la Plata (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
4	39	Real de Medinas (Fracc.)	Medio	\$735	\$1,255
4	393	Real de Medinas 2a Sección	Medio	\$735	\$2,177



2	7	Real de Minas (Col.)	Medio	\$1,011	\$1,255
6	277	Real de Pachuca	Social	\$621	\$1,255
6	161	Real del Valle (Fracc.)	Residencial	\$1,296	\$1,965
11	422	Real Madeira Fase 1 (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,115
5	284	Real Toledo Fase I (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	355	Real Toledo Fase II (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	356	Real Toledo Fase III (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	357	Real Toledo Fase IV (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	362	Real Toledo Fase IX (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	358	Real Toledo Fase V (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	354	Real Toledo Fase VI (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	359	Real Toledo Fase VII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	360	Real Toledo Fase VIII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	369	Real Toledo Fase X (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	381	Real Toledo Fase XI (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
5	388	Real Toledo Fase XII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,177
5	396	Real Toledo Fase XIII (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,177
5	416	Real Toledo Fase XIII, Etapa 2 (Fracc.)	Medio	\$967	\$2,504
4	316	Renacimiento (Fracc.)	Social	\$471	\$754
3	64	República del Perú (Fracc.)	Social	\$621	\$1,130
7	198	Residencial del Bosque (Fracc.)	Medio	\$703	\$1,130
1	249	Residencial Diamante	Medio	\$1,093	\$1,130
3	254	Residencial Diamante	Medio	\$578	\$1,506
8	342	Residencial Hacienda Dolores (Fracc.)	Residencial	\$1,978	\$1,965
8	372	Residencial Los Ángeles	Residencial	\$1,648	\$2,549
6	279	Residencial Nuevo Hidalgo	Medio	\$621	\$1,255
3	298	Residencial Platina	Medio	\$829	\$1,883
8	351	Residencial Platino	Residencial	\$2,278	\$3,576
5	377	Residencial Platinum	Residencial	\$1,092	\$2,177
5	395	Residencial Punta las Torres (Pva.)	Social	\$578	\$2,177
9	239	Residencial San Antonio	Social	\$520	\$1,130
3	332	Residencial San Carlos	Medio	\$1,296	\$1,965

2, 3	8	Revolución (Col.)	Residencial	\$1,461	\$1,572
8	337	Rincón de la Plata (Fracc.)	Medio	\$860	\$1,255
1	42	Rincón del Real (Fracc.)	Medio	\$936	\$1,255
2	38	Rincón del Valle (Fracc.)	Residencial	\$2,437	\$1,572
5	213	Rinconada de San José	Social	\$520	\$1,130
1	107	Rinconada de Santiago (Fracc.)	Medio	\$1,093	\$1,255
6	184	Rinconada del Sur	Medio	\$578	\$1,130
5	210	Rinconada la Concepción (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
6	306	Rinconada Real de Pachuca	Medio	\$621	\$1,130
5	317	Rinconadas San Francisco	Social	\$520	\$1,130
4	334	Rincones de San Antonio (Col.)	Popular	\$350	\$1,081
1	60	Rio de La Soledad (Fracc.)	Social	\$630	\$1,130
3	28	Rojo Gómez	Medio	\$778	\$1,130
8	417	S.P.A.U.A.H (Fracc.)	Medio	\$1,011	\$1,883
1	9	San Antonio Buenos Aires (Col.)	Popular	\$552	\$1,081
1	115	San Antonio Cabañitas (Col.)	Popular	\$372	\$1,081
5, 9	121	San Antonio El Desmonte	Popular	\$533	\$1,081
4	70	San Bartolo	Popular	\$451	\$1,081
8	215	San Carlos	Social	\$520	\$1,506
3, 8	87	San Cayetano	Medio	\$746	\$1,130
9	420	San Francisco (Fracc.)	Medio	\$754	\$2,115
4	116	San Juan Pachuca	Popular	\$350	\$721



9	418	San Miguel Arcángel	Medio	\$983	\$2,115
4	181	San Miguel Cerezo	Popular	\$350	\$721
1	173	San Nicolás (Bo.)	Popular	\$350	\$721
8	126	San Pedro Nopancalco	Popular	\$420	\$754
4	271	San Rafael (Barrio)	Popular	\$350	\$721
1	68	Santa Apolonia (Bo.)	Popular	\$552	\$1,081
11	247	Santa Gertrudis	Popular	\$403	\$1,081
3	32	Santa Julia	Social	\$746	\$1,130
5, 9	177	Santa Matilde	Social	\$451	\$1,081
1	18	Santiago (Bo.)	Popular	\$595	\$721
1	142	Santiago Jaltepec (Col.)	Social	\$471	\$1,130
11	175	Santiago Tlapacoya	Social	\$420	\$1,130
8	97	Sector Primario	Medio	\$1,011	\$1,872
5	272	Sendero de los Pinos (Fracc.)	Medio	\$602	\$1,179
12	383	Terranova Residencial (Fracc.)	Medio	\$1,004	\$2,177
2	34	Terrazas (Fracc.)	Medio	\$1,143	\$1,255
8	76	Tezontle	Social	\$420	\$754
5	212	Unidad Administrativa (Fracc.)	Social	\$520	\$1,506
5	123	Unidad Habitacional San Antonio	Social	\$520	\$1,130
4	258	Unión Antorchista	Popular	\$350	\$721

4	104	Unión Popular	Popular	\$350	\$721
5	411	Valle Blanco (Fracc.)	Residencial	\$1,146	\$2,549
8	343	Valle de Albar (Fracc.)	Medio	\$778	\$1,255
9	375	Valle de las Flores	Residencial	\$976	\$2,549
2, 6	106	Valle de San Javier (Fracc.)	Residencial	\$1,461	\$1,965
2	106	Valle de San Javier (Plaza de las Américas)	Residencial	\$2,636	\$2,674
8	227	Valle del Mayab	Residencial	\$602	\$1,179
8	262	Valle del Palmar (Fracc.)	Popular	\$372	\$1,441
12	293	Valle del Sol (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,506
12	384	Valle del Sol 2a Sección (Fracc.)	Medio	\$936	\$2,549
6	280	Valle Dorado (Fracc.)	Social	\$520	\$1,130
5	400	Valle Manantial	Medio	\$778	\$2,177
6	77	Venta Prieta	Social	\$520	\$1,130
4	30	Venustiano Carranza	Social	\$621	\$1,130
8	331	Villa Elisa (Fracc.)	Residencial	\$1,382	\$1,572
3	326	Villa Guadalupe (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,506
1	148	Villa Miguel Ángel (Fracc.)	Medio	\$1,243	\$1,506
9	324	Villanova (Fracc.)	Medio	\$520	\$1,506
12	322	Villarreal (Fracc.)	Medio	\$578	\$1,130
5	118	Villas de Pachuca (Fracc.)	Social	\$578	\$1,130
4	321	Villas del Sol	Social	\$595	\$1,081
8	216	Zona Plateada	Residencial	\$1,624	\$2,620
8	216	Zona Plateada (Plaza Galerías)	Residencial	\$2,636	\$4,749

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

% (TASA)

A. Predio urbano

a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.54116
b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.38655



c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.54116
B. Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón de \$46.00 por metro cuadrado:	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.41859
b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.41867
C. Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este a \$35.00.	0.43023
b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este \$22.00.	0.40334
c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este a \$11.00.	0.43023
D. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 75% de su valor catastral).	0.54116

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10 respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados y adultos mayores que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30%, en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año 2018, de un solo predio y de uso habitacional; también serán beneficiarios de este descuento, las personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 8. Las Contribuciones de Mejoras se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Cuota fija \$**A. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Primera Sección del Panteón:**

Inhumación de cadáver o restos.	14,574.00
Refrendo por inhumación por año	157.50
Venta de Nicho o retero	5,885.30
Gaveta individual por 10 años para ataúd	5,850.00

B. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos Segunda sección del Panteón Municipal:

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años, incluye lozas y trabajos para sepultura	1,659.00
Exhumación.	537.60
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	537.60
Refrendos por inhumación por 7 años	789.60

B. Construcción o instalación de monumentos o criptas:

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	473.50
Permiso para construcción de capilla individual.	829.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,184.40
Permiso para construcción o colocación de redondel.	276.20
Permiso para construcción de cada gaveta.	118.70

C. Horno Crematorio

Servicio de Cremación	2,843.40

D. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual)

Hasta 2,000 m ²	26,935.70
De 2,001 a 5,000 m ²	35,941.50
De más de 5,000 m ²	44,946.30

Servicios adicionales

Permiso para introducir vehículo automotriz	17.90
Búsqueda de datos	17.90

Artículo 10. Los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados:**Cuota Fija \$****A. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).**

Hasta 6m ²	78.60
De 6.1 a 12 m ²	157.50
De 12.1 a 20 m ²	237.30



De 20.1 m ² en adelante	394.80
Cesión de uso del local en mercados	2,211.30
Cambio de giro en locales	948.20
B. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Hasta 10 m ²	78.80
Mayor a 10 m ²	157.50
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	78.80
Cesión de uso de plancha en mercados	1,500.50
Cambio de giro en plancha	553.40
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	5.00

Derechos por uso de estacionamiento público:

	Cuota Fija \$
A. Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio.	10.50

Artículo 11. Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
a) Uso doméstico.	5.0%
b) Uso comercial.	5.0%
c) Uso industrial.	1.5%

Artículo 12. El servicio de agua potable y alcantarillado será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el pago de derechos será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino.	201.30
Porcino.	84.00
Ovino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A



B. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
C. Refrigeración por día y kilogramo:	0.14
D. Uso de básculas por usuario.	N/A
E. Otros servicios de rastro.	
Introducción de pollos en mercados del Municipio	N/A
Transportación.	N/A
Resello de matanza:	
Toro de Lidia	394.90
Bovino	78.80
Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	197.40
Porcino.	174.30
Ovino.	24.00
Vísceras por kilogramo.	N/A
Guía por salida de pieles.	52.50
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	39.90
Inspección y desnaturalización de bovino	197.40
F. Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio, a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos sólidos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota Fija \$

Recolección de desechos sólidos urbanos a domicilio generados en establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados, por un día de recolección semanal (previo contrato con el solicitante).	
a. De conformidad a los días asignados en la logística establecida, para la colonia o fraccionamiento correspondiente, se cobrará por tambo de capacidad de 0.2 m ³ que genere.	45.00
c. De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 2.5 m ³ que genere por semana (tarifa mensual).	670.90
d. De conformidad al día solicitado, se cobrará por contenedor de 16 m ³ que genere un por semana (tarifa mensual).	2,676.50
B. Recepción de basura en relleno sanitario.	
a. Cobro por tonelada	94.50



C. Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (m2)

10.00

Artículo 15. Los derechos por Registro Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota Fija \$**A. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	789.60
Reconocimiento de hijo.	553.40
Registro de matrimonios.	908.30
Registro de emancipación	78.80
Inscripción de concubinatos.	632.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	908.30
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	710.90

B. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios:	Cuota Fija \$
Día	
Lunes a Viernes	1,777.70
Sábado y Domingo	2,133.60

Las Autoridades Municipales Exentaran el cobro el derecho por el registro de nacimiento

Artículo 16. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación y expedición de actas del Registro del Estado familiar	Cuota Fija \$
Certificación y expedición de copias.	237.30
Expedición de actas	78.80
Copia fiel certificada del libro	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales.	237.30
Expedición de constancias en general.	98.70
Expedición de cédula catastral	197.40
Expedición de manifestación catastral	237.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	157.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	473.60
Certificado de no adeudo fiscal.	394.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.70
Copia simple de documento digitalizado.	98.70
Impresión de planos en plotter 60x90	355.90



Expedición de copia certificada de documentos catastral

200.00

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
A. Expedición	N/A
B. Canje	N/A

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	789	948	1105	869	1105	1342	948	1184	1421	1105	1342	1580	6161	10,585	16,430
Renovación	394	473	710	473	553	789	553	632	869	553	710	948	3,001	5,450	8,372
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	869	1,262	3,634	1,105	1,500	3,870	1,342	1,737	4,107	1,580	1,975	4,344	N/A	N/A	N/A
Renovación	553	948	1,737	710	1,105	1,896	869	1,264	2,053	1,026	1,421	2,211	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.10, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Has ta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	5,134	8,293	9,083	5,529	9,083	9,479.4	5,529	10,269	11,453	9,636	12,006	15,244	9,874	12,244	17,378
Renovación	2,290	4,344	5,134	2,448	4,739	5,529.3	2,764	5,134	5,924	5,134	5,924	8,293	5,134	5,924	8,688
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	10,269	14,218	14,376	11,058	15,008	15,166	11,849	15,798	15,953	12,638	16,587	16,745	N/A	N/A	N/A
Renovación	4,739	4,975	7,504	5,134	5,371	7,899	5,529	5,766	8,293	5,924	6,161	8,688	N/A	N/A	N/A



GASOLINERÍAS Y GASERAS															
Apertura	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538	20,538
Renovación	10,664	10,664	10,664	10,663	10,663	10,663	10,666	10,663	10,663	10,663	10,663	10,663	10,664	10,664	10,664
BANCOS															
Apertura	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341
Renovación	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725	28,725	29,725	32,725
TIENDAS DEPARTAMENTALES															
Apertura	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341	120,341	125,341	130,341
Renovación	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128	42,128	43,128	45,128
SALAS DE CINE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106	83,106
Renovación	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560	19,560
HOTELES Y MOTELES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apertura	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606	75,606	80,606	85,606
Renovación	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592	13,692	15,692	19,592
CLÍNICAS MEDICAS, HOSPITALES E INTERNADOS PRIVADOS															
Apertura	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893	150,341	165,089	172,893
Renovación	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073	22,321	25,867	31,073

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.10, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE m ²	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	19,352	31,991	39,890	31,912	39,890	47,868	39,890	47,868	55,847	55,847	79,386	197,873	55,688	79,386	197,873
Renovación	2,527	3,539	5,292	2,607	4,897	5,924	2,843	5,213	6,082	4,344	5,213	6,082	4,344	5,213	6,082
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	79,386	118,882	237,369	79,386	118,882	237,369	79,386	118,882	237,369	79,386	118,882	237,369	N/A	N/A	N/A



Renovación	6,082	7,820	9,874	6,082	7,820	9,874	6,082	7,820	9,874	6,082	7,820	9,874	N/A	N/A	N/A
CANTINA, CERVECERÍA Y PULQUERÍA															
Apertura	22,493	37,183	46,363	37,091	46,363	55,636	46,363	55,636	64,910	64,910	92,268	229,982	64,725	92,268	229,982
Renovación	2,937	4,114	6,151	3,030	5,692	6,885	3,305	6,059	7,070	5,050	6,059	7,070	5,050	6,059	7,070
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	92,268	138,173	275,886	92,268	138,173	275,886	92,268	138,173	275,886	92,268	138,173	275,886	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,070	9,089	11,476	7,070	9,089	11,476	7,070	9,089	11,476	7,070	9,089	11,476	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS RESTAURANTE, FONDA, CENADURÍA, LONCHERÍA, OSTIONERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍAS, CAFÉ CANTANTE, PEÑA															
Apertura	22,493	37,183	46,363	37,091	46,363	55,636	46,363	55,636	64,910	64,910	92,268	229,982	64,725	92,268	229,982
Renovación	2,937	4,114	6,151	3,030	5,692	6,885	3,305	6,059	7,070	5,050	6,059	7,070	5,050	6,059	7,070
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	92,268	138,173	275,886	92,268	138,173	275,886	92,268	138,173	275,886	92,268	138,173	275,886	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,070	9,089	11,476	7,070	9,089	11,476	7,070	9,089	11,476	7,070	9,089	11,476	N/A	N/A	N/A
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO DEPÓSITO DE CERVEZA, VINATERÍA, BODEGA O ALMACÉN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, TIENDA DE AUTOSERVICIO															
Apertura	21,515	35,566	44,348	35,478	44,348	53,217	44,348	53,217	62,087	62,087	88,256	219,983	61,911	88,256	219,983
Renovación	2,810	3,935	5,883	2,898	5,444	6,586	3,161	5,796	6,762	4,830	5,796	6,762	4,830	5,796	6,762
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	88,256	132,165	263,891	88,256	132,165	263,891	88,256	132,165	263,891	88,256	132,165	263,891	N/A	N/A	N/A
Renovación	6,762	8,694	10,977	6,762	8,694	10,977	6,762	8,694	10,977	6,762	8,694	10,977	N/A	N/A	N/A
OFERTA DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLUB SOCIAL, DISCOTECA, BAR, CENTRO NOCTURNO, CENTRO SOCIAL O SALON DE FIESTAS, OTROS SIMILARES															
Apertura	25,427	42,032	52,411	41,929	52,411	62,893	52,411	62,893	73,376	73,376	104,303	259,979	73,168	104,303	259,979
Renovación	3,321	4,650	6,953	3,425	6,434	7,783	3,736	6,850	7,992	5,709	6,850	7,992	5,709	6,850	7,992
PLAZA COMERCIAL															
Apertura	104,303	156,195	311,872	104,303	156,195	311,872	104,303	156,195	311,872	104,303	156,195	311,872	N/A	N/A	N/A
Renovación	7,992	10,275	12,973	7,992	10,275	12,973	7,992	10,275	12,973	7,992	10,275	12,973	N/A	N/A	N/A



SALAS DE CINES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS															
Apert ura	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0	99,7 27.2 0
Reno vació n	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72	23,4 72
HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS															
Apert ura	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0	90,7 27.2 0
Reno vació n	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0	16,4 30.4 0

Las tarifas señaladas están establecidas en pesos.

Para establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$2.10, por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 20. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$	
	Expedición Inicial	Revalidación
A. Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63m ² , por m ²).	296.10	276.20
B. Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m ² por m ²).	316.10	296.10
C. Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m ² por m ²)	157.50	118.70
D. Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m ² hasta 63 m ² por m ²)	296.10	276.20
E. Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m ² por m ²)	316.10	296.10
F. Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m ²).	118.70	78.80
G. Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m ²).	157.50	118.70
H. Publicidad Temporal en anuncios pintados por m ² por mes y no más de 90 días.	197.40	N/A
I. Publicidad en elementos inflables por día.	237.30	N/A
J. Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,421.70	N/A
L. Publicidad temporal en anuncios adosados por m ² por mes y no más de 90 días.	197.40	N/A
M. Publicidad en muros en relieve (por m ²).	118.70	80.00
N. Distribución de volantes en vía pública (por cada 1000 volantes, por mes).	237.30	N/A
Ñ. Distribución de folletos en vía pública (por cada 1000 folletos, por mes).	750.00	N/A
O. Colocación de Propaganda Publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes).	240.00	N/A
P. Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	39.90	N/A
Q. Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	47.20	N/A
R. Publicidad en anuncios electrónicos (por m ²).	360.00	336.00
S. Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m ² por m ²)	237.30	217.40
T. Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m ² por m ²)	276.20	256.20
U. Publicidad de proyección óptica (por día).	237.30	N/A
V. Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	237.30	N/A
W. Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m ² por m ²)	157.50	118.70



X.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	296.10	276.20
Y.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m ² por m ²)	316.10	296.10
Z.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m ² por m ²)	157.50	118.70
AA.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m ² por m ²)	296.10	276.20
BB.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m ² por m ²)	316.10	296.10
CC.	Publicidad en anuncios en tapiales (por m ²)	316.10	296.10
DD.	Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de menos de 9 m ² por m ²)	280.00	240.00
EE.	Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 9 m ² hasta 15 m ² por m ²)	316.00	272.00
FF.	Publicidad en anuncios en vallas publicitarias (de más de 15 m ² por m ²)	328.00	288.00
GG.	Publicidad en vehículos a través de vallas publicitarias no electrónicas (Por número de vistas por mes)	780.00	N/A
HH.	Publicidad en vehículos no automotores (bicicletas, triciclos; por unidad, por mes)	760.00	N/A
II.	Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m ² por m ²)	720.00	680.00
JJ.	Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m ² por m ²)	840.00	800.00
KK.	Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes)	620.00	N/A
LL.	Publicidad en anuncios en saliente (por m ²)	150.00	113.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$	
	Apertura	Renovación
A. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por cajón.	275.00	140.00
B. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por cajón.	177.00	91.00

Artículo 22. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	118.70
B. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado) sin que el cobro sea menor a \$500.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	40.00
C. Por la práctica de verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (sin levantamiento topográfico) sin que el cobro sea menor a \$300.00 y sin que exceda de \$22,833.00.	3.00
D. Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija \$
A. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. Hasta 5,000 m ²	1,580.30



De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,369.80
De 1 a 2 has.	2,527.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	1,737.80 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,264.20 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,026.90 por ha
De más 20 a 50 has.	710.90 por ha
De más 50 a 100 has.	473.60 por ha
De más de 100 has.	394.80 por ha
B. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ²
C. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,001 a 100,000 m ²	1.00 por m ²
D. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	237.30
E. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	553.40 x predio
F. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	766.50

Artículo 23. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo siguiente:

	Cuota Fija \$
A. Por la realización y expedición de avalúo catastral:	1,600.00
Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos	
b. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	399.00
c. Por reposición de avalúo catastral vigente.	399.00
d. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	279.00

Para la determinación de valor catastral de suelo serán aplicables las tablas establecidas en el artículo 6 del Impuesto predial de esta misma Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Para la determinación del valor catastral de construcciones serán aplicables las siguientes clasificaciones de construcción y valores de vialidades principales.

CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN								
Antiguo Habitacional			Moderno Habitacional			Moderno Comercial		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
1111	30	\$1,406	2111	30	\$1,322	2311	30	\$1,785
1112	40	\$1,694	2112	40	\$1,712	2312	40	\$2,095
1113	50	\$2,067	2113	50	\$2,163	2313	50	\$2,358
1121	50	\$2,654	2121	60	\$2,357	2321	60	\$2,776
1122	60	\$3,076	2122	70	\$2,997	2322	60	\$3,068



1123	70	\$3,665	2123	80	\$3,272	2323	70	\$3,752
1131	70	\$3,970	2131	80	\$3,594	2331	70	\$4,077
1132	80	\$4,222	2132	80	\$4,054	2332	80	\$4,214
1133	80	\$4,928	2133	80	\$4,514	2333	90	\$4,618
			2141	20	\$570			
			2142	20	\$798			
			2143	30	\$1,015			
Moderno Industrial			Moderno Provisional			Prefabricados Habitacional		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2411	40	\$969	2511	10	\$161	2151	20	\$1,389
2412	40	\$1,171	2512	15	\$470	2152	25	\$1,726
2413	40	\$1,250	2513	20	\$545	2153	40	\$2,076
2421	60	\$1,297	2521	20	\$721	2161	45	\$2,105
2422	60	\$1,343	2522	25	\$900	2162	50	\$2,408
2423	60	\$1,456	2523	30	\$1,185	2163	55	\$2,979
2431	80	\$1,871				2171	60	\$3,359
2432	80	\$2,304				2172	65	\$3,821
2433	80	\$2,901				2173	70	\$4,240
Tanques de Almacenamiento			Moderno Elevadores			Moderno Silos		
Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²	Clave	Vida Económica	Valor M ²
2061	60	\$1,179	2051	40	\$687,880	2081	60	\$3,009
2062	50	\$1,545	2052	30	\$484,786	2082	80	\$3,530
2064	80	\$2,895				2083	80	\$3,822
2065	80	\$7,025				2084	80	\$6,449

Construcciones Especiales				
Descripción	Unidad	Clave	Vida Económica	Precio Unitario
Pavimento de Concreto Bajo	M ²	2011	15	\$204
Pavimento de Concreto Medio	M ²	2012	20	\$229
Pavimento de Concreto Alto	M ²	2013	25	\$323
Pavimento de Asfalto Bajo	M ²	2014	15	\$50
Pavimento de Asfalto Medio	M ²	2015	20	\$80
Pavimento de Asfalto Alto	M ²	2016	25	\$100
Pavimento de Adoquín Bajo	M ²	2017	15	\$101
Pavimento de Adoquín Medio	M ²	2018	20	\$152
Pavimento de Adoquín Alto	M ²	2019	25	\$217
Pavimento Empedrado	M ²	2010	15	\$93
Muro de Cont. Mampostería	MI	2021	25	\$1,665
Muro de Cont. Concreto	MI	2022	25	\$1,940
Barda de Block / Tabique	MI	2023	20	\$923
Cerca de Malla Ciclónica	MI	2024	15	\$95
Cancha Deportiva Arcilla o Asfalto	M ²	2031	20	\$442



Cancha Deportiva de Concreto	M ²	2032	20	\$551
Chapoteadero	M ³	2041	20	\$1,054
Alberca Baja	M ³	2042	25	\$1,313
Alberca Media	M ³	2043	30	\$1,435
Alberca Alta	M ³	2044	35	\$1,591
Alberca Olímpica	M ³	2045	40	\$1,644

VALORES DE VIALIDADES PRINCIPALES

Nombre de la Vialidad por Tramo	Valor por M ² de Terreno
Ave. 6	\$1,670
Ave. 2	\$1,670
Fernández de Lizardi	\$2,140
Cal. Eliseo Ramírez Ulloa	\$2,164
Cam. Real de la Plata (Blv. Felipe Ángeles - Blv G. Bonfil)	\$5,483
Rio de las Avenidas	\$4,410
Ave. Insurgentes	\$1,544
Ave. Federalismo	\$1,544
Cal. Carrillo Puerto	\$2,070
Av. Ferrocarril Central (Blv Colosio - Rio Jordan)	\$1,352
Camino Real de la Plata	\$2,159

Abasolo (Doria-Gómez Pérez)	\$3,531
Abasolo (Gómez Pérez-Camerino Mendoza)	\$2,070
Galeana (Félix Gómez - Clj de la Zorra)	\$1,075
Gómez Pérez	\$3,531
Av. Cuauhtémoc	\$3,982
Av. Juárez	\$4,181
Av. Constituyentes (Distribuidor Insurgentes-Campo Deportivo)	\$3,950
Blv. Minero (J.M. Luis Mora- Ave. 6)	\$1,645
Blv. Minero (Ave. 6-Blv. Colosio)	\$1,544
Blv. Ramón G. Bonfil (Calle Campo Deportivo-Blv. Colosio)	\$2,485
Blv. Ramón G. Bonfil (Blv. Colosio -Pachuca/Actopan)	\$5,483
Blv Felipe Ángeles (Distribuidor Hidalgo-Puente Actopan)	\$3,516
Blv Felipe Ángeles (Puente Actopan-Casa de la 3ra Edad)	\$3,981
Blv Felipe Ángeles (Distribuidor 5 de Mayo-Distribuidor Hidalgo)	\$3,672
Blv Felipe Ángeles (Casa de la 3ra Edad-Matilde)	\$1,275
Av. Ferrocarril Central (Av. Constituyentes - Blv. Colosio)	\$1,435
Blv. Luis Donaldo Colosio (Monumento Colosio-Ramón G Bonfil)	\$3,027
Blv. Luis Donaldo Colosio (Ramón G Bonfil-Monumento Hidalgo)	\$3,027
Blv. Luis Donaldo Colosio (Monumento Hidalgo-Distribuidor Vial la Paz)	\$3,944
Blv. Luis Donaldo Colosio (Distribuidor Vial la Paz-Cruce de las Palomas)	\$1,327
Blv. Luis Donaldo Colosio (Cruce de las Palomas-Crucero Tampico)	\$1,327
Blv. Luis Donaldo Colosio (Crucero Tampico-Rio de la Soledad)	\$1,575
Guerrero (Julián Villagrán-Bravo)	\$5,667
Guerrero (Bravo-Plaza Juárez)	\$5,667
Camerino Mendoza	\$2,070
Vto. Rojo Gómez (Crucero con Ave Universidad-Rio de las Avenidas)	\$2,164
Blv. Valle de San Javier	\$3,925
Blv. Everardo Márquez (Distribuidor Insurgentes-Rio de las Avenidas)	\$3,670



Blv. Everardo Márquez (Rio de las Avenidas-Rojo Gómez)	\$2,225
Blv. Everardo Márquez (Rojo Gómez-Distribuidor Vial la Paz)	\$3,185
Av. Vicente Segura	\$4,575
Av. Revolución	\$4,410
Av. Francisco I. Madero (Palacio de Gobierno-Ave Universidad)	\$5,667
Av. Francisco I. Madero (Ave Universidad-Crucero Tampico)	\$2,225
Cal. Pino Suarez (Ave. Fco. I. Madero-Vto. Rojo Gómez)	\$2,164
Ave. Universidad (Vto. Rojo Gómez- Blv. Colosio)	\$2,167
Parque Hidalgo	\$3,787
Blv. Nuevo Hidalgo (Puente del Venado-Puente Actopan)	\$2,541
Blv. Nuevo Hidalgo (Blv. Colosio-Puente del Venado)	\$4,706
Libramiento Actopan (Blv. G. Bonfil-Tlapacoya)	\$1,050
Calzada Veracruz (Camerino Mendoza-Cal. Yucatan)	\$1,552
Ave. México (Cal Yucatan-Cal Oaxaca)	\$1,552
Blv. Javier Rojo Gómez	\$3,672
Cal. Pino Suarez (Vto. Rojo Gómez-Tanques de Cubitos)	\$1,475
Car. Pachuca Actopan (Blv. Luis Donald Colosio-Acceso a Santa Catarina)	\$1,852
Rio Papaloapan (Blv Felipe Ángeles - Cal El Venado)	\$2,159
Ave. Pachuca	\$1,653
Ave. Nuevo Pachuca	\$1,785
Ave. Tecnológico de Monterrey	\$4,706
Car. Vieja a la Paz	\$4,706
Ave. Ferrocarril Hidalgo	\$1,475
Ave. Los Gurriones	\$1,610
Car. Pachuca Actopan (Acceso a Santa Catarina-Entronque Carretera México Laredo)	\$1,050
Libramiento Actopan (Puente San Antonio-Blv. G. Bonfil)	\$3,981
Ave Solidaridad (Cal. 9 - Ave. 2)	\$1,544
Ave Constituyentes (Cal Diamante - Cal. 9)	\$3,400
Ave Piracantos (Cal Ferrocarril Hidalgo – Ave Ramón G. Bonfil)	\$1,530
Delegación Agraria (Cal 3 - Cal Emiliano Zapata)	\$1,360
Blv. Javier Rojo Gómez (Blv. Everardo Márquez – Blv. Panorámico)	\$3,185
Blv. Panorámico (Blv. Everardo Márquez – Blv. Rojo Gómez)	\$3,185
Ave. Rojo Gomes (Cal 5 de Mayo – Blv. Luis Donald Colosio)	\$2,211
Blv. Felipe Ángeles	\$3,950
Cal. 5 de Mayo (Blv. Felipe Ángeles – Ave. Constituyentes)	\$3,950
Cal. Paseo Toltecas (Ave. del Palpar – Ave. Pino)	\$1,348
Ave. Pino (Cal Paseo Toltecas - Cal Fcc. México)	\$1,424
Cal. Revolución 1910 (Car Vieja a la Paz – Blv. Luis Donald Colosio)	\$3,500
Cal. Alfonso Alarcón	\$2,240
Cal. Arista	\$3,500
Car. Las Torres	\$1,540
Blv. Las Palmas	\$1,790
Cal. Reforma Agraria	\$1,075
Cal. Campo de Tiro	\$1,750
Ave. del Álamo	\$2,275
Ave. Cofre de Perote	\$1,352
Ave. Ayuntamiento	\$1,852
Cal. Belisario Domínguez	\$5,667
Ave. Juárez	\$5,667
Ave. Cerezo	\$1,076
Ave. Yucatán	\$1,552
Ave. Oaxaca	\$1,743



Ave. Volcán del Ixtacihuatl	\$1,352
Ave. del Remate	\$1,435
Cal. Ignacio Zaragoza	\$5,667
Cal. Ignacio Allende	\$5,667
Plaza Independencia	\$5,667
Ave. Michoacán	\$1,552
Ave. Tamaulipas	\$1,552
Car. Guerrero (Julián Villagrán - Galeana)	\$5,667
Ave. Porfirio Díaz	\$945

Ave. Principal	\$945
Ave. 4	\$1,670
Ave. 8	\$1,670
Ave. 11	\$1,670
Ave. 9	\$1,670
Ave. 7	\$1,670
Ave. 5	\$1,670
Ave. 3	\$1,670
Ave. 1	\$1,670
Ave. Fierro	\$2,225
Cal. Francisco Sarabia	\$2,225
Ave. Minerales	\$1,492
Cal. Matamoros	\$5,667
Ave. Ferrocarril Hidalgo	\$1,680
Ave. Terroristas	\$945

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

Artículo 24. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, autorización de régimen de propiedad en condominio y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

A. Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo

	Cuota Fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,580.30
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
<u>Uso habitacional:</u>	
Habitacional popular.	237.30
Habitacional de interés social.	394.80
Habitacional interés medio.	553.40
Habitacional de tipo residencial.	710.90
<u>Fraccionamientos o Subdivisiones:</u>	
Subdivisión sin alterar el uso.	1,580.30
Subdivisión sin trazo de calles.	3,950.10
Subdivisión con trazo de calles.	5,529.30



Fraccionamiento de interés social.	7,899.20
Fraccionamiento de tipo medio.	9,479.40
Fraccionamiento de tipo residencial.	11,058.60
Fraccionamiento de tipo campestre.	7,899.20
Fraccionamiento industrial.	11,058.60
<u>Uso comercial y de servicios</u>	
<u>Popular.</u>	
Hasta 30 m ²	553.40
De 31 a 120 m ²	789.60
De más de 120 m ²	789.60 + 2.00 por cada m ² adicional
<u>Interés Social.</u>	
Hasta 30 m ²	710.90
De 31 a 120 m ²	948.20
De más de 120 m ²	948.20 + 2.00 por cada m ² adicional
<u>Interés medio</u>	
Hasta 30 m ²	789.60
De 31 a 120 m ²	1,026.90
De más de 120 m ²	1,026.90 + 2.00 por cada m ² adicional
<u>Residencial</u>	
Hasta 30 m ²	1,105.70
De 31 a 120 m ²	1,342.90
De más de 120 m ²	1,342.90 + 4.00 por cada m ² adicional
<u>Uso industrial</u>	
Microindustria.	3,950.10
Pequeña Industria.	7,899.20
Mediana Industria.	15,798.30
Gran Industria.	23,697.50
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial actualizado
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
a) Desde el inicio hasta 3 años de construcción o apertura	2 veces el costo real del dictamen
b) De más de 3 años hasta 5 años de construcción o apertura	3 veces el costo real del dictamen
Cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios o Viceversa menores a 250 m ² .	160.00
Cambio de uso de suelo habitacional a comercial y de servicios: En usos mixtos mayores a 250 m ² y a multifamiliares mayores a 4 viviendas por predio.	240.00 + 2.00 por m ² adicional

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión del dictamen de impacto urbano	Cuota Fija N/A
B. Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:	
C.	
	Cuota Fija \$
Gasolineras	27,647.60 + 4.00 por m ²
Antenas de telefonía celular	23,697.50
Centro Comercial	13,428.50 + 6.00 por cada m ²
Plaza Comercial	13,428.50 + 6.00 por cada m ²
Central de Abastos	9,479.40 + 4.00 por cada m ²
Centros dedicados a cultos religiosos	3,950.10
Hotel – Motel	10,269.00 + 6.00 por cada m ²
Balneario	9,479.40 + 4.00 por cada m ²
Terminal de base de auto transporte	13,428.50 + 4.00 por m ²
Estación de servicio (mini gasolinera)	25,697.70 + 4.00 por m ²
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	26,067.30 + 4.00 por m ²
Bodega de cilindros de gas L.P.	35,546.70
Estación de gas de carburación	31,596.60 + 5.00 por m ²
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,336.30 + 5.00 por m ²
Antenas de comunicación	23,697.50
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Autocinemas	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Cementerios o mausoleos	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Agencias funerarias con o sin sala de velación	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Bodegas	5,529.30 + 2.00 por cada m ²
Otros segregados	11,058.60
Prórrogas:	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados



Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados

50% del valor de la
licencia original de uso
de suelo segregados

C. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota Fija \$
a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:	
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles.	1,184.40
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	237.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	237.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial	237.30
Subdivisiones y/o fusiones industria y comercio	237.30
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles de uso mixto	237.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,739.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,529.30
Fraccionamiento habitacional residencial	7,109.60
Fraccionamiento industrial	7,109.60
Fraccionamiento campestre	4,739.70
b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado	237.30
c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	1,580.30
d. Revisión de estudios de impacto social.	1,975.10
e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.	394.80

D. Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, se cobrará conforme a lo siguiente:

Autorización de fraccionamientos

1.- Habitacionales de tipos:

a) Económico, popular y de interés social:

Con servicios, por lote
Sin servicios, por lote

3,950.10
2,764.70

8% del valor catastral
de la superficie del
terreno más 7.5% del
valor de las obras de
urbanización.

b) Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.

c) La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

De urbanización progresiva, por lote

3,950.10

d) Subdivisión familiar, por lote

1,975.10

El 30% del valor de la
licencia, por el
porcentaje de superficie
a relotificar

2.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.

3.- Subdivisión y fusión de predios, dependiendo la ubicación:

Fraccionamiento habitacional popular	1,975.10
Fraccionamiento habitacional de interés Social	2,369.90
Fraccionamiento habitacional de interés Medio	3,159.50
Fraccionamiento habitacional Residencial	3,950.10
Industrial	3,950.10



4.- Prórrogas:

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

5.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

Expedición de constancias, relacionadas con el uso del suelo.	237.30

E. Por la autorización en materia de régimen de propiedad en condominio, se cobrará conforme a lo siguiente:

	Cuota Fija \$
Autorización de régimen de propiedad en condominio por m ²	17.00
Autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio por cada libro	1,020.00
Revisión y autorización del reglamento de condóminos	98.00

Artículo 25. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
A. Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.80
Fraccionamiento habitacional económico.	15.80
Fraccionamiento habitacional popular.	15.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.00
Fraccionamiento campestre.	27.30
B. Comercial y/o de servicios	
Fraccionamiento habitacional económico.	27.30
Fraccionamiento habitacional popular.	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	31.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.30
Fraccionamiento campestre.	40.00
C. Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	78.80
Fraccionamiento habitacional popular.	78.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	118.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	197.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	237.30
Rural.	157.50
D. Antenas de radio, telefonía celular, comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	56,478.50
Fraccionamiento habitacional popular.	56,478.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	61,215.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,957.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75,042.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75,042.50
Rural.	56,478.50
E. Industriales	
Microindustria	24.00
Pequeña industria	27.30
Mediana industria	31.50
Gran industria	30.90



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación, al total de derechos que se determinarán conforme a lo previsto en las fracciones I a VI de este artículo:

Partida:**Equivalencia de la etapa**

Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas:**Cuota Fija \$**

- 30% del valor de la licencia de construcción.
- A. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.
- B. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda):
- | | |
|--|--------|
| a) Residencial, interés social y popular | 355.90 |
| b) Interés medio y rural turístico | 434.70 |
| c) Residencial alto, medio y campestre | 553.40 |
| d) Edificios | N/A |
| e) Edificios industriales | N/A |

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**Cuota Fija**

- 10% del valor de la licencia de construcción.
- A. Renovación de licencia de construcción.
- El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
- B. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.

Otros derivados de licencias de construcción:**Cuota Fija \$**

- 948.20
- A. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

A. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal)	8.00
B. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal)	15.80
C. Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal)	24.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas, por metro cúbico:

	Cuota fija \$
A. De 1 a 6 metros cúbicos	24.00
B. De 6.1 a 12 metros cúbicos	39.90
C. De 12.1 a 18 metros cúbicos	55.70
D. De más 18.1 metros cúbicos	78.80
E. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Para Licencias de Urbanización:

	Cuota fija \$
A. Construcción de banquetas (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.50
Fraccionamiento campestre.	8.00
Comercial e industrial.	9.50
B. Construcción de guarniciones (por metro lineal).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	8.40
Fraccionamiento campestre.	7.40
Comercial e industrial.	8.40
C. Construcción de pavimento (por metro cuadrado).	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9.50
Comercial e industrial.	8.40

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de sus domicilios:

	Cuota Fija \$
A. Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	8.00
B. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	8.00
C. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	15.80



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	24.00
B. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	47.30

Artículo 26. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 150 al 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Titulados	789.60
B. Pasantes para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	632.10
C. Refrendo del registro (anual)	394.80

Artículo 27. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$ Sin Construcción	Cuota Fija \$ Con Construcción
A. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,580.30	3,159.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,975.10	3,950.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,159.50	6,318.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,554.30	7,109.60
Fraccionamiento campestre.	3,950.10	7,899.20
B. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	237.40	473.60
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	316.10	632.10
Comercial de más de 120 m ²	473.60	948.20
Servicios de hasta 30 m ²	237.30	473.60
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	316.10	632.10
Servicios de más de 120 m ²	473.60	948.20
Por cada 30 m ² adicionales	39.90	78.80
C. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	394.80	789.60
Pequeña industria	473.60	948.20
Mediana Industria	553.40	1,105.70
Gran Industria	632.10	1,264.20

Artículo 28. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 30. Los derechos por expedición de los servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los derechos por diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal, cuya ubicación se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$ (por metro cuadrado)
A. Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	6.00
Habitacional residencial medio.	8.00
Habitacional residencial alto.	8.00
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	9.50
B. Comercial y de servicios	
Diagnóstico Ambiental	22.00
C. Industrial	
Industrial ligera	1,975.10
Industrial mediana	2,764.70
Industrial pesada	3,950.10
D. Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles.	3,950.10
Plantas de asfalto	3,950.10
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas.	3,712.80
Rastro	3,554.30
Crematorio	3,950.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,950.10
Desarrollos comerciales.	3,950.10
Desarrollo recreativo.	3,950.10
Desarrollo deportivo.	2,764.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	3,950.10
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	3,159.50
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	3,950.10
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	3,950.10
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	3,950.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	3,950.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	3,950.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	3,870.30
E. Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	2,764.70
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
a) De 1 a 3 metros	1,105.70



b) De 3.1 a 8 metros	3,278.10
c) De 8.1 metros en adelante	5,450.60

Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:

a) De 1 a 3 metros	1,264.20
b) De 3.1 a 8 metros	5,174.40
c) De 8.1 metros en adelante	9,083.60

Cuota Fija \$

Derechos por expedición de permiso para por poda de formación, liberación, estimulación, aclareo o restauración, trasplante, derribo, o retiro de árbol, palmera, conífera o setos, en propiedad particular. 237.30 por unidad

Derecho por autorización de perifoneo y similares que provenga de fuentes móviles, semifijas o fijas de establecimientos comerciales o de servicios. 141.80 por día

Derechos por autorización de Proyecto de Forestación de áreas verdes en Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio.

a. Interés social	2.00 por m ²
b. Interés medio	2.00 por m ²
c. Residencial medio	4.00 por m ²
d. Residencial alto	5.00 por m ²
e. Campestre	4.00 por m ²
f. Industrial	5.00 por m ²

Derechos por expedición de permiso ambiental de realización de evento público en espacio verde urbano. 450.00 por evento

Derechos por expedición de autorización de Programa de Manejo de Vegetación Urbana.

a. Interés social	2.00 por m ²
b. Interés medio	2.00 por m ²
c. Residencial medio	4.00 por m ²
d. Residencial alto	5.00 por m ²
e. Campestre	4.00 por m ²
f. Industrial	5.00 por m ²

Artículo 31. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas.

Cuota Fija \$

A. Pensión de corralón por día:	
a. Automóviles y Camionetas	36.00
b. Camiones y Autobuses	72.00
c. Motocicletas	18.00
B. Arrastre de grúa en zona urbana.	
a. Motocicletas, Bicycletas y Cuatrimotos	515.00
b. Automóviles	970.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,454.00
D. Expedición de constancia de no infracción.	39.90
E. Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:	

Cuota Fija \$

Expedición Inicial	Re expedición Anual

a. Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2500	1,580.30	N/A
Afluencia de 2501 a 10,000	3,159.40	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,739.70	N/A



b. Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,580.30	789.60
c. Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,580.30	789.60
Persona Moral	2,764.70	1,184.40
d. Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	789.60	394.80
Persona Moral	1,184.40	632.10
e. Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	157.50	78.80
Persona Moral	316.10	157.50
f. Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrería gas L.P., 1 tonelada		
Cilindrería gas L.P., 1.5 toneladas	237.30	118.70
Cilindrería gas L.P., 2.5 toneladas	394.80	197.40
Cilindrería gas L.P., 3.5 toneladas	553.40	276.20
Autotank gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	710.90	355.90
Autotank gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	394.00	197.40
Autotank gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	553.40	276.20
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	789.60	394.80
Autotank diesel de 3,800 a 10,000 lts	1,184.40	592.20
Autotank diesel de 10,001 a 20,000 lts	394.80	197.40
Autotank diesel de 20,001 a 30,000 lts	553.40	276.20
Autotank diesel mayor a 30,001 lts	789.60	399.00
Autotank gasolina de 10,000 a 20,000 lts	1,184.40	592.20
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	553.40	276.20
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	789.60	394.80
Aceites y Lubricantes	1,184.40	592.20
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	789.60	394.80
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	394.80	197.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	553.40	276.20
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	710.90	355.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	1,184.40	592.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	394.80	197.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	553.40	276.20
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	710.90	355.90
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	1,184.40	592.20
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	394.80	197.40
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	553.40	276.20
Otros no tabulados	710.85	355.90
	1,184.40	592.20
	789.60	394.80
g. Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales:		
Uso de gas con utilización de horno	237.30	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	157.50	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	78.80	N/A
Juegos mecánicos	1,580.30	N/A
h. Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	1,580.30	N/A
i. Constancia de zona de riesgo	237.30	N/A



j. Constancia de factibilidad	789.60	N/A
k. Constancia para colocación de anuncio publicitario.	316.05	N/A
l. Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	250.00	N/A
m. Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	632.10	316.10
n. Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente:	N/A

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Abarrotes y Similares	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Agencias automotrices	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Agencias de Modelos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Agencias de Publicidad	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Agencias de viaje	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Aluminio y Acabados	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Artículos Deportivos	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Artículos fiestas para	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Auditorio	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Auto lavado	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Artículos fotográficos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Balconería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bancos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bazar	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bisutería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Blancos y electrodomésticos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bolería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Bonetería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Cafeterías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Carnicerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Calzado por catálogo	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Cambios de Aceite	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Carpinterías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Casa de empeño	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Centro de copiado	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Cerrajería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Clínica	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Cocinas económicas	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Compra y venta de autos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Computadoras y accesorios	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Condonerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Consultorio	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Cristalería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Decoración	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Dulcerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Escuelas	Expedición	789.60	789.60	1184.40	1580.25	789.60	1580.25
	Reexpedición	394.80	394.80	553.35	789.60	394.80	789.60
Escritorio público	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Estacionamientos y pensiones	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Estudio de baile	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Estudio fotográfico	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Farmacia, botica, droguería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Ferretería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Florerías y plantas de ornato	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Fondas, loncherías, cenadurías antojitos y	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Funerarias	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Galería de pintura	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Gasolineras	Expedición	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45
	Reexpedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25

Herrerías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Hospital	Expedición	2369.85	2369.85	2369.85	2369.85	2369.85	2369.85
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Imprenta	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Instrumentos musicales	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Joyería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Juguetería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Laboratorio	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Lavado engrasado y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Lavandería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Librería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Llanteras	Expedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
	Reexpedición	394.80	394.80	394.80	394.80	394.80	394.80
Madererías	Expedición	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05	1975.05
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Manualidades	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Material para construcción	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Maquinaria para construcción	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Materias primas	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

Mercería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Misceláneas	Expedición	237.30	316.05	473.55	473.55	316.05	473.55
	Reexpedición	118.65	157.50	237.30	237.30	157.50	237.30
Molino	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Mueblería	Expedición	316.05	316.05	473.55	789.60	473.55	789.60
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55
Oficinas despachos y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Óptica	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Paletaerías, heladerías neverías y	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Panadería	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Papelería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pastelería	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Peletería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pescadería	Expedición	316.05	316.05	632.10	632.10	632.10	789.60
	Reexpedición	157.50	157.50	473.55	316.05	473.55	473.55
Perfumería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pinturas impermeabilizantes e	Expedición	316.05	316.05	632.10	789.60	473.55	789.60
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55
Pizzerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55



Plomería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pollería	Expedición	157.50	237.30	316.05	316.05	237.30	316.05
	Reexpedición	78.75	118.65	157.50	157.50	118.65	157.50

Productos de belleza	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Productos naturistas	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Raspados	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Regalos y novedades	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Refaccionaría	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Relojería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Renta de autos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Reparación de calzado y similares	Expedición	237.30	237.30	316.05	316.05	316.05	316.05
	Reexpedición	118.65	118.65	157.50	157.50	157.50	157.50
Restaurantes	Expedición	789.60	1184.40	1580.25	1975.05	1184.40	1975.05
	Reexpedición	394.80	553.35	789.60	948.15	553.35	948.15
Rosticerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Rótulos y publicidad	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Salas de exhibición	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Salas de masaje	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Sastrería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Sombrería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Talleres de bicicletas	Expedición	237.30	237.30	316.05	316.05	316.05	316.05
	Reexpedición	118.65	118.65	157.50	157.50	157.50	157.50
Talleres de hojalatería	Expedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
	Reexpedición	473.55	473.55	473.55	473.55	473.55	473.55
Talleres electrónicos	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Talleres mecánicos	Expedición	632.10	632.10	632.10	632.10	632.10	632.10
	Reexpedición	316.05	316.05	316.05	316.05	316.05	316.05
Taller de Torno	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tatuajes	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Taquerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Telas y similares	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tienda de arte	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tienda de Artesanías	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Tintorerías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Tlapalería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Torterías	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Tortillería	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Venta de pasteles	Expedición	473.55	473.55	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	316.05	473.55	473.55	473.55	473.55
Vidriería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Vulcanizadora	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05



Video Club	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Zapatería	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05

ñ. Las constancias para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Bar	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Billares y Boliches	Expedición	473.55	632.10	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	237.30	316.05	316.05	473.55	316.05	473.55
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Cantina	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Centro Botanero	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Centro Nocturno	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Centro recreativo y deportivo	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60

Cines y Teatros	Expedición	1580.25	1580.25	1975.05	1975.05	1580.25	1975.05
	Reexpedición	789.60	789.60	948.15	948.15	789.60	948.15
Depósito de cerveza	Expedición	316.05	316.05	316.05	394.80	316.05	316.05
	Reexpedición	157.50	157.50	157.50	237.30	157.50	157.50
Discoteques	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Gasera	Expedición	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45	3159.45
	Reexpedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25



Hoteles y moteles	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60	789.60
Locales de Internet	Expedición	316.05	237.30	316.05	394.80	316.05	394.80
	Reexpedición	157.50	118.65	157.50	237.30	157.50	237.30
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	316.05	473.55	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05	316.05
Minisúper	Expedición	316.05	316.05	473.55	632.10	473.55	632.10
	Reexpedición	157.50	157.50	316.05	316.05	316.05	316.05
Pulquerías y Piquerías	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Rodeo Disco	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Salones de Fiestas	Expedición	473.55	316.05	632.10	789.60	632.10	789.60
	Reexpedición	316.05	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55
Servicar	Expedición	316.05	316.05	316.05	394.80	316.05	316.05
	Reexpedición	157.50	157.50	157.50	237.30	157.50	157.50
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25	1580.25
	Reexpedición	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40	1184.40
Video Bar	Expedición	1975.05	2369.85	2764.65	2764.65	2369.85	2764.65
	Reexpedición	1026.90	1184.40	1342.95	1342.95	1184.40	1342.95
Vinatería	Expedición	316.05	316.05	316.05	394.80	316.05	316.05
	Reexpedición	157.50	157.50	157.50	237.30	157.50	157.50
Otro no tabulado	Expedición	473.55	316.05	632.10	789.60	473.55	789.60
	Reexpedición	316.05	157.50	316.05	473.55	316.05	473.55

Las cuotas establecidas se encuentran en Pesos Mexicanos.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 32. La expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	10.00
Copia certificada	237.30
Disco compacto	20.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A



Artículo 33. Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
A. Uso de plazas y pisos (por metro cuadrado):	
a. Puestos categoría a.	197.40
b. Puestos categoría b.	394.80
c. Puestos categoría c.	157.50
d. Puestos categoría d.	237.30
e. Puestos categoría e.	394.80
f. Puestos categoría f.	420.00
g. Feria de San Francisco (cualquier categoría)	367.50

**Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan
en el municipio de Pachuca de Soto**

Categoría "a"

Venta de dulces
Venta de globos
Venta de elotes y esquites
Venta de botana y fruta de temporada
(carretillas)
Venta de algodones
Venta de chicharrones y frituras
Venta de relojes
Venta de jugos y licuados
Venta de periódicos y revistas
Venta de tamales y atole
Venta de juguetes
Venta de fantasía
Venta de flores
Venta de gelatinas

Categoría "b"

(puesto metálico semifijo)

Venta de fruta de temporada sin pelar
Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de tacos y refrescos
Venta de tacos de canasta
Venta de comida corrida
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de anaqueles y plásticos
Venta de alfombras y botes
Venta de escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Venta de barbacoa
Venta de carnitas
Venta de tortas y refrescos
Venta de pan

Categoría "c"

Rancheadores
Buñueleras
Venta de ponche y café

Categoría "d"

Art. de fantasía
Cañeros
Fotógrafos
Juego de canicas
Artesanos
Hot cakes
Dulces
Bufandas y guantes
Chaluperas
Chamarras

Categoría "e"

Venta de loza
Venta de cobertores
Stands tipo remolque
Artesanía fina
Plata
Artículos de piel

Categoría "f"

(puesto semifijo)

Venta de bebidas alcohólicas



Artículo 34. Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10.50 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 35. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija en Pesos
A. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	316.10
B. Reposición de documentos emitidos.	316.10
C. Placa de construcción.	165.90
D. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	2.00
E. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido (cuando se solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado)	
F. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 301 lotes en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 301 lotes en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 301 lotes en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 301 lotes en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
G. Expedición de constancia de seguridad estructural.	948.20
H. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	473.0
I. Copia de plano de la localidad.	414.80
J. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	78.80



CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, quedarán comprendidos dentro de los Productos aquellas contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a lo estipulado en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

I. Productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

	Cuota Fija \$
a. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	19.90

II. Productos por la utilización de vía pública:

	Cuota Fija \$
a. Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por día)	39.90
b. Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más).	78.90

III. Asistencia Social

Descripción	Cuota o tarifa 2018
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
Bioparque	
Taquilla del bioparque	\$7.00
Cuota por dispensador de papel	\$1.00
Permiso de venta bioparque (a)	\$600.00
Permiso de venta bioparque (b)	\$1,200.00
Permiso de venta bioparque (c)	\$3,000.00
Permiso de venta bioparque (d)	\$800.00
Permiso de venta bioparque (e)	\$1,500.00
Permiso de venta bioparque (f)	\$1,800.00

Nota: tratándose de taquilla de acceso al bioparque, se les otorgará descuento a las escuelas - organizaciones - adultos mayores y personas con discapacidad que así lo requieran.

DESCRIPCIÓN	CUOTA O TARIFA 2018
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
BIOPARQUE	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONSULTAS	
CONSULTA MÉDICA GENERAL	\$34.00
CONSULTA OPTOMÉTRICA	\$19.00
CONSULTA ORTOPÉDICA	\$70.00



VALORACIÓN MÉDICA	\$34.00
ESTUDIOS MÉDICOS	
DENSITOMETRÍA ÓSEA PERIFÉRICA	\$114.00
MASTOGRAFÍA	\$398.00
PAQUETE I "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$475.00
PAQUETE II "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$475.00
PAQUETE III "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$370.00
PAQUETE IV "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$215.00
PAQUETE V "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$215.00
PAQUETE VI "EXPLORAR TE TOCA A TI"	\$425.00
PAQUETE HOMBRE	\$640.00
PAQUETE DIABÉTICO	\$325.00
ULTRASONOGRAFÍA	
ULTASONIDO TRANSFONTANELAR	\$148.00
ULTRASONIDO DE CUELLO	\$313.00
ULTRASONIDO DE MAMA	\$313.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL COMPLETO	\$284.00
ULTRASONIDO DE HIGADO Y VÍAS BILIARES	\$205.00
ULTRASONIDO RENAL	\$205.00
ULTRASONIDO PÉLVICO (ÚTERO Y ANEXOS)	\$228.00
ULTRASONIDO OBSTÉTRICO	\$205.00
ULTRASONIDO ENDOVAGINAL	\$313.00
ULTRASONIDO TESTICULAR	\$313.00
ULTRASONIDO DE PROSTATA (VÍA ABDOMINAL)	\$205.00
ULTRASONIDO INGUINAL	\$313.00
RAYOS X TAMAÑO ADULTO	
CRÁNEO AP Y LATERAL	\$168.00
PERFILOGRAMA NASAL	\$151.00
AGUJEROS ÓPTICOS	\$151.00
MUÑECA AP Y LATERAL	\$168.00
SENOS PARANASALES	\$230.00
ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	\$149.00
COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL	\$168.00
COLUMNA CERVICAL OBLICÚA	\$168.00
COLUMNA CERVICAL DINÁMICA	\$230.00
MANO AP Y OBLICÚA	\$149.00
EDAD ÓSEA Y ARTICULACIÓN DEL CARPO/MANO	\$117.00



TOBILLO AP Y LATERAL	\$168.00
HOMBRO LATERAL (TRANSTORÁXICO)	\$117.00
HOMBRO AP	\$117.00
BRAZO (HÚMERO AP Y LATERAL)	\$168.00
TOBILLO COMPARATIVO	\$286.00
PIE AP Y LATERAL	\$168.00
PIE AP OBLICÚO	\$168.00
PIES COMPARATIVOS	\$286.00
COLUMNA DORSAL AP Y LATERAL	\$342.00
COLUMNA DORSAL OBLICÚAS	\$342.00
COLUMNA DORSOLUMNAR AP Y LATERAL (T7)	\$342.00
COLUMNA LUMBAR AP Y LATERAL	\$342.00
COLUMNA LUMBAR OBLICÚAS	\$342.00
COLUMNA LUMBAR DINÁMICAS	\$342.00
COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LATERAL	\$342.00
SACROXIS AP Y LATERAL	\$342.00
ANTEBRAZO "CÚBITO Y RADIO" AP Y LATERAL	\$173.00
RODILLA AP Y LATERAL	\$173.00
RODILLAS COMPARATIVAS	\$286.00
ESCAPULA	\$117.00
CODO AP Y LATERAL	\$168.00
TORAX ÓSEA AP	\$173.00
TORAX ÓSEO OBLICÚA	\$173.00
TELE DE TORAX	\$173.00
TORAX LATERAL	\$173.00
ABDOMEN SIMPLE UNA POSICIÓN	\$173.00
ADBOMEN SIMPLE DOS POSICIONES	\$342.00

PELVIS ADULTO	\$173.00
FEMUR AP Y LATERAL	\$230.00
TANGENCIALES DE RÓTULA "30,60,90"	\$207.00
PIERNA "TIBIA Y PERONE" AP Y LATERAL	\$173.00
ESCANOMETRÍA	\$230.00
RAYOS X TAMAÑO PEDIÁTRICO	
CRÁNEO AP Y LATERAL	\$168.00
PERFILOGRAMA NASAL	\$151.00
AGUJEROS ÓPTICOS	\$151.00
MUÑECA AP Y LATERAL	\$168.00



PELVIS AP Y VONROSSEN	\$168.00
SENOS PARANASALES	\$230.00
ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	\$149.00
COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL	\$168.00
COLUMNA CERVICAL OBLICÚA	\$168.00
COLUMNA CERVICAL DINÁMICA	\$230.00
MANO AP Y OBLICÚA	\$149.00
EDAD ÓSEA Y ARTICULACIÓN DEL CARPO/MANO	\$117.00
TOBILLO AP Y LATERAL	\$168.00
HOMBRO AP	\$117.00
HOMBRO LATERAL (TRANSTORÁXICO)	\$117.00
BRAZO (HÚMERO AP Y LATERAL)	\$168.00
TOBILLO COMPARATIVO	\$286.00
PIE AP Y LATERAL	\$168.00
PIE AP Y OBLICÚA	\$168.00
PIES COMPARATIVOS	\$286.00
COLUMNA DORSAL AP Y LATERAL	\$173.00
COLUMNA DORSAL OBLICÚAS	\$173.00
COLUMNA DORSOLUMBAR AP Y LATERAL (T7)	\$173.00
COLUMNA LUMBAR AP Y LATERAL	\$173.00
COLUMNA LUMBAR OBLICÚAS	\$173.00
COLUMNA LUMBAR DINÁMICAS	\$173.00

COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LATERAL	\$173.00
SACROXIS AP Y LATERAL	\$173.00
ANTEBRAZO "CÚBITO Y RADIO" AP Y LATERAL	\$117.00
RODILLA AP Y LATERAL	\$117.00
RODILLAS COMPARATIVAS	\$173.00
ESCAPULA	\$117.00
CODO AP Y LATERAL	\$168.00
TORAX ÓSEO AP	\$117.00
TORAX ÓSEA OBLICÚA	\$117.00
TELE DE TORAX	\$117.00
TORAX LATERAL	\$117.00
ABDOMEN SIMPLE UNA POSICIÓN	\$117.00
ABDOMEN SIMPLE DOS POSICIONES	\$230.00
PELVIS PEDIÁTRICO	\$117.00
FEMUR AP Y LATERAL	\$173.00



TANGENCIALES DE RÓTULA "30,60,90"	\$173.00
PIERNA "TIBIA Y PERONE" AP Y LATERAL	\$117.00
ESCANOMETRÍA	\$173.00
OTROS SERVICIOS MÉDICOS	
CERTIFICADO MÉDICO	\$98.00
CERTIFICADO MÉDICO CON TOMA DE GRUPO SANGUÍNEO	\$116.00
CERTIFICADO MÉDICO CAICS	\$202.00
CERTIFICADO MÉDICO PARA MANEJO DE ALIMENTOS (CONSULTA MÉDICA, REACCIONES FEBRILES, COPROPARASITOSCÓPICO 1 MUESTRA, CULTIVO FARÍNGEO)	\$355.00
CONSULTA DE CONTROL DE PACIENTES CRÓNICOS (CONSULTA MÉDICA, TOMA DE GLUCOSA CAPILAR, TOMA DE PRESIÓN ARTERIAL Y CONTROL DE PESO)	\$42.00

REVISIÓN PERIODICA (COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, GLUCOSA, CONSULTA MÉDICA, CONSULTA OPTOMÉTRICA, CONSULTA DENTAL)	\$252.00
CONTROL PRENATAL (CONSULTA MÉDICA, ULTRASONIDO OBSTETRICO, BIOMETRÍA HEMÁTICA, QUÍMICA SANGUÍNEA DE 6, EGO, VDRL, GRUPO RH Y PRUEBA VIH)	\$655.00
TOMA DE GLUCOSA CAPILAR	\$25.00
TOMAR DE PRESIÓN	\$11.00
RETIRO DE PUNTOS	\$35.00
SUTURAS: CABEZA Y CARA	\$455.00
SUTURA: MIEMBROS SUPERIORES "BRAZOS, MANOS Y DEDOS"	\$339.00
SUTURA: MIEMBROS INFERIORES "PIERNAS, RODILLAS Y PIES"	\$339.00
CURACIONES	\$114.00
APLICACIÓN DE INYECCIONES (SIN MATERIAL)	\$11.00
ELECTROCARDIOGRAMA	\$189.00
COLOCACIÓN DE FÉRULA/VENDAJE DE JONES "SIN MATERIAL"	\$75.00
PESO Y TALLA	\$11.00
RETIRO DE IMPLANTE	\$158.00
NEBULIZACIÓN SIN MEDICAMENTO	\$34.00
RETIRO DE DIU	\$106.00
LAVADO ÓTICO	\$72.00
ODONTOLOGÍA	
CONSULTA ODONTOLÓGICA	\$34.00
RADIOGRAFÍA DENTAL	\$69.00
CEMENTADO	\$109.00



RESINA	\$261.00
APLICACIÓN TÓPICA DE FLÚOR	\$132.00
LIMPIEZA DENTAL	\$137.00
EXTRACCIÓN	\$137.00
AMALGAMA	\$114.00
CURACIÓN DENTAL	\$70.00
PULPOTOMÍA	\$125.00
APLICACIÓN DE SELLADORES	\$86.00

LABORATORIO	
GLUCOSA	\$46.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 3 ELEMENTOS	\$97.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 4 ELEMENTOS	\$113.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 6 ELEMENTOS	\$154.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 12 ELEMENTOS	\$414.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 24 ELEMENTOS	\$418.00
QUÍMICA SANGUÍNEA DE 27 ELEMENTOS	\$472.00
PERFIL DE LÍPIDOS	\$198.00
PERFIL HEPÁTICO	\$324.00
CALCIO	\$76.00
ELECTROLITOS (4)	\$182.00
ELECTROLITOS (6)	\$235.00
BIOMETRÍA HEMÁTICA	\$97.00
PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE	\$137.00
HIV	\$216.00
VDRL	\$97.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$227.00
REACCIONES FEBRILES	\$112.00
PERFIL REUMÁTICO	\$282.00
EXÁMEN GENERAL DE ORINA	\$67.00
COPROPARASITOSCÓPICO "3 MUESTRAS"	\$81.00
GRUPO RH	\$69.00
CULTIVO FARÍNGEO, NASAL, VAGINAL, UROCULTIVO, COPROCULTIVO	\$216.00
ALFAFETOPROTEÍNA	\$228.00
GONADOTROPINA CORIÓNICA HUMANA	\$228.00
ANTÍGENO PROSTÁTICO	\$216.00
ANTÍGENO CA 125	\$358.00
ANTÍGENO CA-15-3	\$316.00



ANTÍGENO CA 19-9	\$399.00
INMUNOGLOBULINA E	\$233.00
INMUNOGLOBULINA M	\$233.00
PERIL DE INMUNOGLOBULINAS	\$680.00
INSULINA	\$242.00
ANTICUERPOS ANTITIROIDEOS	\$389.00
ANTIPEPTIDO CICLÍCO CITRULINADO	\$785.00
MICROALBÚMINA	\$218.00
PERFIL TIROIDEO	\$362.00
PERFIL HORMONAL	\$939.00
PERFIL GINECOLÓGICO	\$702.00
ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO	\$244.00
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA	\$128.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	\$52.00
EOSINOFILOS EN MOCO NASAL "3"	\$160.00
TIEMPO DE PROTROMBINA	\$85.00
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA	\$85.00
CERTIFICADO PRENUPCIAL	\$170.00
PAQUETE PAPANICOLAOU	\$227.00
DESHIDROGENASA LÁCTICA "DHL"	\$96.00
AMILASA	\$150.00
LIPASA	\$201.00
PROTEÍNA C REACTIVA	\$164.00
RETICULOCITOS	\$98.00
DEPURACIÓN EN CREATININA EN ORINA	\$208.00
AC ANTI HERPES I IGG	\$316.00
AC ANTI HERPES I IGM	\$315.00
AC ANTI HERPES II IGM	\$315.00
AC ANTI HERPES II IGG	\$315.00
AC ANTI HERPES I Y II (IGG, IGM)	\$628.00
PROGESTERONA	\$232.00
HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES "TSH"	\$223.00
AC HEPATITIS C	\$523.00
PROLACTINA	\$232.00
MAGNESIO	\$97.00
DHEA	\$273.00
DHEA-S	\$294.00



ANDROESTENEDIONA	\$315.00
COLESTEROL	\$63.00
PROTEÍNA EN ORINA 24 HORAS	\$209.00
ANTICUERPOS ANTIMICROSOMALES	\$346.00
17 ALFA HIDROXIPROGESTERONA	\$283.00
AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEÍNAS IGG	\$840.00
AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEÍNAS IGM	\$840.00
AC ANTI CITOMEGALOVIRUS (IGM)	\$503.00
AC ANTI CITOMEGALOVIRUS (IGG)	\$503.00
AC ANTI CLAMIDA TRACHOMATIS IGM	\$630.00
AC ANTI DNA DESNATURALIZADO	\$959.00
AC ANTI DNA DOBLE CADENA	\$393.00
AC ANTI FOSFOLÍPIDOS IGM, IGG	\$657.00
AC ANTI LA	\$453.00
AC ANTI RO	\$453.00
AC ANTI TIROGLOBULINA	\$294.00
ÁCIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 HORAS	\$103.00
ÁCIDO ÚRICO	\$68.00
ÁCIDO VALPROICO	\$293.00
ACTH	\$353.00
ADN "PRUEBA DE PATERNIDAD"	\$6,220.00
ALBÚMINA	\$64.00
ALBÚMINA EN ORINA DE 24 HORAS	\$316.00
AMIBA EN FRESCO	\$93.00
AMONIO EN SANRE	\$305.00
ANTI CARDIOLIPINAS IGG	\$523.00
ANTI CARDIOLIPINAS IGM	\$523.00
ANTICOAGULANTE LÚPICO	\$523.00
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES	\$354.00
ANTICUERPOS ELICOBACTER PILORY (IGG)	\$503.00
ANTICUERPOS ELICOBACTER PILORY (IGM)	\$503.00
ANTI SM	\$420.00
ANTI ESTREPDISINAS	\$133.00
ANTÍGENO HLA B 27	\$759.00
ANTÍGENO S HEPATITIS B	\$503.00
AZUCARES REDUCTORES	\$73.00
TAMIZ	\$603.00



BAAR 3 MUESTRAS	\$398.00
BILIRRUBINAS	\$103.00
CARIOTIPO CON FOTOGRAFÍA	\$4,050.00
SINÉTICA DE HIERRO	\$273.00
CITOLOGÍA MOCO FECAL	\$153.00
COMPLEMENTO C3	\$315.00
COMPLEMENTO C4	\$346.00
COOMBS DIRECTA	\$123.00
COOMBS INDIRECTO	\$221.00
COPROPARASITOSCÓPICO "1 MUESTRA"	\$48.00
COPROLÓGICO	\$218.00
CORTISOL SÉRICO	\$253.00
CORTISOL URINARIO	\$253.00
COMPLEMENTO CH50	\$553.00
CK	\$263.00
CKMB	\$315.00
CPK (CREATIN FOSFOQUINASA)	\$263.00
CREATININA SÉRICA	\$63.00
LITIO EN SANGRE	\$253.00
CULTIVO DE SECRECIÓN DE HERIDA (EXPUESTA)	\$253.00
ELECTROLITOS (5)	\$205.00
ELECTROLITOS URINARIOS	\$205.00
ENZIMAS CARDIACAS (CK, CKMB, TGO, TGP, DHL)	\$785.00
ESTROGENOS TOTALES	\$235.00
EXCRECIÓN DE CALCIO URINARIO	\$185.00
FACTOR REUMATOIDE	\$153.00
FOSFATASA ÁCIDA	\$115.00
FOSFATASA ALCALINA	\$115.00
SANGRE OCULTA EN HECES	\$115.00
FIBRINOGENO	\$255.00
FROTIS EN SANGRE PERIFÉRICA	\$73.00
AC. ANTI TREPONEMA PALILLUM FTA-ABS	\$345.00
GLOBULINAS	\$130.00
HOMOCISTEÍNA	\$575.00
HORMONA DE CRECIMIENTO	\$295.00
PTH INTACTA (HORMONA PARATIROIDEA)	\$405.00
IGF UNIDAD A PROTEÍNA 3 (IGFBP-3)	\$639.00



LH HORMONA LEUTEINIZANTE	\$205.00
NITROGENO URÉICO	\$51.00
PANEL VIRAL (VHB, VIH, VHC)	\$2,010.00
PERFIL DE HEPATITIS A,B,C,D	\$1,725.00
PERFIL DE ALERGIAS "ALIMENTICIO"	\$2,525.00
PERFIL DE ANDROGENOS II	\$1,160.00
PERFIL DE DROGAS (5 COCAÍNA, MARIHUANA, ANFETAMINAS, BENZODIAZEPINAS, BARBITÚRICOS)	\$505.00
PERFIL PROSTÁTICO (PSA, FRACC LIBRE Y FOSFATASA)	\$555.00
PERFIL DE TORCH (IGM, IGG, COMPLETO)	\$1,330.00
PROTEÍNAS TOTALES	\$86.00
PRUEBA PARA OXIMUROS	\$140.00
RESERVA ALCALINA	\$465.00
ROSA DE BENGALA	\$295.00
TESTOSTERONA TOTAL	\$255.00
TOPIRAMATO	\$2,098.00
TRIGLICERIDOS	\$76.00
OXCARBAMAZEPINA	\$1,620.00

VPH POR PCR	\$1,620.00
NIVEL SERICO DE ÁCIDO VALPROICO	\$355.00
NIVEL SERICO DE CARBAMACEPINA	\$355.00
CARGA VIRAL PARA HEPATITIS B	\$2,720.00
UBR	
CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$70.00
CONSULTA SUBSECUENTE	\$35.00
TERAPIA FÍSICA I	\$69.00
TERAPIA FÍSICA II	\$48.00
TERAPIA FÍSICA III	\$35.00
TERAPIA FÍSICA IV	\$24.00
TERAPIA OCUPACIONAL I	\$69.00
TERAPIA OCUPACIONAL II	\$48.00
TERAPIA OCUPACIONAL III	\$35.00
TERAPIA OCUPACIONAL IV	\$24.00
SALUD MENTAL	
ATENCIÓN PSICOLOGICA I	\$67.00
ATENCIÓN PSICOLOGICA II	\$46.00
ATENCIÓN PSICOLOGICA III	\$33.00



PLÁTICA DE INDUCCIÓN A LA ATENCIÓN	\$38.00
ATENCIÓN PSICOLOGICA IV	\$23.00
TALLER PREMATRIMONIAL	\$50.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE I	\$67.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE II	\$46.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE III	\$33.00
TERAPIA DE LENGUAJE APRENDIZAJE IV	\$23.00
DESARROLLO COMUNITARIO	
DESAYUNO FRIO (BRICK)	\$0.50
DESAYUNO CALIENTE	\$0.60
DOTACION NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS	\$14.00
DOTACION ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	\$10.00

SERVICIOS EDUCATIVOS	
CAIC SANTA JULIA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC NOPANCALCO	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC CAMELIA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC LA RAZA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC GUADALUPE	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC SANTIAGO TLAPACOYA	
INSCRIPCIÓN	\$250.00
MENSUALIDAD	\$300.00
CAIC PLUTARCO ELÍAS CALLES	
INSCRIPCIÓN C.A.I.C. PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$250.00
MENSUALIDAD C.A.I.C. PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$300.00
ADULTO MAYOR	
ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	\$28.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	



APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CURSOS	
CURSO DE VERANO	\$550.00

Nota: sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Pachuca entre una de sus funciones proporciona asistencia social apoyando con descuentos dependiendo de la evaluación socioeconómica que se les realiza a los beneficiarios.

IV. Productos por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

V. Productos por la explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio:

	Cuota Fija en Pesos
A. Recorridos Turísticos:	
Recorrido por la Ciudad	47.3
Recorridos especiales	118.7
Recorrido en Casa Rule	30
Recorrido a Mina Paraíso	75
Recorrido Nocturno en Panteón Municipal	45
Visitas guiadas al segundo nivel del Reloj Monumental	15.8
Recorrido a maquinaria del Reloj Monumental	50

Tratándose de recorridos, a las personas jubiladas, pensionadas, adultos mayores, estudiantes, maestros y habitantes de Pachuca, que se identifiquen y lo acrediten, así como a las personas con discapacidad, se les otorgará un descuento del 50%; y a cumpleaños el 100%.

	Cuota Fija en Pesos
B. Servicios Funerarios	
Servicio de gestoría	495.60
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	483.00
Embalsamamiento	3,097.50
Arreglo estético	495.60
Renta de sala y equipo de velación	2,923.20
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	1,234.80
Venta de urna, nivel básico	991.20
Venta de urna, nivel medio	1,362.90
Venta de urna, nivel alto	1,548.80
Venta de ataúd, nivel básico	2,843.40
Venta de ataúd, nivel medio	4,645.20
Venta de ataúd, nivel alto	11,128.90
Servicios funerarios, en paquete básico	6,745.20
Servicios funerarios, en paquete mediano	8,545.90
Servicios funerarios, en paquete alto	14,987.70

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

VI. Productos por donaciones hechas a favor del Municipio.



VII. Otros Productos

	Cuota Fija en Pesos
A. Expedición de tarjetas para programas específicos	
a. Tarjeta Pachucard	20.00
b. Tarjeta Pachuca en Bici	
a) Diario	30.00
b) Mensual	50.00
c) Semestral	200.00
d) Anual	400.00
e) Tiempo excedente	
1) 61-90 minutos	35.00
2) 91-120 minutos	70.00
3) 121-150 minutos	105.00

**CAPITULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37. Los Aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

- I. Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos
- II. Aprovechamientos por multas Federales no Fiscales
- III. Aprovechamientos derivados de las concesiones:
 - a. Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.
- IV. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota Fija en Pesos
a. Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	237.30
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	371.70
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	616.35
b. Curso de verano, por persona:	
Curso de verano básico	305.00
Curso de verano ampliado	501.00
c. Talleres en materia de desarrollo humano y social, por persona:	240.00
d. Talleres, por persona:	237.30
e. Conferencia, por persona a través de entidades Federales y Estatales.	113.40
f. Certificación de competencias a través de entidades Estatales y Federales	240.00
g. Promoción para emprendedores espacio físico de promoción (mensual)	200.00

Las cuotas establecidas o, en su caso, determinadas mediante contrato, son únicamente de recuperación.

V. Aprovechamientos por indemnizaciones por daño a bienes municipales.

El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

VI. Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.



CAPITULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 38. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 39. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 40. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Artículo 41. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

Artículo 42. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 374

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Pisaflores, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	311,080.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,350.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,350.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	299,530.00
1.2.1 Impuesto predial.	282,370.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,160.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,200.00
2. DERECHOS	987,580.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	112,750.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	40,150.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	52,360.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	9,460.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,860.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	7,920.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00



2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	276,540.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	160,160.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	57,530.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	31,460.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	19,030.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	8,360.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	593,340.00
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,150.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	28,160.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,460.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	31,570.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	495,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	4,950.00
3. PRODUCTOS	169,500.00
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	102,400.00
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	34,540.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,760.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,780.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,860.00 65,000.00
3.1.4	Asistencia Social	
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	58,300.00
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	49,500.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	8,800.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	8,800.00
4.	APROVECHAMIENTOS	350,680.00
4.1	Intereses moratorios.	2,750.00
4.2	Recargos.	38,940.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	31,350.00
4.4	Multas federales no fiscales.	13,200.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	86,460.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	25,520.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	17,160.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	135,300.00
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	104,931,023.00



5.1 PARTICIPACIONES	46,282,513.00
5.2 APORTACIONES	58,648,510.00
5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	58,648,510.00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	48,882,346.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,766,164.00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	106,749,863.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	271.50
3.5 Bailes públicos	146.50
3.6 Juegos mecánicos	294.00
3.7 Circos	294.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	328.30
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	



1.1 Toma sin medidor cuota fija.	38.30
1.2 Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
1.3 Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A

2. Comercial.

2.1 Toma sin medidor cuota fija.	65.60
2.2 Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
2.3 Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A

3. Mediana industria.

3.1 Por el consumo de hasta 25 m ³ .	109.20
3.2 Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A

4. Industrial.

4.1 Toma con medidor hasta 30 m ³ .	140.70
4.2 Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	89.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	68.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	96.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	54.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	54.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	62.50
1.2 Exhumación de restos.	54.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	54.00
1.4 Refrendos por inhumación.	325.50
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	108.50
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	
1.2 Reconocimiento de hijo.	54.00
1.3 Registro de matrimonio.	67.50
1.4 Registro de defunción.	113.90
1.5 Registro de emancipación.	62.50
1.6 Registro de concubinatos.	50.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	54.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	64.50
2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
2.1 Registro de matrimonios.	285.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
1.1 Certificación y expedición de copias.	54.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	54.00
1.3 Expedición de constancias en general.	54.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	40.50
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00



1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	54.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	54.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	54.00
2. Renovación	54.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	285.00
2. Renovación	263.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	5.00	3.50
2.10 Publicidad en mantas (por m²).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	350.00
2. Constancia de número oficial.	N/A
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	54.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	108.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m².	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m².	N/A
7.2 De 151 a 250 m².	N/A
7.3 De 251 a 500 m².	N/A
7.4 De 501 a 750 m².	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m².	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m².	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m².	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m².	N/A
7.9 Más de 2,500 m².	N/A
8. Por levantamiento topográfico en calle.	
8.1 Por los primeros 2,000 m².	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m².	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m².	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m².	N/A
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	N/A
2.1.1 Uso habitacional:	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A



2.1.1.2	Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3	Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4	Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5	Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6	Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7	Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:		
2.1.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3	Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8	Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10	Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:		
3.1 Comercial:		
3.1.1	Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2	De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3	De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.		
3.2.1	Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2	De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3	De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.		
4.1	Microindustria.	N/A
4.2	Pequeña Industria.	N/A
4.3	Mediana Industria.	N/A
4.4	Gran Industria.	N/A
5.	Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6.	Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A



Concepto	Cuota fija \$
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



2.2.2 Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.2 Servicios:	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	



2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	N/A

3. Industriales:

3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

I. Obra negra	60%
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	262.50
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	220.50
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
10.3. Renovación de licencia de construcción.	N/A
10.4. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	54.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.50
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	11.50

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.



6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
6.2. Copia certificada	2.50
6.3. Disco compacto	15.00
6.4. Copia de planos	N/A
6.5. Copia certificada de planos	N/A

7. Asistencia Social

Programa alimentario	Cuotas \$ de recuperación
Desayuno frio	0.50 por día
Desayuno caliente	1.00 por día
Asistencia alimentaria a Copusi	10.00 por mes 15.00 adulto

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



PRESIDENTE

DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

